CONTRALORÍA
General de la República

Contraloria General de la Republica :: SGD 16-07-2026 11:03
Al Contestar Cite Este No.: 2026EE0147653 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 85112 DIRECCIÓN DE VIGILANCIA FISCAL PARA EL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA / CARLOS IVAN FLOREZ LIZCANO
DESTINO JORGE ELIECER ESQUIVEL FRASSER
ASUNTO RESPUESTA DE FONDO ATENCIÓN A LAS DENUNCIAS 2025-350587-82111-D CON OBS
2026EE0147653

Contraloria General de la Republica :: SGD 16-07-2026 11:03
Al Contestar Cite Este No.: 2026EE0147653C1 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 85112 DIRECCIÓN DE VIGILANCIA FISCAL PARA EL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA / CARLOS IVAN FLOREZ LIZCANO
DESTINO AURELIO HERNANDO PERILLA SALAMANCA
ASUNTO RESPUESTA DE FONDO ATENCIÓN A LAS DENUNCIAS 2025-350587-82111-D CON OBS
2026EE0147653C1

85112-
Bogotá D.C.

Señores
JORGE ESQUIVEL FRASSER
Secretario – Veeduria del Sisga
AURELIO PERILLA
Veedor – Veeduría San Luis

Correo Electrónico: joresfra@gmail.com
veeduriasanluis2022@gmail.com

Asunto: Respuesta de Fondo Atención a las Denuncias 2025-350587-82111-D con Radicado 2025ER0195901 y 2025-351737-82111-D con Radicado 2025ER0208309, CAT_2729_2025_1, ANI – Contrato de Concesión APP No 009 de 2015 -Transversal del Sisga.

Respetado Señores Veedores.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República, en la Resolución Organizacional 0665 del 24 de julio de 2018, por la cual se actualiza el Procedimiento de Atención de Derechos de Petición en la Contraloría General de la República - CGR, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Ley 267 de 2000; y teniendo en cuanta que el alcance del marco normativo que la rige, la Contraloría General de la República es el organismo encargado de la vigilancia y/o control fiscal para garantizar la protección de los recursos públicos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 267 de la Constitución Política de 1991 modificado por el Artículo 1 del Acto Legislativo 04 del 2019 y los Artículos 3 y 5 del Decreto -Ley 267 de 2000, modificados por los Artículos 1 y 3 del Decreto 405 de 2020, el cual en su Artículo 3 dispone que el Objetivo de la Contraloría General de la República es:

> *"(…) ejercer en representación de la comunidad, la vigilancia y control de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos; …establecer las responsabilidades fiscales e imponer las sanciones pecuniarias que correspondan y de las demás acciones derivadas del ejercicio de la vigilancia y control fiscal…" y"… procurar el resarcimiento del patrimonio público (…)".*

En tal sentido, se procede a responder de fondo a las situaciones presentadas en las denuncias del asunto en lo que es de nuestra competencia, interpuesta por ustedes ante este Órgano de Control Fiscal, relacionada con presuntas irregularidades en el Contrato de Concesión APP No 009 de 2015 Transversal del Sisga, por *"…el incumplimiento de obligaciones contractuales y niveles de servicio por parte de la ANI y la interventoría JOYCO, especialmente en el punto PR 42+100, donde se advierte un riesgo inminente de colapso del Túnel Superior de Carga Chivor 2, debido a intervenciones en el talud y la tala de aproximadamente 200 árboles…".*

Así mismo, el Sistema de Información de Participación Ciudadana SIPAR asignó el numero 2025-350587-82111-D, radicado Sigedoc 2025ER0195901 del 25/08/2025 a la denuncia del asunto para que la Contraloría Delegada para el Sector de Infraestructura, dependencia que dentro de la estructura interna de la CGR es la competente para adelantar las diligencias y/o ejercer el control fiscal pertinente ante la Agencia Nacional de Infraestructura; así mismo el 10 de septiembre de 2025 se allegó a este Órgano de Control, adición a los hechos denunciados sobre el mismos corredor vial, la cual fue asociada dentro de la denuncia del asunto mediante Adición 2025-351737-82111-D, con Radicado 2025ER0208309 del 10/09/2025, refiriendo a"…*presuntas irregularidades en las condiciones técnicas y de seguridad vial del proyecto entre lo contratado y lo ejecutado presentándose un presunto incumplimiento a normas técnicas Invias de seguridad vial establecidas en las normas citadas en la Denuncia radicado SIPAR 2025-350587, así como presuntos incumplimientos en las condiciones técnicas y de calidad en relación entre lo contratado por el Estado a través de la ANI y lo ejecutado por el Concesionario en el marco del Contrato de Concesión bajo esquema App. Nro. 009 de 2015…".*

1. ACTUACIONES REALIZADAS

En desarrollo de la actuación de control fiscal atención a denuncias, los términos establecidos en la Constitución y la ley; se procedió a realizar las siguientes actuaciones:

- Mediante oficio Sigedoc 2025EE0225900 del 23 de octubre de 2025, se realizó la presentación del equipo auditor a la ANI a fin de atender los hechos objeto de las denuncias.

- Mediante oficio Sigedoc 2025EE0226330 del 23 de octubre de 2025, se solicitó información a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, sobre el contrato de concesión APP No 009 de 2015 -Transversal del Sisga en los siguientes términos:

  "(..) *1. Plan de Mantenimiento rutinario y periódico de los separadores metálicos, señalizaciones verticales y horizontales.*

  2. Reportes sobre la evaluación de accesibilidades y pasos peatonales especialmente en zonas escolares y urbanas en Santa María y San Luis de Gaceno.

  3. Plan de Seguridad Vial aprobado por la ANI.

  4. Reporte sobre los indicadores de nivel de servicio global y subindicadores exigidos en el contrato.

  5. Plan de adaptación de la guía ambiental (PAGA) y los informes de cumplimiento ambiental.

  (….)"

- La ANI, respondió mediante oficio Nro.20255030405881 del 05 de noviembre de 2025, adjuntando la información solicitada.

- Se realizo mesa de trabajo virtual el 10 de noviembre de 2025, con la participación de representantes del área de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), así como los equipos interdisciplinarios social, ambiental y técnico de la Concesión Transversal del Sisga y del Consorcio Interventor Sisga FR, donde se determinó para evaluación del equipo designados para atender la denuncia por parte de la Contraloría General de la República (CGR), siguiente:

  "(…) e*l alcance del proyecto dentro de su objeto contractual es la rehabilitación y la reconstrucción del pavimento de calzada existente, donde este corredor vial cuenta con una longitud de 137,14km de los cuales en su recorrido atraviesan las poblaciones del Sisga, Machetá, Guateque, Santa María, San Luis de Gaceno, y Agua Clara, donde de acuerdo con Contrato de Concesión APP No. 009 de 2015 y especialmente con el Apéndice Técnico 1 Alcance del Proyecto, el Concesionario no tienen ningún tipo de interferencia con la infraestructura mencionada correspondiente al "Túnel Superior de Carga Chivor 2" que es una infraestructura propia de la Hidroeléctrica de Chivor a cargo de la empresa AES Colombia.*

  Además, informan que *la Emergencia Corredor – Ola Invernal 2025 PR42+000 – PR42+100 RN 5608 UF3, fue producto de la temporada invernal, debido a creciente súbita del Río Batá el 15 de julio se presentó pérdida total de banca entre el PR42+000 al PR42+100 RN 5608 UF3 y El Concesionario realizó la construcción de un carreteable para restituir las condiciones del transitabilidad del corredor vial Transversal del Sisga, esta intervención se efectuó en el marco del Plan de Mando Unificado (PMU) en conjunto con la empresa AES Colombia.*

  Posteriormente, indican que: *"…las alcantarillas del corredor vial se encuentran en óptimas condiciones, se viene realizando el mantenimiento constante de esta infraestructura lo cual se refleja con el cumplimiento del indicador E10, y las barreras de contención del corredor vial se encuentran en óptimas condiciones, se viene realizando el mantenimiento constante de esta infraestructura lo cual se refleja con el cumplimiento del indicador E13 y los Ttrabajos de conservación,Mantenimiento, reparación, Rehabilitación y reconstrucción que sean necesarios para el cumplimiento de los Indicadores…".*

- Como producto de la reunión virtual se consideró pertinente programar visita técnica in situ a las unidades funcionales 3 y 4 del corredor vial Trasversal del Sisga, para verificar las situaciones objeto de la denuncia frente a lo informado por la ANI, la cual se llevó a cabo los días 27 y 28 de noviembre de 2025, por parte del auditor líder de la comisión auditor, con el acompañamiento de los funcionarios de la ANI, la Concesión y de la

Interventoría, a fin de verificar el estado, funcionamiento y operación de las unidades funcionales 3 y 4 objeto de los hechos denunciados.

Durante la visita técnica la ANI informa realizó presentación del proyecto indicando que el: "… *presente proyecto cuenta con una longitud estimada de 137.2km los cuales en su recorrido atraviesan las poblaciones del Sisga, Machetá, Guateque, Santa María, San Luis de Gaceno, El Secreto y Aguaclara, además que debido a las altas precipitaciones el día 15 de julio de 2025 por el caudal rebosado del embalse la esmeralda sobre el rio Batá, se provocó socavación lateral a talud inferior del corredor vial costado izquierdo desde el PR41+530 al PR41+640 RN 5608 UF3; afectando a la infraestructura eléctrica, ITS y de iluminación desde el PR41+550 al PR42+42+100 RN5608 UF3; socavación lateral al talud inferior del corredor vial costado derecho desde el PR41+700 al PR42+00 RN5608 UF3; pérdida total de banca desde el PR42+00 al PR42+110 RN5608 UF3; pérdida parcial de banca desde el PR42+550 al PR42+580 RN 5608 UF3; y socavación lateral y pérdida de cobertura vegetal al talud inferior del corredor vial cotado derecho desde el PR42+700 al PR42+820 RN5608 UF3…" (sic).*

Además, la Interventoría del proyecto informa que "…*ha realizado el seguimiento permanente a cada una de las observaciones aportadas por la veeduría del Sisga, para que el concesionario en su plan de mantenimiento rutinario realice las acciones pertinentes, donde la mayoría de estas observaciones de mantenimiento hacen parte de la unidad funcional 3 y 4…" (sic).*

Por tanto, el Concesionario de la Concesión Transversal del Sisga informa que *"…por parte de su equipo interdisciplinario han realizado los acompañamientos de dialogo con las veedurías ciudadanas con la finalidad de resolver cada uno de los requerimientos solicitados…".*

A continuación, se relaciona registro fotográfico tomado en vista técnica del 27 y 28 de noviembre de 2025 a la Unidad Funcional 3 y 4 del corredor vial en ocasión de los hechos de las denuncias objeto de análisis por parte de la comisión auditora:

Registro Fotográfico- labores de mantenimiento UF 3 y 4 corredor vial Concesión Transversal del Sisga:

- **Fresado, imprimación e instalación de MDC-19 PR48+00**

Fotografía No. 1,2,3 y 4:Labores de Mantenimiento.





Fuente: CGR, Registro fotográfico tomado en visita de campo el día 27 de noviembre de 2025 en el PR48+00.

- **Renivelación de sitios inestables.**

  PR48+700 y el PR51+500

Fotografía No. 5 y 6: Renivelación de sitios inestables.



Fuente: CGR, Registro fotográfico tomado en visita de campo el día 27 de noviembre de 2025 en el PR48+700 y PR51+500.

- **Reparación de Bordillo y Cuneta PR 52 +056 y PR 54+050**

Fotografía No. 7, 8: Reparación de bordillo y cuneta



Fuente: CGR, Registro fotográfico tomado en visita de campo el día 27 de noviembre de 2025 en el PR 52 +056 y PR 54+050

- **Actividades de mantenimiento rutinario en zonas de drenaje y defensas en los siguientes PR:**

PR80+000 AL PR82+00

Fotografía No. 9 y 10: Mantenimiento rutinario



Fuente: CGR, Registro fotográfico tomado en visita de campo el día 27 de noviembre de 2025 en PR80+000 AL PR82+00

PR85+00 al PR92+000

Fotografía No. 11 y 12: Mantenimiento Rutinario



Fuente: CGR, Registro fotográfico tomado en visita de campo el día 27 de noviembre de 2025 en el PR85+00 AL PR92+000

PR65+980 y PR46+150

Fotografía No. 13y 14: Mantenimiento Rutinario



Fuente: CGR, Registro fotográfico tomado en visita de campo el día 27 de noviembre de 2025 en el PR52+056 y PR 80+00

- **Operativos de Control**

Fotografía No. 15 y 16: Operativo de control por la policía de Carreteras en el sentido oriente hacia el occidente.



Fuente: CGR, Registro fotográfico tomado en visita de campo el día 27 de noviembre de 2025 en el sentido oriente hacia el occidente

- Mediante oficio CGR Nro. 2026EE0019892 del 03 de febrero de 2026, se solicitó información adicional a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, en los siguientes términos:

  "(…) 1. De acuerdo con la información allegada por la ANI mediante oficio 20254091378742 del 05/11/2025, informar a la fecha qué acciones ha adelantado la Agencia Nacional de Infraestructura, la Interventoría y el Concesionario Transversal del Sisga, a fin de dar atención oportuna y efectiva respecto de las afectaciones y atención al PR42+100 RN 5608 de la vía concesionada.

  2. En relación con el cronograma de actividades de mantenimientos allegado por la Concesión Transversal del Sisga el 03/12/2025, informar el seguimiento realizado y certificar el estado de las actividades de mantenimiento que se encuentran en curso y culminadas a la fecha de esta comunicación, con su respectivo registro fotográfico tanto por el concesionario como por la Interventoría…".

- La ANI, respondió mediante oficio Nro. 20265030045861 del 11/02/2026, adjuntando la información solicitada.

2. Resultado de las Actuaciones Realizadas

De los hechos denunciados frente a las actuaciones realizadas por este Órgano de Control se determinó lo siguiente a fin de proceder a dar respuesta de fondo a cada uno de los hechos denunciados así:

ID	Nro. SIPAR	Numero de Radicado SIPAR	Fecha de Radicado
Nro.1	**2025-350587 - 82111-D**	**2025ER0195901**	**25/08/2025**

> **Hecho 1. "(…)** *Se realiza la denuncia sobre temas de incumplimiento en los niveles de servicios y obligaciones contractuales en contrato en mención, ya estamos elaborando el informe con la problemática actual PR 42 +100 donde Santa María Boyaca está en eminente riesgo por intervenciones en el Talud de la parte baja donde están los Túneles Superiores de Carga CHIVOR 1 = Revestido CHIVOR 2 No está revestido hacemos la alerta temprana para evitar que el Túnel Superior de Carga Chivor 2 colapse y tengamos una tragedia anunciada ya que este sitio en el 1982 tuvo un movimiento en masa y todo esto es material de arrastre y se intervino el talud y se talaron según el informe 200 árboles y esto genera un gran riesgo de avalancha ,por favor programar una visita con el especialista en el tema y hacer unos sobre vuelos con Drones para determinar las rocas de gran tamaño que se encuentran en la parte alta del Talud intervenido, se tuvo que construir un túnel para hacer la variante en el año 1982 y está habilitado y la recomendación es utilizar esta variante mientras se realizan los estudios Geotécnicos y el Revestimiento del Túnel Superior de Carga Chivor que se encuentra en etapa constructiva por parte de La Central Hidroeléctrica de Chivor en cabeza AES COLOMBIA". (sic)*

Análisis CGR: Mediante oficio Nro. 20255030405881 del 05 de noviembre de respuesta al oficio CGR Nro. 2025EE0226330 del 23 de octubre de 2025 a la ANI indican **"…***En primer lugar, es pertinente aclarar que el alcance del Contrato de Concesión APP No. 009 de 2015, no tiene ningún tipo de interferencia con la infraestructura mencionada correspondiente al "Túnel Superior de Carga Chivor 2", ya que no se encuentra dentro del área de influencia directa del corredor vial concesionado…".*

Del análisis de la información remitida se concluye que las solicitudes relacionadas con la programación de visitas técnicas especializadas y la realización de sobrevuelos con drones para la evaluación geotécnica y de riesgo del talud y de los túneles asociados a la Central Hidroeléctrica de Chivor no corresponden al ámbito de competencia del contrato de concesión vial ni, en consecuencia, a la gestión de la ANI.

En este orden de ideas, y considerando que las entidades competentes para conocer, evaluar y gestionar las situaciones de riesgo descritas son la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres (Boyacá, esta Contraloría procede a efectuar el traslado de la información a dichas entidades, mediante oficio Sigedoc Nro. 2026EE0147492 del 17/06/2026 y Sigedoc Nro. 2026EE0147560 del 17/06/2026.

Lo anterior, con el fin de que informen sobre las medidas adoptadas para atender las situaciones evidenciadas, así como los cronogramas de ejecución de los estudios geotécnicos, las obras de revestimiento del Túnel Superior de Carga Chivor y demás acciones de mitigación del riesgo.

Hecho 2. "(…) *Se realiza la denuncia sobre temas de incumplimiento en los niveles de servicios y obligaciones contractuales en contrato en mención, ya estamos elaborando el informe con la problemática actual PR 42 +100.*

Análisis CGR: Mediante oficio ANI Nro. 20265030045861 del 11/02/2026, donde informa lo siguiente:

"(…) Frente a las afectaciones reportadas en el PR 42+100 de la RN 5608, correspondiente a la Unidad Funcional 4 (UF4), y con base en lo manifestado en el comunicado con Radicado ANI No. 20255030405881 del 05 de noviembre de 2025 remitido a la Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura, como respuesta al Oficio No. 2025EE0226330(Radicado ANI No. 20254091378742 del 28 de octubre de 2025), en el que se manifestó lo siguiente:

(…) En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual solicita información en el marco del proceso de atención al derecho de Petición relacionado con las:

Con respecto al tramo mencionado "PR42+100 RN 5608" se informa que producto de la reciente ola invernal, el 15 de julio del corriente, por el caudal rebosado del embalse "La Esmeralda" sobre el río Batá debido a las altas precipitaciones ocurridas en la región, se presentaron los siguientes eventos: socavación lateral a talud inferior del corredor vial costado izquierdo desde el PR41+530 al PR41+640 RN 5608 UF3; afectación a la infraestructura eléctrica, ITS y de iluminación desde el PR41+550 al PR42+100 RN 5608 UF3; afectación de la estructura denominada "Puente Muros" ubicada a la altura del PR41+640 RN 5608 UF3; socavación lateral al talud inferior del corredor vial costado derecho desde el PR41+700 al PR42+000 RN5608 UF3; pérdida total de banca desde el PR42+000 al PR42+110 RN5608 UF3; perdida parcial de banca desde el PR42+550 al PR42+580 RN 5608 UF3, y socavación lateral y perdida de cobertura vegetal al talud inferior del corredor vial costado derecho desde el PR42+700 al PR42+820 RN5608 UF3.

Al respecto, es preciso aclarar que los hechos mencionados anteriormente, corresponden a sucesos imprevisibles, incalculables y de gran magnitud que sobrepasan las obligaciones previstas en el Contrato de Concesión APP No. 009 de 2015.

En atención al requerimiento citado por la Contraloría General de la República y conforme a la información remitida por la ANI mediante el radicado anteriormente citado, la Interventoría del proyecto presenta el estado de actuaciones y gestiones adelantadas para la atención de las afectaciones registradas en el sector PR 42+100 de la Ruta Nacional 5608 de la Unidad Funcional 3, localizado en la zona de influencia inmediata entre los PR 42+020 y 42+100, según reportes técnicos y de campo, asociadas a la ola invernal ocurrida en julio de 2025.

Desde la habilitación del paso provisional y hasta la fecha, el Concesionario ha venido ejecutando actividades de Operación y Mantenimiento orientadas a conservar la transitabilidad en el sector, incluyendo mantenimiento del desvío/paso habilitado, manejo de agua lluvias y de escorrentía, control vial permanente, y fortalecimiento de la señalización y dispositivos de seguridad para garantizar un paso controlado y seguro. Paralelamente, considerando los antecedentes geotécnicos del área de la zona de depósito y el registro histórico de movimientos, se mantiene ***monitoreo continuo*** *del comportamiento del talud y de la condición hidráulica del cauce, con verificaciones periódicas por parte de la concesión, con el propósito de identificar oportunamente variaciones que puedan comprometer la estabilidad y la seguridad de los usuarios, las cuales se anexan como soporte de las actividades realizadas por parte del concesionario en el informe topográfico de monitoreo en el sector PR42- UF3.*

Ahora bien, para la solución integral del sector y el restablecimiento pleno de las condiciones de servicio, una vez se cuente con la certeza de que el área no se encuentra activa o que no presenta movimientos o asentamientos significativos, de acuerdo con el monitoreo topográfico periódico, se procederá a adelantar los estudios y diseños de detalle que permitan definir, dimensionar y presupuestar las obras definitivas de estabilización y protección (geotecnia e hidráulica), el manejo de socavación, los drenajes, y la recuperación de la banca; así como la identificación y gestión de los permisos y/o requerimientos prediales y ambientales que resulten aplicables. En este punto, se precisa que, conforme a lo definido en el Laudo Arbitral del 08 de octubre de 2021 (trámite ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá), las inestabilidades no identificadas expresamente en el Apéndice Técnico 1 (Tablas 9, 16, 23 y 29 de puntos críticos/zonas inestables) no pueden trasladarse como una obligación de resultado al Concesionario, razón por la cual la afectación reportada fue catalogada por este como "Punto Crítico No

Contractual". En consecuencia, la materialización de una intervención definitiva se enmarca en el régimen de riesgos y en los mecanismos de gestión y financiación que corresponden a la ANI, sin perjuicio de las acciones transitorias a cargo del Concesionario de operación y mantenimiento adelantadas para preservar la movilidad y la seguridad vial.

En ese sentido, la ANI viene adelantando gestiones orientadas a la consecución de recursos adicionales y a la definición de mecanismos contractuales habilitantes para ejecutar intervenciones en sitios críticos no contractuales, mediante solicitudes incorporadas en los anteproyectos 2024, 2025 y 2026, dirigidas a atender recurrencias de inestabilidad y eventos críticos a lo largo del corredor. No obstante, la capacidad de restablecimiento integral del sector PR 42+100 (RN 5608) permanece condicionada a: (i) el diagnóstico derivado del monitoreo topográfico que determine la estabilidad del talud y su comportamiento frente a condiciones climáticas; (ii) la disponibilidad presupuestal efectiva; (iii) la priorización técnica y la consolidación de soportes (diagnóstico, alternativas y presupuestos); y (iv) la formalización del instrumento contractual, junto con la obtención de autorizaciones y permisos requeridos para la ejecución de las obras definitivas.

Del análisis de la información suministrada por la ANI se concluye que las afectaciones registradas en el PR 42+100 de la Ruta Nacional 5608 tienen origen en un evento de fuerza mayor asociado a la ola invernal de julio de 2025, el cual fue catalogado como un punto crítico no contractual, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión APP No. 009 de 2015 y al Laudo Arbitral del 08 de octubre de 2021.

Así mismo, se evidencia que el Concesionario ha venido adelantando las actividades de operación, mantenimiento, monitoreo y control necesarias para garantizar la transitabilidad en el PR 42+100 y la seguridad vial en el sector, mientras que la solución definitiva depende de estudios técnicos adicionales, disponibilidad presupuestal y de la adopción de los mecanismos contractuales correspondientes por parte de la ANI.

Hecho 3. "(…) *Los resultados del asunto a auditar se describen en los Hallazgos que se presentan en desarrollo del presente informe:*

Unidad Funcional 1 – ruta 5607 uf 1 pr 00+010

1. *Se realizó una visita (26-05-2025) UF 4 inicio donde se evidencia que no hay barreras de protección*

Evidencia 1
Se comienza en inicio de la UF 4 y se toma como evidencia la falta de barrera de protección margen derecho

1. *PR 45+043 Se presentan berma fracturada hundimiento.*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe técnico de evaluación remitido por parte de la interventoría mediante oficio ANI Nro. 20255030405881 del 05/11/2025 se tiene que "*PR45+043 Unidad Funcional 4 – RN5608 en el registro fotográfico remitido por la veeduría no muestra con claridad la observación, una vez revisado el punto del corredor vial no se observa afectación, por lo tanto, no se realizara intervención"*

2. *PR 45 +410 Pozo de inspección fracturado se solicita reparación y construir uno nuevo reforzado.*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe técnico de evaluación remitido por parte de la interventoría mediante oficio ANI Nro. 20255030405881 del 05/11/2025 se tiene que "*PR46+002 Unidad Funcional 4- RN5608 Se realiza la verificación de la observación presentada de acuerdo con el registro fotográfico adjunto. Sin embargo, se evidencia que el PR45+410 no corresponde con la ubicación real del pozo de inspección. Sin embargo, identificando el pozo se realizará la observación al Concesionario para ejecutar la respectiva intervención".*

A través de oficio No CTS-2026-00000247 del 19 de marzo de 2026, el Concesionario radicada petición a la Alcaldía de Santa María manifestando lo siguiente "*De acuerdo con la inspección realizada por este Concesionario en el tramo del PR45+480 al PR46+000 de la Ruta 5608, en lo que respecta al colector de alcantarillado del Municipio de Santa María, de manera atenta y respetuosa, nos permitimos informarle a su Honorable Despacho que, frente a los pozos de inspección , este Concesionario, recomienda que, la Alcaldía Municipal, en su condición y calidad de Autoridad Competente, ejecute y programe actividades enfocadas en la reparación y atención de fisuras en los cargues de los pozos de alcantarillado emplazados en el carril derecho y cuya ubicación se relacionan en la tabla N°1, ello con el propósito de evitar su deterioro progresivo y mitigar potenciales afectaciones estructurales que pudiesen comprometer la transitabilidad de la vía y convertirse en un factor de inminente riesgo para los transeúntes*".

De acuerdo con lo anterior se evidencia que el Concesionario traslada por competencia a la Alcaldía de Santa María para la intervención del colector de alcantarillado ubicado en el PR 45+480 a PR 46+00.

2. *paso Urbano Santa María poda y manejo de árboles que están afectando la Seguridad Vial del Corredor.*

Análisis CGR: De acuerdo con la respuesta remitida por la ANI mediante oficio 20255030353631 del 25/09/2025 por la cual dio respuesta a las observaciones presentadas por la veeduría indicando que:

"De acuerdo con lo establecido en la Ley 12283 del 16 de julio de 2008, la poda de árboles que generan riesgo sobre el corredor vial está regulado en el ARTÍCULO 5o. DEBERES DE LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS ADYACENTES A LAS ZONAS DE RESERVA, que indica lo siguiente":

"(…)
ARTÍCULO 5o. DEBERES DE LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS ADYACENTES A LAS ZONAS DE RESERVA. *Son deberes de los propietarios de los predios adyacentes a las zonas de reserva establecidas en la presente ley –entre otros– los siguientes:*

1. Construir en los linderos con las zonas de reserva de la vía, setos con arbustos o árboles vivos, que no impidan, dificulten u obstaculicen la visibilidad de los conductores en las curvas de las carreteras. Las autoridades competentes ordenarán y obligarán a los propietarios, a podar, cortar o retirar si es del caso, los árboles o barreras situados en sus predios, en los linderos o en las zonas de exclusión, que impidan, dificulten u obstaculicen la visibilidad de los conductores.

2. No arrojar en las cunetas de las carreteras adyacentes basuras o materiales que taponen o perturben el normal funcionamiento de estas como elementos de drenaje de la vía

3. En la construcción de los accesos de la vía a los predios deberán respetarse la
continuidad y dimensiones de las cunetas y estas deberán estar siempre despejadas de basuras y obstáculos.

PARÁGRAFO 1o *. Los alcaldes apremiarán a los propietarios para que cumplan con lo dispuesto en el presente artículo y aplicarán las disposiciones del Código Nacional de Policía en caso de renuencia.*

PARÁGRAFO 2o*. En el caso de variantes a ciudades o poblaciones no se permitirá ningún tipo de acceso ni ocupación temporal distinta a la necesaria para la adecuada operación de la vía. (…)"* (Subrayado fuera de texto).

Así mismo la citada ley respecto a las Autoridades indica lo siguiente:

"(…)
ARTÍCULO 9o. DEBERES DE LAS AUTORIDADES. *Es deber de los alcaldes cuidar y preservar las áreas de exclusión a las que se refiere esta ley y en consecuencia, están obligados a iniciar de inmediato las acciones de prevención de invasiones y de restitución de bienes de uso público cuando sean invadidas o amenazadas so pena de incurrir en falta grave. Para tales efectos, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía de Carreteras adscrita al Ministerio de Defensa y las demás autoridades de tránsito de todo orden quedan obligadas a reportar a los alcaldes sobre cualquier comportamiento anormal con respecto al uso de dichas fajas. (…)" (Subrayado fuera de texto).*

Por lo anteriormente expuesto y amparados en la Ley 1228 del 16 de julio 2008, recomendamos a la Veeduría solicitar el apoyo del Alcalde de Santa María como Autoridad competente, requiriendo a los propietarios de los

Propietarios de Predios Adyacentes a Las Zonas de Reserva del corredor vial Transversal del Sisga, en la jurisdicción del Municipio de Santa María (del PR37+200 al PR57+100 ruta 5608 corredor Vial Transversal del Sisga),tomar todas las medidas pertinentes, con el fin de mitigar ***riesgo de la problemática de los árboles puedan impactar sobre el corredor de la vía****.*

Así mismo, en cuanto a la poda de árboles, el Concesionario ha demostrado su compromiso en el cumplimiento de las actividades contractuales, realizando la notificación a la autoridad competente, para que se lleve a cabo la poda y tala de árboles que presentan riesgos para la seguridad a lo largo del corredor vial. De igual manera, el Concesionario atendido las solicitudes de poda y tala presentadas por la comunidad mediante PQRS. Por último, dichas acciones se han ejecutado de manera responsable, en estricto apego a los permisos otorgados por las Autoridades Ambientales en lo que respecta al aprovechamiento forestal".

De acuerdo con lo reportado por la ANI mediante informe ejecutivo Nro. 20255030353631 del 25/09/2025, han realizado el respectivo seguimiento para el cumplimiento de las activades contractuales, realizando las notificaciones a las entidades competentes.

3. *PR 46 +840 Hundimiento y pavimento averiado 40 mts sin Barrera de Protección y PR 46+741 Berma cuneta no existe 78 mts*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR46+740* Unidad Funcional 4- RN5608 *Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se evidencia muro de contención existente, que limita el ancho disponible, para la construcción de la berma cuneta".*

A través de informe ejecutivo Nro. 20265030045861 del 11/02/2026 la ANI informa que "…*En el PR 46+840 se programó la atención de hundimiento, con un plazo de ejecución comprendido entre el 9 y el 13 de diciembre de 2025. Durante las actividades de verificación adelantadas por la Interventoría, se constató la ejecución integral de las obras de atención al hundimiento, verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas asociadas a las labores de fresado del pavimento existente y reposición de la capa asfáltica. Así mismo, se evidenció que la actividad fue ejecutada en un* ***100 %*** *de avance, dentro de los plazos establecidos en el cronograma presentado por el Concesionario…*"

Fotografía No. 17 y 18: labores de fresado del pavimento existente.



Antes	Después

Fuente: Información suministrada por la ANI mediante oficio 20265030045861 del 11/02/2026.

De acuerdo con lo reportado por la ANI mediante informe ejecutivo Nro. 20265030045861 del 11/02/2026 y verificado por la Interventoría se evidencia que se realizaron las labores de fresado del pavimento existente y reposición de la capa asfáltica

4. *PR 46+814 Hundimiento 7 cts.*

Análisis CGR: A través de informe ejecutivo Nro. 20265030045861 del 11/02/2026 la ANI informa que *"… En el PR 46+814 se programó actividad de atención de hundimiento, con inicio previsto el 9 de diciembre de 2025 y finalización el 13 de diciembre de 2025. Durante las actividades de verificación adelantadas por la Interventoría, se constató la ejecución integral de las obras de atención al hundimiento, verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas asociadas a las labores de fresado del pavimento existente y reposición de la capa asfáltica. Así mismo, se evidenció que la actividad fue ejecutada en un* ***100%*** *de avance, dentro de los plazos establecidos en el cronograma presentado por el Concesionario…".*

Fotografía No.19 y 20: labores de fresado del pavimento existente.



Antes	*Después*

Fuente: Información suministrada por la ANI mediante oficio 20265030045861 del 11/02/2026.

De acuerdo con lo reportado por la ANI mediante informe ejecutivo Nro. 20265030045861 del 11/02/2026 y verificado por la Interventoría se evidencia que se realizaron las labores de fresado del pavimento existente y reposición de la capa asfáltica.

5. *PR 46+819 sin berma cuneta*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR46+819 Unidad Funcional 4- RN5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se realizará la solicitud al Concesionario de la evaluación técnica del sector para verificar si se requiriere la construcción de la estructura de drenaje longitudinal. Durante la Fase de Construcción se elaboraron y aprobaron los estudios hidráulicos e hidrológicos del corredor (Volumen 7 Hidráulica e Hidrología – UF4",), en los que el sector señalado por la veeduría no se identificó como tramo que requiriera drenaje longitudinal. Sin embargo, el Concesionario atendió el hundimiento mediante nivelación, rehabilitación y pavimentación con MDC-19, recuperando la transitabilidad y la seguridad vial".*

Tras la inspección técnica realizada por parte del equipo técnico de la Interventoría y el Concesionario en el PR46+819 de la UF4, se evidencia la existencia de la cuneta y obras de drenaje referidas para el normal funcionamiento del tramo vial de acuerdo a los estudios y diseños hidráulicos e hidrológicos aprobados en la fase de preconstrucción. Adicionalmente, según lo establecido en el Otrosí No.3 al Contrato de Concesión APP No. 009 de 2015, de fecha 19 de septiembre de 2016, estableció que: "(…) i) berma-cunetas aquí definida, se implementará en sección en "L", con pendiente máxima en relación 6 Horizontal a 1 Vertical, con un ancho mínimo de un (1) metro; donde la sección existente lo permita e hidráulicamente se requiera, no genere cortes ni rellenos, ni afectación predial y se rehabilitarán las existentes (…)"

De acuerdo con la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que no requiere estructura de drenaje longitudinal, teniendo en cuenta que esta cumple con el ancho mínimo, sin embargo, el concesionario realizó labores de nivelación y rehabilitación al pavimento.

6. *PR 46+ 819 AL PR 46+919 100 Mts sin berma cuneta*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR46+819 al PR46+919 Unidad Funcional 4- RN5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. PR46+819. Se realizará la solicitud al Concesionario de la evaluación técnica del sector para verificar si se requiriere la construcción de la estructura de drenaje longitudinal. El Contrato de Concesión según las obras de rehabilitación definidas no establece la construcción de berma-cunetas de manera continua en toda la longitud del corredor, sino solo en los puntos donde sea técnicamente viable e hidráulicamente necesario. Dado que los estudios técnicos determinaron que en este tramo (PR46+819 – PR46+919) opera correctamente sin ellas no procede la construcción de nuevas estructuras de*

drenaje en el sector mencionado, esto en concordancia con lo establecido en el Otrosí No.3 al Contrato de Concesión APP No. 009 de 2015, de fecha 19 de septiembre de 2016, estableció que: "(…) i) berma-cunetas aquí definida, se implementará en sección en "L", con pendiente máxima en relación 6 Horizontal a 1 Vertical, con un ancho mínimo de un (1) metro; donde la sección existente lo permita e hidráulicamente se requiera, no genere cortes ni rellenos, ni afectación predial y se rehabilitarán las existentes (…)"

De acuerdo con la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que el contrato no establece berma cuneta de manera continua en toda la longitud del corredor, sino solo en los puntos donde sea técnicamente viable e hidráulicamente necesario, sin embargo, el concesionario realizó labores de nivelación y rehabilitación al pavimento.

7. *PR 47+019 Alcantarilla 415 Hundimiento 7 cmts. Margen derecho sin disipación ni manejo de aguas*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR47+019 Unidad Funcional 4-RN5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se requiere mantenimiento y adecuación estructura en la entrega de alcantarilla 415. Se hará el requerimiento pertinente al concesionario".*

A través de informe ejecutivo Nro. 20265030045861 del 11/02/2026 la ANI informa que "*…Para la Alcantarilla 415, ubicada en el PR 47+019, se programaron actividades con inicio el 9 de diciembre de 2025 y finalización el 16 de diciembre de 2025. Durante las actividades de verificación adelantadas por la Interventoría, se constató la ejecución de las labores programadas para la atención de la Alcantarilla 415, ubicada en el PR 47+019, las cuales incluyeron la intervención y adecuación de la estructura hidráulica, así como la limpieza, conformación y restablecimiento de sus condiciones de funcionamiento. Así mismo, se evidenció que la actividad fue ejecutada en un* ***100%****, dentro de los plazos establecidos en el cronograma presentado por el Concesionario.*

Fotografía No. 21 y 22: adecuaciones a estructuras de drenaje



Antes	*Después*

Fuente: Información suministrada por la ANI mediante oficio 20265030045861 del 11/02/2026.

De acuerdo con lo reportado por la ANI mediante informe ejecutivo Nro. 20265030045861 del 11/02/2026 y verificado por la Interventoría se evidencia que

se realizaron las labores de intervención y adecuación de la estructura hidráulica, así como la limpieza, conformación y restablecimiento de sus condiciones de funcionamiento.

8. *PR 47+050 no se evidencia manejo de aguas*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "P*R47+050 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se realiza corte en muro para reubicación descarga aguas de acuerdo a ubicación del disipador construido. Se requerirá al concesionario para ampliar corte en muro y dar manejo de aguas adecuado".*

A través de informe ejecutivo Nro. 20265030045861 del 11/02/2026 la ANI informa que "*…En el PR 47+050 se contempla la ejecución de actividades de manejo hidráulico, programadas entre el 22 y el 26 de diciembre de 2025. Durante la verificación conjunta realizada con la Interventoría, se evidenció que el Concesionario inició las obras de mejoramiento, ejecutando actividades de adecuación de ventana sobre el muro existente, complementadas con el cierre de sección para canalizar adecuadamente la entrega hidráulica en el tramo intervenido, dando atención a la observación en un* ***100%.***

Fotografía No. 23 y 24: adecuaciones a muro para manejo de aguas

	
Antes	*Después*

Fuente: Información suministrada por la ANI mediante oficio 20265030045861 del 11/02/2026.

De acuerdo con lo reportado por la ANI mediante informe ejecutivo Nro. 20265030045861 del 11/02/2026 y verificado por la Interventoría se evidencia que se realizaron las labores de adecuación de ventana sobre el muro existente, complementadas con el cierre de sección para canalizar adecuadamente la entrega hidráulica en el tramo intervenido.

9. *PR 47+081 No cumple el ancho mínimo de cuneta*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que *"PR47+081 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar*

y comprobar la observación formulada. Se evidencia muro de contención existente, que limita el ancho disponible, para la construcción de la berma cuneta, que reduce ancho de cuneta. Tras la inspección técnica realizada por parte del equipo técnico de la Interventoría en el PR47+081 de la UF4, se evidencia que se construyó la cuneta, teniendo en cuenta la restricción y limitante del muro de contención preexistente, de acuerdo a lo establecido en el Otrosí No.3 al Contrato de Concesión APP No. 009 de 2015, de fecha 19 de septiembre de 2016, estableció que: "(…) i) berma-cunetas aquí definida, se implementará en sección en "L", con pendiente máxima en relación 6 Horizontal a 1 Vertical, con un ancho mínimo de un (1) metro; donde la sección existente lo permita e hidráulicamente se requiera, no genere cortes ni rellenos, ni afectación predial y se rehabilitarán las existentes (…)" Se evidencia que la sección de la cuneta existente permite un manejo hidráulico adecuado garantizando el drenaje de las aguas superficiales"

De acuerdo con la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que a través del otrosí No.3 del contrato de concesión APP No.009 de 2015, establece que las berma- cuentas definidas, se implementaran en sección L con pendiente máxima en relación 6 Horizontal a 1 Vertical, con un ancho mínimo de un (1) metro; donde la sección existente lo permita e hidráulicamente se requiera, no genere cortes ni rellenos, ni afectación predial y se rehabilitarán las existentes, por tanto se evidencia que la sección de la cuneta existente permite un manejo hidráulico adecuado.

10. *PR 47 +100 Alc. 417 no se evidencia manejo de aguas*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 47+100 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se evidencia manejo de aguas adecuado a disipadores. Se evidencia mantenimiento en la estructura y funcional. Tras la inspección técnica realizada por parte del equipo técnico de la Interventoría en el PR47+100 de la UF4, se evidencia que se vienen realizando en las estructuras de drenaje, actividades de mantenimiento (limpieza), Se observa correcto manejo de aguas, por lo cual no se requieren estructuras adicionales para su canalización y respectiva entrega".*

De acuerdo con la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que la estructura de drenaje presenta un correcto manejo de aguas, por tanto, no requiere obras adicionales.

11. *PR 47+130 Sin berma cuneta margen derecho 70 mts*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "PR 47+130 Unidad Funcional 4- RN 5608 *Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada Se observa drenaje de aguas captadas eficiente al costado izquierdo. Se realizará la solicitud al Concesionario de la evaluación técnica del sector para verificar si se requiere la construcción de la*

estructura de drenaje longitudinal. El Contrato de Concesión según las obras de rehabilitación definidas no establece la construcción de berma-cunetas de manera continua en toda la longitud del corredor, sino solo en los puntos donde sea técnicamente viable e hidráulicamente necesario. Dado que los estudios técnicos determinaron que en este tramo (PR47+130) opera correctamente sin ellas no procede la construcción de nuevas estructuras de drenaje en el sector mencionado, esto en concordancia con lo establecido en el Otrosí No.3 al Contrato de Concesión APP No. 009 de 2015, de fecha 19 de septiembre de 2016, estableció que: "(…) i) berma-cunetas aquí definida, se implementará en sección en "L", con pendiente máxima en relación 6 Horizontal a 1 Vertical, con un ancho mínimo de un (1) metro; donde la sección existente lo permita e hidráulicamente se requiera, no genere cortes ni rellenos, ni afectación predial y se rehabilitarán las existentes (…)"

De acuerdo con la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que a través del otrosí No.3 del contrato de concesión APP No.009 de 2015, establece que las berma- cuentas definidas, se implementaran en sección L con pendiente máxima en relación 6 Horizontal a 1 Vertical, con un ancho mínimo de un (1) metro; donde la sección existente lo permita e hidráulicamente se requiera, no genere cortes ni rellenos, ni afectación predial y se rehabilitarán las existentes, por tanto se evidencia que opera correctamente sin ellas no procede la construcción de nuevas estructuras de drenaje en el sector mencionado.

12. *PR 47+200 Recomendación subir el muro pantalla 7 ml, cabezote y manejo de aguas, ancho calzada 6 mts plataforma 6,35 mts*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que *"PR 47+200 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Manejo de aguas es adecuado. Ancho de calzada cumple según diseño. Se realizará la solicitud al Concesionario del realce del espaldar de la cuneta, respecto del muro de contención y al sistema de contención vehicular se notifica al concesionario para que realice la evaluación técnica y de acuerdo con la regulación vigente el sistema de contención más adecuado para el punto observado".*

A través de informe ejecutivo Nro. 20265030045861 del 11/02/2026 la ANI informa que "…*Para el PR 47+200 se programó la actividad de realce de bordillo, con fechas previstas del 22 al 24 de diciembre de 2025. Se evidenció la ejecución de actividades correspondientes al realce del bordillo de la cuneta, orientadas a optimizar la captación de escorrentías y a fortalecer las condiciones de seguridad vial en el tramo intervenido. A la fecha, dichas actividades registran un avance aproximado del 40 %. El Concesionario informó que, durante la ejecución, se presentaron imprevistos asociados al suministro de materiales por parte del proveedor, lo cual ha generado retrasos frente a la programación establecida. La Interventoría formulará el requerimiento correspondiente al Concesionario, con el fin de que se culmine la actividad pendiente y se proceda al cierre de la observación formulada..."*

Fotografía No. 25 y 26: adecuaciones de muro pantalla

	
Antes	Después

Fuente: Información suministrada por la ANI mediante oficio 20265030045861 del 11/02/2026.

De acuerdo con lo reportado por la ANI mediante informe ejecutivo Nro. 20265030045861 del 11/02/2026 y verificado por la Interventoría se evidencia que las actividades correspondientes al realce del bordillo de la cuneta, orientadas a optimizar la captación de escorrentías y a fortalecer las condiciones de seguridad vial en el tramo intervenido. A la fecha, dichas actividades registran un avance del 100 %.

13. *No se cumple con el acceso vía Almenara se solicita urgente*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que *"PR47+280 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se evidencia berma cuneta en v, acceso a vía terciaria. De acuerdo con lo evidenciado el acceso tiene garantizado el empalme. El Contrato de Concesión bajo el Esquema de APP No. 009 de 2015, Apéndice Técnico 1 - ALCANCE DEL PROYECTO, en la Sección 2.5 Alcance de las Unidades Funcionales, literal (a) Unidad Funcional 1, Tabla 6 – "UF1 Características Geométricas y técnicas de entrega de cada Subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos", en la que en relación con Accesos a Predios establece lo siguiente: "(…) Si. Empalme del acceso a predios con el Corredor del Proyecto en una longitud máxima de 5 m hacia el interior del predio y empalme del acceso a caminos o bocacalles en zona urbana con el corredor vial en una longitud mínima de 15 m o la longitud requerida para efectuar un correcto empalme al interior del camino cumpliendo con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3 (…)". En el acceso predial objeto de observación por parte de la veeduría, las actividades realizadas por el Concesionario se ejecutaron garantizando el empalme de dicho acceso con el corredor vial concesionado, en la longitud contractualmente establecida. Se evidencia atención a las actividades de mantenimiento rutinario.*

De acuerdo con la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que el Apéndice técnico 1 – Alcance del proyecto en relación con los accesos prediales define que el Empalme del acceso a predios con el Corredor del Proyecto en una longitud máxima de 5 m

hacia el interior del predio y empalme del acceso a caminos o bocacalles en zona urbana con el corredor vial en una longitud mínima de 15 m, por tanto el concesionario realizó actividades de empalme con el predio para el acceso al corredor vial.

14. PR 47 +785 Alc. 425 No aplica Seguridad Vial

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 47+740 Unidad Funcional 4 – RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se requiere reforzar seguridad vial en alcantarilla por parte del Concesionario, se hará el respectivo requerimiento.*

A través de informe ejecutivo Nro. 20265030045861 del 11/02/2026 la ANI informa que "*En el PR 47+785 se encuentra programado el realce de bordillo y guardarrueda, con inicio el 29de diciembre de 2025 y finalización el 2 de enero de 2026. En el PR 47+785, correspondiente a la Alcantarilla 425, se ejecutaron actividades de realce del bordillo de la cuneta, con el propósito de mejorar las condiciones de seguridad vial mediante una adecuada delimitación del borde de la calzada y un control más eficiente de las escorrentías superficiales. Dichas actividades se encuentran ejecutadas en un 100 %...*"

Fotografía No. 27 y 28: adecuaciones de realce de bordillo de cuneta



Antes	Después

Fuente: Información suministrada por la ANI mediante oficio 20265030045861 del 11/02/2026.

De acuerdo con lo reportado por la ANI mediante informe ejecutivo Nro. 20265030045861 del 11/02/2026 y verificado por la Interventoría se evidencia que las actividades de realce del bordillo de la cuneta, con el propósito de mejorar las condiciones de seguridad vial mediante una adecuada delimitación del borde de la calzada y un control más eficiente de las escorrentías superficiales.

15. *PR 47 +900 Alc. 426 No aplica Seguridad Vial, sin descole antes de la alcantarilla y encole no se evidencia de la berma cuneta al emisario final de la alcantarilla*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 47+900 Unidad Funcional 4 -RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se identifica marcador de obstáculo con*

lamina retorreflectiva, se notificará al concesionario para que realice la evaluación técnica y de acuerdo con la regulación vigente el sistema de contención más adecuado para el punto observado, para mejorar la seguridad vial, así mismo se debe adecuar descole descarga de cuneta margen izquierda por parte del concesionario".

A través de informe ejecutivo Nro. 20265030045861 del 11/02/2026 la ANI informa que "…*Para el PR 47+900, correspondiente a la Alcantarilla 426, se programó la fundida de cuneta en el borde izquierdo, con ejecución prevista entre el 15 y el 20 de diciembre de 2025. En recorrido conjunto entre concesionario e interventoría se evidenció la falta de entrega de la cuneta en la margen izquierda. En el PR 47+900 se ejecutó la fundida de entrega de cuneta en el borde izquierdo, con el propósito de garantizar una correcta captación y evacuación de aguas superficiales, así como mejorar la estabilidad y durabilidad del borde de la vía. Dichas actividades se encuentran ejecutadas en un* ***100%****...".*

Fotografía No. 29 y 30: adecuaciones de cuneta



Antes	Después

Fuente: Información suministrada por la ANI mediante oficio 20265030045861 del 11/02/2026.

De acuerdo con lo reportado por la ANI mediante informe ejecutivo Nro. 20265030045861 del 11/02/2026 y verificado por la Interventoría se evidencia que ejecutó la fundida de entrega de cuneta en el borde izquierdo, con el propósito de garantizar una correcta captación y evacuación de aguas superficiales, así como mejorar la estabilidad y durabilidad del borde de la vía.

16. *PR 47 +953 Alc. 427 no se evidencia disipación, no hay encole margen izquierdo*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "PR 47+953 Unidad Funcional 4- RN 5608 *Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se encuentra caja de encole, la descarga aguas M.I adecuada. Tras la inspección técnica realizada por parte del equipo técnico de la Interventoría en el PR47+953 de la UF4, se aclara que la estructura si cuenta con el manejo hidráulico requerido. Se evidencia el direccionamiento de aguas por escorrentía caja de encole y el funcionamiento adecuado de las estructuras de drenaje".*

De acuerdo con la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que la estructura hidráulica cuenta con direccionamiento de aguas por escorrentía con funcionamiento adecuado.

17. *PR 48 +Alc. 430 Colapsada por falla Geológica ver video*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 48+040 Unidad Funcional 4 – RN 5608 La veeduría no remite el registro fotográfico y fílmico correspondiente. Estructura en cuneta afectada por inestabilidad del sitio, no se observa alcantarilla colapsada y se encuentra funcional. Se requerirá al concesionario la atención de la estructura de drenaje longitudinal y la respectiva entrega de la alcantarilla. Se evidenció la cuneta fracturada en la margen izquierda, sin que a la fecha se haya adelantado su atención por parte del Concesionario. Cabe señalar que la actividad se encontraba programada para su ejecución entre el 12 y el 16 de enero de 2026; no obstante, durante la verificación realizada se constató que no se han iniciado las intervenciones correspondientes, configurándose un atraso frente a la programación establecida. En consecuencia, se reiteró al Concesionario la necesidad de realizar su intervención a la mayor brevedad, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento de la estructura de drenaje".*

De acuerdo con la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que durante la verificación evidenciaron cuneta fracturada en la margen izquierda, donde requirieron la atención a la mayor brevedad, debido a que esta presenta atrasos en la intervención programada.

18. *PR 48 +022 Alc. 431 Tubería colapsada en eje de La vía, recuperación disipadora, margen de derecho*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 48+ 022 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se observa alcantarilla fracturada por hundimiento en vía. Se hará el requerimiento al concesionario para su atención prioritaria".*

A través de informe ejecutivo Nro. 20265030045861 del 11/02/2026 la ANI informa que "…*La atención de sustitución de alcantarilla en el PR48+000 se programa del día 20 al 27 de febrero de 2026. Se corrige en el cronograma original, ya que la abscisa corresponde al PR 48+000 y no al PR 48+300*. La ejecución de la actividad se encuentra dentro de los plazos establecidos en el cronograma de atención a las observaciones…"*

De acuerdo con lo reportado por la ANI mediante informe ejecutivo Nro. 20265030045861 del 11/02/2026 y verificado por la Interventoría se evidencia que el Concesionario programo las actividades para el 20 al 27 de febrero de 2026.

19. *PR 48 +600 ancho calzada 7 mts, plataforma 7,40 mts hundimiento falla geológica*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "PR 48+600 Unidad Funcional 4- RN 5608 *Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. En PR48+600 No se observa hundimiento. Tras la inspección técnica realizada por parte del equipo técnico de la Interventoría en el PR48+600 de la UF4, se evidencia que los anchos de calzada cumplen con los requerimientos estipulados en la Tabla 26 del Apéndice Técnico No. 1 (Anchos de carril mínimo: (3.0m – 3.5m), igualmente no se evidencia hundimiento en este punto referenciado.*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que no se observa hundimiento y que esta calzada cumple con los requerimientos estipulados en la tabla 26 del apéndice técnico No.1, en relación con *Anchos de carril mínimo: (3.0m – 3.5m).*

20. *PR 48 +800 ancha calzada 6 mts, material de arrastre y deslizamiento*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que *"PR 48+800 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Cumple ancho de carril. No se observa material de arrastre, este corresponde a la zona inestable SI-06 UF4, fuera del alcance contractual. Tras la inspección técnica realizada por parte del equipo técnico de la Interventoría en el PR48+800 de la UF4, se evidencia que los anchos de calzada cumplen con los requerimientos estipulados en la Tabla 26 del Apéndice Técnico No. 1 (Anchos de carril mínimo: (3.0m – 3.5m), igualmente no se evidencia material de arrastre., el punto referenciado corresponde a la zona inestable SI-06 UF4, fuera del alcance contractual".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que no se observa material de arrastre y que esta calzada cumple con los requerimientos estipulados en la tabla 26 del apéndice técnico No.1, en relación con *Anchos de carril mínimo: (3.0m – 3.5m).*

21. PR 49 +077 Sin berma cuneta al PR 49+140 63 Mts.

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 49+077 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se realizará la solicitud al Concesionario de la evaluación técnica del sector para verificar si se requiriere la construcción de la estructura de drenaje longitudinal en el costado derecho. Se observa drenaje de aguas captadas eficiente al costado izquierdo. El Contrato de Concesión según las obras de rehabilitación definidas no establece la construcción de berma-cunetas de*

manera continua en toda la longitud del corredor, sino solo en los puntos donde sea técnicamente viable e hidráulicamente necesario. Dado que los estudios técnicos determinaron que en este tramo (PR49+077 – PR49+140) opera correctamente sin ellas no procede la construcción de nuevas estructuras de drenaje en el sector mencionado, esto en concordancia con lo establecido en el Otrosí No.3 al Contrato de Concesión APP No. 009 de 2015, de fecha 19 de septiembre de 2016, estableció que: "(…) i) berma-cunetas aquí definida, se implementará en sección en "L", con pendiente máxima en relación 6 Horizontal a 1 Vertical, con un ancho mínimo de un (1) metro; **donde la sección existente lo permita e hidráulicamente se requiera, no genere cortes ni rellenos, ni afectación predial y se rehabilitarán las existentes (…)"**..

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que se tiene que a través del otrosí No.3 del contrato de concesión APP No.009 de 2015, establece que las berma- cuentas definidas, se implementaran en sección L con pendiente máxima en relación 6 Horizontal a 1 Vertical, con un ancho mínimo de un (1) metro; donde la sección existente lo permita e hidráulicamente se requiera, no genere cortes ni rellenos, ni afectación predial y se rehabilitarán las existentes, por tanto se evidencia que opera correctamente sin ellas no procede la construcción de nuevas estructuras de drenaje en el sector mencionado.

***22.** PR 49 +266 sin berma cuneta a la Alc. 341 PR 49+341 75 MTS*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 49+266* Unidad Funcional 4- RN 5608 *Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se realizará la solicitud al Concesionario de la evaluación técnica del sector para verificar si se requiriere la construcción de la estructura de drenaje longitudinal al costado derecho. Se observa drenaje de aguas captadas eficiente al costado izquierdo. El Contrato de Concesión según las obras de rehabilitación definidas no establece la construcción de berma-cunetas de manera continua en toda la longitud del corredor, sino solo en los puntos donde sea técnicamente viable e hidráulicamente necesario. Dado que los estudios técnicos determinaron que en este tramo (PR49+266) opera correctamente sin ellas no procede la construcción de nuevas estructuras de drenaje en el sector mencionado, esto en concordancia con lo establecido en el Otrosí No.3 al Contrato de Concesión APP No. 009 de 2015, de fecha 19 de septiembre de 2016, estableció que:*
"(…) i) berma-cunetas aquí definida, se implementará en sección en "L", con pendiente máxima en relación 6 Horizontal a 1 Vertical, con un ancho mínimo de un (1) metro; ***donde la sección existente lo permita e hidráulicamente se requiera, no genere cortes ni rellenos, ni afectación predial y se rehabilitarán las existentes (…)"***

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que se tiene que a través del otrosí No.3 del contrato de concesión APP No.009 de 2015, establece que las berma- cuentas definidas, se implementaran en sección L con pendiente máxima en relación 6 Horizontal a 1 Vertical, con un ancho mínimo de un (1) metro; donde

la sección existente lo permita e hidráulicamente se requiera, no genere cortes ni rellenos, ni afectación predial y se rehabilitarán las existentes, por tanto se evidencia que opera correctamente sin ellas no procede la construcción de nuevas estructuras de drenaje en el sector mencionado.

23. *PR 49 +435 Sin berma cuneta, ampliación muro, para prolongar la continuidad de la berma cuneta*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "PR 49+435 Unidad Funcional 4 – RN 5608 *Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. De acuerdo al PR referenciado en sitio, se observa berma cuneta para las dos márgenes. No se identifica muro para ampliación. Tras la inspección técnica realizada por parte del equipo técnico de la Interventoría en el PR49+435 de la UF4, se evidencia berma cuneta para las dos márgenes. No se identifica muro para ampliación.*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que existe berma cuneta para las dos márgenes y no se evidencia muro de ampliación.

24. *PR 49 +507 ALC 443 Descole colapsado, M.D., no se evidencia barrera de protección M.I. Retiro de material de arrastre sin berma cuneta 60 mts*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 49+507 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se evidencia alcantarilla funcional sin afectación o colapso. Respecto al sistema de contención vehicular se notificará al concesionario para que realice la evaluación técnica y de acuerdo con la regulación vigente el sistema de contención más adecuado para el punto observado. No se observa material sobre la zona lateral ni las cunetas. Requiere mantenimiento. Se realizará la solicitud al Concesionario de la evaluación técnica del sector para verificar si se requiriere la construcción de la estructura de drenaje longitudinal. Tras la inspección técnica realizada por parte del equipo técnico de la Interventoría en el PR49+507 de la UF4, se evidencia alcantarilla funcional sin afectación o colapso.*
Respecto a la ausencia de barrera de protección en la Margen Izquierda, los estudios y diseños luego de un análisis de riesgo conforme al ***Manual de Señalización****. No estableció la instalación de un sistema de contención vehicular.*
El Contrato de Concesión no establece la construcción de berma-cunetas de manera continua en toda la longitud del corredor, sino solo en los puntos donde sea técnicamente viable e hidráulicamente necesario. Dado que los estudios técnicos determinaron que en este tramo (PR49+507) opera correctamente sin ellas no procede la construcción de nuevas estructuras de drenaje en el sector mencionado, esto en concordancia con lo establecido en el Otrosí No.3 al Contrato de Concesión APP No. 009 de 2015, de fecha 19 de septiembre de 2016, estableció que:
"(…) i) berma-cunetas aquí definida, se implementará en sección en "L", con pendiente máxima en relación 6 Horizontal a 1 Vertical, con un ancho mínimo de un

(1) metro; ***donde la sección existente lo permita e hidráulicamente se requiera, no genere cortes ni rellenos, ni afectación predial y se rehabilitarán las existentes (…)"***

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que se tiene que a través del otrosí No.3 del contrato de concesión APP No.009 de 2015, establece que las berma- cuentas definidas, se implementaran en sección L con pendiente máxima en relación 6 Horizontal a 1 Vertical, con un ancho mínimo de un (1) metro; donde la sección existente lo permita e hidráulicamente se requiera, no genere cortes ni rellenos, ni afectación predial y se rehabilitarán las existentes, por tanto se evidencia que opera correctamente sin ellas no procede la construcción de nuevas estructuras de drenaje en el sector mencionado.

25. *PR 49 +567 ALC. 444 M.D. Recuperación de encole colapsado Margen Izq. Cabezote 0,57 cmts a la Alcantarilla*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 49+567 Unidad Funcional 4 – RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se solicitará al Concesionario la construcción de aletas laterales del disipador M.D. Distancia cuneta a cabezote alc. M.I cumple 0.60m".*

A través de informe ejecutivo Nro. 20265030045861 del 11/02/2026 la ANI informa que *"… En el PR 49+567 se programó el realce de paredes del disipador, en atención a la observación de recuperación de encole. Dicha actividad estaba prevista para su ejecución entre el 15 y el 19 de diciembre de 2025. En el PR 49+567 el Concesionario reportó la ejecución del realce de paredes del disipador, en atención a la observación de recuperación de encole, indicando un avance del 100% de la actividad. Sin embargo, a partir del seguimiento y las inspecciones de campo realizadas por la interventoría, se constató que el Concesionario no ha ejecutado el realce de paredes en el disipador…"*

Fotografía No. 31 y 32: adecuaciones de cuneta

	
Antes	*Después*

Fuente: Información suministrada por la ANI mediante oficio 20265030045861 del 11/02/2026.

De acuerdo con lo reportado por la ANI mediante informe ejecutivo Nro. 20265030045861 del 11/02/2026 y verificado por la Interventoría se evidencia que Concesionario reportó la ejecución del realce de paredes del disipador, en atención a la observación de recuperación de encole, indicando un avance del 100% de la actividad. Sin embargo, a partir del seguimiento y las inspecciones de campo realizadas por la interventoría, se constató que el Concesionario no ha ejecutado el realce de paredes en el disipador. Por tanto, La Interventoría informó que mediante comunicación **SisgaFR-430-0117-2026** realizó el requerimiento al Concesionario, con el fin de que se adopten las acciones necesarias para la culminación de la actividad pendiente.

26. *PR 49 +710 ALC. 446 sin berma cuneta 190 mts*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 49+710 Unidad Funcional – 4 RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se evidencia muro de contención existente, que limita el ancho disponible, para la construcción de la berma cuneta. Se realizará la solicitud al Concesionario de la evaluación técnica del sector para verificar si se requiriere la construcción de la estructura de drenaje longitudinal delante del muro identificado. Se observa drenaje de aguas captadas eficiente al costado izquierdo. El Contrato de Concesión según las obras de rehabilitación definidas no establece la construcción de berma-cunetas de manera continua en toda la longitud del corredor, sino solo en los puntos donde sea técnicamente viable e hidráulicamente necesario. Dado que los estudios técnicos determinaron que en este tramo (PR49+710) opera correctamente sin ellas no procede la construcción de nuevas estructuras de drenaje en el sector mencionado, esto en concordancia con lo establecido en el Otrosí No.3 al Contrato de Concesión APP No. 009 de 2015, de fecha 19 de septiembre de 2016, estableció que:*
"(…) i) berma-cunetas aquí definida, se implementará en sección en "L", con pendiente máxima en relación 6 Horizontal a 1 Vertical, con un ancho mínimo de un (1) metro; ***donde la sección existente lo permita e hidráulicamente se requiera, no genere cortes ni rellenos, ni afectación predial y se rehabilitarán las existentes (…)"****.*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que se tiene que a través del otrosí No.3 del contrato de concesión APP No.009 de 2015, establece que las berma- cuentas definidas, se implementaran en sección L con pendiente máxima en relación 6 Horizontal a 1 Vertical, con un ancho mínimo de un (1) metro; donde la sección existente lo permita e hidráulicamente se requiera, no genere cortes ni rellenos, ni afectación predial y se rehabilitarán las existentes, por tanto se evidencia que opera correctamente sin ellas no procede la construcción de nuevas estructuras de drenaje en el sector mencionado.

27.*PR 49 +921 Berma no cumple ancho mínimos INVIAS 0,70 cmts*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que *"PR 49+21 Unidad Funcional 4-RN 5608 Dentro del informe presentado,*

la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Cuneta funcional, Se evidencia muro de contención existente, que limita el ancho disponible, para la construcción de la berma cuneta. Tras la inspección técnica realizada por parte del equipo técnico de la Interventoría en el PR49+921 de la UF4, se evidencia que se construyó la cuneta, teniendo en cuenta la restricción y limitante del muro de contención preexistente, de acuerdo a lo establecido en el Otrosí No.3 al Contrato de Concesión APP No. 009 de 2015, de fecha 19 de septiembre de 2016, estableció que:
"(…) i) berma-cunetas aquí definida, se implementará en sección en "L", con pendiente máxima en relación 6 Horizontal a 1 Vertical, con un ancho mínimo de un (1) metro; ***donde la sección existente lo permita*** *e hidráulicamente se requiera, no genere cortes ni rellenos, ni afectación predial y se rehabilitarán las existentes (…)"*

Se evidencia que la sección de la cuneta existente permite un manejo hidráulico adecuado.

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que se tiene que a través del otrosí No.3 del contrato de concesión APP No.009 de 2015, establece que las berma- cuentas definidas, se implementaran en sección L con pendiente máxima en relación 6 Horizontal a 1 Vertical, con un ancho mínimo de un (1) metro; donde la sección existente lo permita e hidráulicamente se requiera, no genere cortes ni rellenos, ni afectación predial y se rehabilitarán las existentes, por tanto se evidencia que opera correctamente sin ellas no procede la construcción de nuevas estructuras de drenaje en el sector mencionado.

28. *PR 49 +9 Alc 448 no se evidencia disipación ni descole y encole*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 49+ 1012 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Entrega encole correcto y funcional. Se solicitará a la Concesión que realice las obras de disipación requeridas para el buen funcionamiento de la obra de drenaje, de igual manera el realce del cabezote de la alcantarilla. A la fecha de la presente verificación, el Concesionario no ha ejecutado actividades de intervención sobre la estructura de drenaje orientadas a mejorar las condiciones de descole de la alcantarilla. Se evidencia que dicha actividad no fue contemplada dentro del cronograma de intervención presentado; no obstante, esta Interventoría de acuerdo con la visita realizada el día 26 de febrero de 2026 en compañía del Concesionario, solicitó su inclusión, programación y ejecución en el menor tiempo posible, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento hidráulico de la estructura. Con base en este reporte, se realizará la notificación formal al concesionario para que presente el cronograma de intervención a dicha estructura.*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que la interventoría solicitó la

inclusión de las actividades de intervención de la estructura de drenaje en el cronograma de intervención.

29. *PR 50 +000 ancho calzada 6,60 mts*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "PR *50+00 Unidad Funcional 4 – RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Cumple ancho de calzada mínimo establecido en el Contrato (6.0m - 7.0m). Tras la inspección técnica realizada por parte del equipo técnico de la Interventoría en el PR50+000 de la UF4, se evidencia que el ancho de calzada es de 6.60 mts, por tanto, cumple con los requerimientos estipulados en la Tabla 26 del Apéndice Técnico No. 1 (Anchos de carril mínimo: (3.0m – 3.5m) del Contrato de Concesión".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que el ancho de la calzada es de 6.60mt, por tanto, cumple con los requerimientos estipulados en la Tabla 26 del Apéndice Técnico No. 1 (Anchos de carril mínimo: (3.0m – 3.5m)

30. *PR 50 +050 Reposición de muro sobre puesto, cabezote sin disipación y no se evidencia descola M.I. Mantenimiento*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 50+050 Unidad Funcional 4- Rn 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Alcantarilla funcional. Se solicitará a la Concesión que realice las obras de disipación requeridas para el buen funcionamiento de la obra de drenaje. Durante la inspección se evidenció la ejecución de actividades de mantenimiento en las estructuras de drenaje. Adicionalmente, no se observó afectaciones en las estructuras de drenaje, ni afectaciones por socavación qué requieran la construcción de obras complementarias como disipadores o encause de aguas de escorrentía en el descole. Se considera necesario que el Concesionario adelante labores de retiro de sedimentos en la zona de descarga y en el descole de la alcantarilla, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento hidráulico de la estructura y la correcta evacuación de los caudales".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que la estructura de drenaje no presenta afectaciones, sin embargo, el concesionario realizó labores de retiro de sedimentación en la zona de descarga y en el descole de la alcantarilla.

31. *PR 50 +375 Alc. 454 sin reposición*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que *"PR 50+375 Unidad Funcional 4- Rn 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Alcantarilla en buen estado y funcional.* Tras

la inspección técnica realizada por parte del equipo técnico de la Interventoría en el PR50+375 de la UF4, se evidencia que la obra se encuentra en buen estado y presenta un adecuado comportamiento hidráulico, cumpliendo con los requerimientos hidráulicos del sector. Durante la etapa de construcción se determinó que la alcantarilla no requería reposición ya que cumplía con todos los parámetros técnicos para su conservación.

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que la alcantarilla presenta un adecuado comportamiento hidráulico, por eso en la etapa de construcción no requería reposición ya que cumplía con todos los parámetros técnicos para su conservación.

32. *PR 50 +477 Alc. 455 M.I. No se evidencia encole ni descole M.D. Salida Box Coulvert inconcluso, empalme obra plan 2.500 con obra nueva*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 50+ 477 Unidad Funcional – RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. La redacción no es clara, sin embargo, al realizar la inspección se identifica una Alcantarilla tipo cajón funcional. Recolección aguas M.I a poceta funcional. Tras la inspección técnica realizada por parte del equipo técnico de la Interventoría en el PR50+477 de la UF4, se evidencia que la obra se encuentra en buen estado y funcional, la cual presenta un adecuado comportamiento hidráulico, cumpliendo con los requerimientos hidráulicos del sector. Igualmente se observa flujo de aguas*".

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que la estructura hidráulica se encuentra en buen estado y funcional.

33. *PR 50 +579 Alc. 455 A Box Coulvert -Obra empalme antiguo no se evidencia disipación*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 50+ 579 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Alcantarilla funcional. No se observa afectaciones a la estructura por manejo de aguas. Se solicitará a la Concesión que realice las obras de disipación requeridas para el buen funcionamiento de la obra de drenaje. Tras la inspección técnica realizada por parte del equipo técnico de la Interventoría en el PR50+579 de la UF4, se evidencia que la obra se encuentra en buen estado y funcional, la cual presenta un adecuado comportamiento hidráulico, cumpliendo con los requerimientos hidráulicos del sector. Igualmente se observa que la disipación natural conformada por material rocosos reduce la susceptibilidad a deslizamientos o socavación por efecto hidráulico".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que la estructura hidráulica se encuentra en buen estado y funcional.

34. *PR 50 +673 Alc 456 Retirar material ALC 36 "se solicita diseño*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 50+673 Unidad Funcional 4- RN 5608* Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la *observación formulada. Alcantarilla funcional. No se evidencia material qué obstruya la alcantarilla a la fecha del registro. Tras la inspección técnica realizada por parte del equipo técnico de la Interventoría en el PR50+579 de la UF4, se evidencia que la obra se encuentra en buen estado y funcional, la cual presenta un adecuado comportamiento hidráulico, cumpliendo con los requerimientos hidráulicos del sector".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que la estructura hidráulica se encuentra en buen estado y funcional.

35. *PR 50 +700 Ancho de calzada 6.00 mts plataforma 6.50 mts, pavimento flexible cuero de caimán 10 mts*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que " *PR 50+700 Unidad Funcional 4 – RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Cumple ancho de calzada. Se requerirá al concesionario para qué atienda la afectación en pavimento por fisura piel de cocodrilo. Tras la inspección técnica realizada por parte del equipo técnico de la Interventoría en el PR50+700 de la UF4, se evidencia que el ancho de calzada es de 6.50 mts, por tanto, cumple con los requerimientos estipulados en la Tabla 26 del Apéndice Técnico No. 1 (Anchos de carril mínimo: (3.0m – 3.5m). Como parte de las obligaciones de Operación y Mantenimiento y conforme a la programación establecida, el Concesionario intervino el daño estructural en la estructura de la vía en el PR50+700 de la UF4, mediante la rehabilitación del pavimento en dicho tramo".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que el ancho de la calzada es de 6.60mt, por tanto, cumple con los requerimientos estipulados en la Tabla 26 del Apéndice Técnico No. 1 (Anchos de carril mínimo: (3.0m – 3.5m), el concesionario intervino el daño estructural de la Vía, mediante la rehabilitación del pavimento como se evidencia en la siguiente imagen.

Fotografía No. 33: Rehabilitación del pavimento asfaltico



Fuente: Información suministrada por la ANI mediante oficio 20265030045861 del 11/02/2026.

36. *PR 50 +710 Alc. 457 Nueva cumple*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 50+673 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se realiza la verificación en sitio y observa qué se encuentra funcional. Tras la inspección técnica realizada por parte del equipo técnico de la Interventoría en el PR50+710 de la UF4, se valida y ratifica lo relacionado por la veeduría, en cuanto a la operativa y suficiencia hidráulica de la estructura.*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que la estructura hidráulica es operativa y funcional.

37. *PR 50 +776 Box Coulvert antiguo reparado*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 50+776 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se realiza la verificación en sitio y observa qué se encuentra funcional. Tras la inspección técnica realizada por parte del equipo técnico de la Interventoría en el PR50+776 de la UF4, se evidencia que la obra se encuentra en buen estado y funcional, la cual presenta un adecuado comportamiento hidráulico, cumpliendo con los requerimientos hidráulicos del sector".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que la estructura hidráulica es operativa y funcional.

38. *PR 50 +859 Alc. 459 Cumple pavimento flexible cuero de caimán*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 50+ 859 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. En la ubicación a la que se hace referencia, se observa qué el pavimento no presenta afectaciones. La interventoría realiza*

seguimiento al estado de la estructura de pavimento de acuerdo al indicar E3 – fisuras. A la fecha de la inspección se observa el pavimento en buen estado.

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que el pavimento no presenta afectaciones de acuerdo al indicador E-3 fisuras.

39. PR 50 +375 ancho de calzada 5.55 mts plataforma 6 mts, no cumple según apéndice técnico 1.1

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que *"PR 50+375 Unidad Funcional 4 – RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Ancho de calzada verificado es de 6.60mts, cumpliendo el ancho calzada mínima de acuerdo con el contrato de Concesión (6.00m-7.00m). Tras la inspección técnica realizada por parte del equipo técnico de la Interventoría en el PR50+375 de la UF4, se evidencia que los anchos de calzada cumplen con los requerimientos estipulados en la Tabla 26 del Apéndice Técnico No. 1 (Anchos de carril mínimo: (3.0m – 3.5m).*
Se verifica ancho de calzada de 6.60m".

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que el ancho de la calzada es de 6.60mt, por tanto, cumple con los requerimientos estipulados en la Tabla 26 del Apéndice Técnico No. 1 (Anchos de carril mínimo: (3.0m – 3.5m).

40. *PR 51 +010 Ancho de calzada 5,86 mts, plataforma 6,30 mts, diseño pavimento en mal estado*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 51+ 010 Unidad Funcional 4 RN- 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Ancho de calzada verificado es de 6.60mts, cumpliendo el ancho calzada mínima de acuerdo con el contrato de Concesión (6.00m-7.00m). Se realiza la verificación del estado del pavimento evidenciando que no se encuentra en mal estado. Tras la inspección técnica realizada por parte del equipo técnico de la Interventoría en el PR51+010 de la UF4, se evidencia que los anchos de calzada, cumplen con los requerimientos estipulados en la Tabla 26 del Apéndice Técnico No. 1 (Anchos de carril mínimo: (3.0m – 3.5m). Ancho de calzada verificado es de 6.60mts. Se realiza la verificación del estado del pavimento evidenciando que no se encuentra deteriorado".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que el ancho de la calzada es de 6.60mt, por tanto, cumple con los requerimientos estipulados en la Tabla 26 del Apéndice Técnico No. 1 (Anchos de carril mínimo: (3.0m – 3.5m).

41. *PR 51 +039 Alc. 460 Cumple*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 51+ 039 Unidad Funcional - 4 RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se realiza la verificación en sitio y observa la alcantarilla en correcto funcionamiento, de igual manera se evidencia que se conserva en buen estado. Tras la inspección técnica realizada por parte del equipo técnico de la Interventoría en el PR51+039 de la UF4, se valida y ratifica lo relacionado por la veeduría, en cuanto a la operativa y suficiencia hidráulica de la estructura"*.

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que la estructura hidráulica es operativa y funcional.

42. *PR 51 +100 Alc. 461 Grieta en transición solicitar revisión urgente, M.I. Retiro de material vegetal*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que *"PR 50+100 Unidad Funcional 4- RN 5608 En la inspección visual no se observa grieta* de transición ni material vegetal, se requiere registro fotográfico de la observación, que permita validar de manera objetiva la observación. Tras la inspección técnica realizada por parte del equipo técnico de la Interventoría en el PR51+100 de la UF4, no se evidenció grietas ni material vegetal en el tramo referenciado".

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que no se evidenció grietas ni material vegetal en el material referenciado.

43. *PR 51 +156 Hundimiento*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 51+156 Unidad Funcional 4 – RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se realizará el requerimiento al concesionario para su atención*".

A través de informe ejecutivo Nro. 20265030045861 del 11/02/2026 la ANI informa que *"…Para el PR 51+156 se encuentra programada la actividad de parcheo, con fechas previstas del 16 al 20 de diciembre de 2025. En el PR 51+156 se ejecutó el parcheo en atención a las actividades de mantenimiento programadas. La interventoría constató el cumplimiento al* ***100%****, mediante inspección con el fin de garantizar su cumplimiento.*

Fotografía No. 34 y 35 : Rehabilitación del pavimento asfaltico

	
Antes	*Después*

Fuente: Información suministrada por la ANI mediante oficio 20265030045861 del 11/02/2026.

De acuerdo con lo reportado por la ANI mediante informe ejecutivo Nro. 20265030045861 del 11/02/2026 y verificado por la Interventoría se evidencia que Concesionario reportó la ejecución de las actividades de parcheo. La interventoría constató el cumplimiento al **100%**,

44. *PR 51 +240 Nacimiento de agua sin manejo y pavimento colapsado cuero de caimán o piel de cocodrilo*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 51+240 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Manejo de aguas adecuado en nacimiento. El tipo de falla reportado no coincide con Fisura piel de cocodrilo, por otro lado, la severidad observada es baja, por lo que al momento de la revisión no está dentro de los valores establecido objeto de penalización. Se hará seguimiento. Como parte de las obligaciones de Operación y Mantenimiento y conforme a la programación establecida, el Concesionario intervino el hundimiento presentado en la estructura de la vía en el PR51+240 de la UF4, mediante la nivelación y rehabilitación del tramo".*
Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que el concesionario intervino el hundimiento presentado en la Vía, mediante la rehabilitación del pavimento como se evidencia en la siguiente imagen.

Fotografía No.36: Rehabilitación del pavimento asfaltico



Fuente: Información suministrada por la Interventoría mediante oficio Sisga FR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026.

45. *PR 51 +509 Alc. 435 encola obra en transición Antigua no cumple reposición*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 51 +509 Unidad Funcional – 4 RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Descarga cuneta en poceta adecuada. Alcantarilla funcional. Tras la inspección técnica realizada por parte del equipo técnico de la Interventoría en el PR51+509 de la UF4, se evidencia que la obra se encuentra en buen estado y presenta un adecuado comportamiento hidráulico, cumpliendo con los requerimientos hidráulicos del sector. Durante la etapa de construcción se determinó que la alcantarilla no requería reposición ya que cumplía con todos los parámetros técnicos para su conservación, teniendo en cuenta que estas obras hacen parte de la etapa de rehabilitación".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que durante la etapa de construcción determinaron que la alcantarilla no requería reposición ya que cumplía con los parámetros técnicos.

46. *PR 51 +719 Alc. Hundimiento M.I.*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 51+ 719 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se evidencia hundimiento. Se requerirá al concesionario para su mantenimiento respectivo".*

A través de informe ejecutivo Nro. 20265030045861 del 11/02/2026 la ANI informa que "*En el PR 51+719 se programó la reparación de hundimiento, con un plazo de ejecución comprendido entre el 28 de octubre de 2025 y el 27 de diciembre de 2025. En el PR 51+719 el concesionario ejecutó la reparación del hundimiento mediante la instalación de geobloques para mejorar el drenaje y la estabilidad del talud inferior. A su vez realizó la reposición de la estructura de pavimento y la adecuación del drenaje lateral asociado al tramo intervenido. La interventoría verificó el*

*cumplimiento de la actividad con un avance del **100%**, constatando la recuperación de la capacidad estructural del del pavimento, la adecuada.*

Fotografía No.37 y 38: Rehabilitación del pavimento asfaltico

	
Antes	Despúes

Fuente: Información suministrada por la ANI mediante oficio 20265030045861 del 11/02/2026.

De acuerdo con lo reportado por la ANI mediante informe ejecutivo Nro. 20265030045861 del 11/02/2026 y verificado por la Interventoría se evidencia que el concesionario ejecutó la reparación del hundimiento mediante la instalación de geo bloques para mejorar el drenaje y la estabilidad del talud inferior. A su vez realizó la reposición de la estructura de pavimento y la adecuación del drenaje lateral asociado al tramo intervenido. La interventoría verificó el cumplimiento de la actividad con un avance del **100%.**

***47.** PR 51 +822 Alc. 469 Box Coulvert antiguo no se evidencia disipación hundimiento de 103 mts en la rasante el encola esta por debajo, no hay acceso al embarcadero del predio, sin berma cuneta 15 mts y material de arrastre y vegetal sobre el M.D.*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "PR 51+822 Unidad Funcional 4-RN 5608 *Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. De las observaciones mencionadas. Visualmente se observa berma cuneta, no se observa hundimiento ni material de arrastre a la fecha. Tras la inspección técnica realizada por parte del equipo técnico de la Interventoría en el PR51+882 de la UF4, se evidencia que la obra se encuentra en buen estado y presenta un adecuado comportamiento hidráulico, cumpliendo con los requerimientos hidráulicos del sector, igualmente se evidencia berma cuneta en ambos costados de la vía y disipador funcional y operativo".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que la obra se encuentra en buen estado y presenta un adecuado comportamiento hidráulico.

***48.** PR 52+011 Alc. 471 Cumple Disipación encole y descole*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que " *PR 52+011 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se realiza la verificación en sitio y observa*

qué la alcantarilla es funcional y se conserva en buen estado. Tras la inspección técnica realizada por parte del equipo técnico de la Interventoría en el PR52+011 de la UF4, se valida y ratifica lo relacionado por la veeduría, en cuanto a la operativa y suficiencia hidráulica de la estructura, encole y descole".

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que la obra se encuentra en buen estado y presenta un adecuado comportamiento hidráulico.

49. *PR 52 +025 Disipador revisar la parte alta no hay manejo de aguas van a la berma cuneta y vía, el usuario le hicieron un acta de compromiso la solicitamos ya que no se ha cumplido, los excesos se manejan*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "PR 52+025 Unidad Funcional 4-RN 5608 *Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se observa disipador funcional. Se le solicitará al concesionario acta de compromisos relacionada por la veeduría. El Concesionario adjunta acta de cierre relacionada con el PQR 2342. Tras la inspección técnica realizada por parte del equipo técnico de la Interventoría en el PR52+025 de la UF4, se evidencia que la estructura de disipación cumple su funcionalidad".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que la estructura de disipación cumple con su funcionalidad.

50. *PR 52 +056 Alc antigua son reposición son descole SIC*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 52+056 Unidad Funcional – 4 RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se requerirá al concesionario que realice las obras de reposición guardarruedas y cabezal de entrega. Implementar marcador de obstáculos, se aclara que la alcantarilla se encuentra en correcto funcionamiento respecto al manejo de aguas.*

A través de informe ejecutivo Nro. 20265030045861 del 11/02/2026 la ANI informa que "…*Para el PR 52+056 se programó la reparación de guardarrueda, con fechas previstas del 2 al 5 de diciembre de 2025. En el PR 52+056 el concesionario realizó la reposición de guardarruedas e instalación de delineadores ópticos luminosos (DOL). La interventoría constató el cumplimiento al* ***100%****, verificando fijación adecuada, alineación y visibilidad nocturna según las normas de seguridad vial establecidas.*

Fotografía No.39 y 40: Actividades de mantenimiento

	
Antes	Después

Fuente: Información suministrada por la ANI mediante oficio 20265030045861 del 11/02/2026.

De acuerdo con lo reportado por la ANI mediante informe ejecutivo Nro. 20265030045861 del 11/02/2026 y verificado por la Interventoría se evidencia que Concesionario reportó la reposición de guardarruedas e instalación de delineadores, indicando un avance del 100% de la actividad.

51. *PR 52 +061 Manejo de Aguas Talud M. D*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que *"PR 52+061 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. En PR mencionado se observa manejo de aguas adecuado. Tras la inspección técnica realizada por parte del equipo técnico de la Interventoría en el PR52+061 de la UF4, se observa que las aguas por escorrentía llegan a cuneta. No se evidencia deterioro en las estructuras de drenaje".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que la estructura de disipación cumple con su funcionalidad.

52. *PR 52 +078 Berma cuneta fracturada*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 52+078 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se observa afectación en la placa de la cuneta. Se requerirá al concesionario para efectuar su debida reparación. Como parte de las obligaciones de Operación y Mantenimiento y conforme a la programación establecida, el Concesionario realizó la reparación de las cunetas afectadas en el margen derecho del PR52+078 de la UF4".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que el concesionario realizo la

reparación de las cunetas afectadas en el margen derecho como se evidencia en la siguiente imagen.

Fotografía No. 41 Reparación de cuneta



Fuente: Información suministrada por la Interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026.

53. *PR 52 +120 Alc. 472 Se solicita diseño de encole y se recomienda igual al PR 52+025 los Diseños*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que *"PR 52+120 Unidad Funcional – 4 RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Realizada la inspección se observa el manejo de aguas adecuado y en correcto funcionamiento. Tras la inspección técnica realizada por parte del equipo técnico de la Interventoría en el PR52+120 de la UF4, se evidencia que el encole de la alcantarilla 472 se encuentra en buen estado y en correcto funcionamiento, cumpliendo con los requerimientos hidráulicos del sector".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que la estructura de disipación cumple con su funcionalidad.

54. *PR 52 +136 Encole con manejo adecuado de aguas con estructura en concreto con sus respectivos lagrimales para manejo de aguas de la parte alta del talud*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 52 +136 Unidad Funcional – 4 RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Por tanto, al realizar la verificación sobre el PR52+136 se observa la alcantarilla No. 473.* Tras la inspección *técnica realizada por parte del equipo técnico de la Interventoría en el PR52+136 de la UF4, se valida y ratifica lo relacionado por la veeduría, en cuanto a la operativa, funcionalidad y suficiencia hidráulica del encole de esta alcantarilla".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que la estructura de disipación cumple con su funcionalidad.

55. PR 52 +226 Alc. 475 Reparación de muro Cabezote antiguo M.D., reparación de solera

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 52+ 226 Unidad Funcional – 4 RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Realizada la verificación se observa que el PR52+226 corresponde a la alcantarilla 473. No obstante, en atención a nuestras funciones, se requerirá al concesionario la intervención para reparación guardarruedas* M.D. *Como parte de las obligaciones de Operación y Mantenimiento y conforme a la programación establecida, el Concesionario realizó la reparación del cabezal de la caja de entrada de alcantarilla del PR52+226. Sin embargo, se encuentra pendiente el repinte del muro cabezote y la instalación del marcador de obstáculo".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que el concesionario realizo la reparación del cabezal de la caja de entrada de alcantarilla, sin embargo se encuentra pendiente el repinte del muro cabezote e instalación del marcador del obstáculo.

56. *PR 52 +262 Reposición de la carpeta asfáltica se evidencia desgaste continuo por mal diseño Marshal de pavimento flexible al PR 52+420, material de residuos vegetales sin retiro*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que *"PR 52+056 Unidad Funcional -4 RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se requerirá al concesionario la rehabilitación del pavimento asfáltico por desgaste estructural. El estado de la carpeta asfáltica no se atribuye a deficiencias del diseño Marshall, tras la inspección técnica realizada por parte del equipo técnico de la Interventoría en el PR52+262 al PR52+420, se ratifica que la mezcla asfáltica cumple con los parámetros de estabilidad, flujos y vacíos exigidos por la normativa, las afectaciones evidenciadas corresponden a un desgaste natural derivado de la fatiga cíclica por el tránsito pesado del corredor vial y las condiciones de servicio, procesos ajenos a la dosificación del laboratorio, respecto al material vegetal no se evidencia la presencia de este en el sector referenciado. Durante la verificación realizada en campo se identificó que, a la fecha, no se han adelantado actividades de intervención sobre la estructura del pavimento. Por lo anterior, se considera necesario que el Concesionario ejecute las actividades de mantenimiento o rehabilitación correspondientes, con el fin de restablecer las condiciones funcionales y estructurales del pavimento".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que a la fecha no se han adelantado actividades de intervención sobre la estructura de pavimento.

57. *PR 52 +300 Alc. 474 no se lleva en orden el inventario o hubo un error, reparación y mantenimiento de muro cabezote, encole y descole*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que *"PR 52+300 Unidad Funcional – 4 RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se verifica el PR escrito en sitio. Se observa alcantarilla funcional sin presentar alteraciones a la estructura del pavimento. Muro de guardarruedas M.D se encuentra funcional. Tras la inspección técnica realizada por parte del equipo técnico de la Interventoría en el PR52+300 de la UF4, se evidencia que la alcantarilla se encuentra en buen estado y funcional, los guardarruedas no presentan daños estructurales. Se identifica que el Concesionario viene realizando la revisión en la marcación de las alcantarillas de acuerdo al inventario".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que la alcantarilla se encuentra funcional.

58. PR 52 +348 Berma cuneta fracturada y retiro de material de arrastre y bordillo

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 52+348 M.D Unidad Funcional – 4 RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se presenta afectación de la placa de la cuneta, se requerirá al concesionario reparación de la afectación observada. Como parte de las obligaciones de Operación y Mantenimiento y conforme a la programación establecida, el Concesionario realizo la reparación del bordillo y berma cunetas afectadas en el PR52+300 de la UF4.Se evidencia actividades de reparación de berma cuneta".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que el concesionario realizo la reparación del bordillo y berma cunetas afectadas, como se evidencia en la siguiente imagen.

Fotografía No.42: Reparación de bordillo



Fuente: Información suministrada por la Interventoría mediante oficio Sisga FR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026

59. *PR 52 +420 Alc. 475 A Antigua no hubo reposición M.I.*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "PR *52+420 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se observa descarga a estructura de entrega funcional. Se le solicitará al concesionario realice las actividades de limpieza y mantenimiento. Tras la inspección técnica realizada por parte del equipo técnico de la Interventoría en el PR52+420 de la UF4, se evidencia que la obra se encuentra en buen estado y presenta un adecuado comportamiento hidráulico, cumpliendo con los requerimientos hidráulicos del sector. Durante la etapa de construcción se determinó que la alcantarilla no requería reposición ya que cumplía con todos los parámetros técnicos para su conservación, teniendo en cuenta que el contrato establecía actividades de rehabilitación. Se evidencia la atención a las actividades de mantenimiento de las estructuras hidráulicas".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que la alcantarilla no requería reposición ya que cumplía con los parámetros técnicos para su conservación.

60. *PR 52 +485 No se evidencia barrera de protección 38 mts M.I. Se recomienda manejo de aguas que están sobre la via*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 52+485 Unidad Funcional -4 RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Respecto al sistema de contención vehicular se notificará al concesionario para que realice la evaluación técnica y de acuerdo con la regulación vigente el sistema de contención más adecuado para el punto observado. Durante la Fase de Construcción el Concesionario adelantó los correspondientes Estudio de Trazado y Diseño Geométrico, Señalización y Seguridad Vial y la Interventoría, con la comunicación No. 26-10-16/416-2015 Radicado ANI No. 20164090980332 emitió concepto de No Objeción al "VOLUMEN*

II ESTUDIO DE TRAZADO Y DISEÑO GEOMÉTRICO, SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL". Con base en los estudios mencionados, el sector en mención no requería la instalación la defensa metálica".

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que, con base a los estudios de trazado y diseño geométrico, señalización y seguridad vial, el sector en mención no requiere la instalación de defensa metálica.

61. *PR 52 +526 Nao evidencia el Manejo de aguas que están sobre la vía Barrera de Protección 21 mts al PR 52+547*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 52 +526 Unidad Funcional – 4 RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se observa presencia de filtración de aguas subterráneas en la superficie del pavimento. Se requerirá al concesionario realice la evaluación de la afectación presentada en el sitio para que tome las medidas correctivas pertinentes. De acuerdo con las fechas establecidas en el cronograma de intervención, a la fecha el Concesionario no ha ejecutado las actividades correctivas previstas para mitigar la filtración de aguas subterráneas sobre la superficie del pavimento.*

Durante la inspección realizada por la Interventoría se evidenció la ausencia de intervención en el sector, por lo que la actividad presenta atraso frente a la programación definida. En consecuencia, en el recorrido del dia 26 de febrero de 2026 en conjunto con el Concesionario, se solicitó al Concesionario adelantar su atención con carácter prioritario, a fin de controlar la afectación identificada y prevenir el deterioro progresivo de la estructura del pavimento. Es importante señalar que la actividad fue reprogramada por el Concesionario para el día 9 al 14 de abril del 2026".

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que el concesionario reprogramo las actividades para el día 9 al 14 de abril de 2026.

62. *PR 52 +544 Alc.476 Cabezote margen derecho no se hizo reposición M.D. y M.I. alcantarilla antigua maquillada se solicita acta de entrega de las alcantarillas aprobadas por la INTERVENTORIA sin objeción*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que *"PR 52+544 Unidad Funcional 4 - RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Realizada la inspección donde se observa correcto funcionamiento de la alcantarilla sin presentar afectaciones en su estructura. Tras la inspección técnica realizada por parte del equipo técnico de la Interventoría en el PR52+544 de la UF4, se evidencia que la obra se encuentra en*

buen estado y presenta un adecuado comportamiento hidráulico, cumpliendo con los requerimientos hidráulicos del sector. Durante la etapa de construcción se determinó que la alcantarilla no requería reposición ya que cumplía con todos los parámetros técnicos para su conservación, solamente realzando los muros de la caja de entrada y cabezal de salida".

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que la estructura hidráulica se encuentra en buen estado.

63. PR 52 +574 al PR 52 +594 construcción cuneta Emisario final Alc. 477

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 52+574 Unidad Funcional 4 - RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Área de captación de aguas lluvias asociada a la cuneta en mención, drena correctamente en alcantarilla 477. Tras la inspección técnica realizada por parte del equipo técnico de la Interventoría en el PR52+574 de la UF4, se observa que las aguas por escorrentía llegan a cuneta y de esta drenan correctamente a la alcantarilla. Por tal razón, no se requiere la construcción de una cuneta que descargué directamente en la estructura de disipación"*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que la estructura hidráulica se encuentra en buen estado y funcionamiento.

64. *PR 52 +653 ALC. 478 No se evidencia encole*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 52+653 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. La estructura de drenaje transversal cumple la función principal de recolectar y conducir el agua lluvia del corredor. Tras la inspección técnica realizada por parte del equipo técnico de la Interventoría en el PR52+653 de la UF4, se observa que la caja de la alcantarilla cumple la función de encole, captando correctamente las aguas por escorrentía que llegan de la cuneta".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que la estructura hidráulica se encuentra en buen estado y funcionamiento.

65. *PR 52 +700 Muro pantalla no cumple 0,30 cmts*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 52+715 Unidad Funcional -4 RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se evidencia muro de contención existente,*

que limita el ancho disponible, para la construcción de la berma cuneta. Tras la inspección técnica realizada por parte del equipo técnico de la Interventoría en el PR52+700 de la UF4, se evidencia que el muro de contención cumple su función de estabilización, protección, soporte lateral. La altura del bordillo es la adecuada para confinar el agua de escorrentía hacia las cunetas del sector. El Concesionario ejecuta actividades de demarcación en la estructura de contención, con el fin de mejorar la seguridad vial".

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que el concesionario realizo actividades de demarcación a la estructura de contención como se evidencia en la siguiente imagen.

Fotografía No.43: Demarcación de estructura de contención



Fuente: Información suministrada por la Interventoría mediante oficio *SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026.*

66. *PR 52 +715 Alc. 479 Cabezote sobre puesto M.I. no cumple norma INVIAS*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 52+653 Unidad Funcional 4 - RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Guardarruedas en muro frontal descarga alcantarilla funcional. Presenta marcador de obstáculo con lamina reflectiva. Tras la inspección técnica realizada por parte del equipo técnico de la Interventoría en el PR52+715 de la UF4, se evidencia que la obra se encuentra en buen estado y presenta un adecuado comportamiento hidráulico, cumpliendo con los requerimientos hidráulicos del sector. Durante la etapa de construcción en marco de las actividades de rehabilitación, se determinó que la alcantarilla no requería reposición ya que cumplía con todos los parámetros técnicos para su conservación, solamente realzando los muros de la caja de entrada y cabezal de salida. El Concesionario ejecuta actividades de demarcación en la estructura de contención, con el fin de mejorar la seguridad vial".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que la estructura hidráulica se encuentra en buen estado y funcionamiento.

67. *PR 52 +823 Manejo de aguas*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 52+823 Unidad Funcional 4 - RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se observa manejo de aguas, se atiende observación con limpieza de la estructura de drenaje longitudinal por parte del Concesionario. Tras la inspección técnica realizada por parte del equipo técnico de la Interventoría en el PR52+715 de la UF4, se observa que el talud en este sector, presenta una condición de inestabilidad, con flujo de detritos, donde una masa de suelo y materia orgánica se satura y se desplaza constantemente hacia la cuneta, lo que hace necesario que el Concesionario constantemente realice actividades de mantenimiento en cunetas con el fin de garantizar el correcto funcionamiento. No se evidencia afectaciones sobre la estructura de la cuneta ni en la carpeta asfáltica".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que no se evidencian afectaciones sobre la estructura de la cuneta y carpeta asfáltica.

68. *PR 52 +830 Alc. 481 Árbol encima de cabezote se solicita la tala y retiro de roca y mantenimiento*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 52+830 Unidad Funcional 4 -RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. La estructura de drenaje al momento de la revisión se observa sin árbol ni rocas en su entorno. Tras la inspección técnica realizada por parte del equipo técnico de la Interventoría en el PR52+830 de la UF4, se observa que la alcantarilla y sus elementos que la componen, no tiene arboles o elementos que la obstruyan y no permitan su correcto funcionamiento. El Concesionario ejecuta actividades de mantenimiento en atención al indicador E10 – drenajes".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que las alcantarillas y sus elementos que la componen, no tiene arboles o elementos que la componen.

69. *PR 53 +010 Alc. 482 Solicitamos el diseño de manejo de aguas M.I. transición emisario final*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que *"PR 53+010 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se identifica conducción de aguas superficiales paralela al eje vial, en el tramo comprendido entre los PR 53+010 a 53+110, opera de manera adecuada sin novedad. Tras la inspección técnica realizada por parte del equipo técnico de la Interventoría en el PR53+010 de la UF4,*

se observa las obras hidráulicas operan con normalidad. Se identificó que las aguas captadas en la alcantarilla 482, son conducidas correctamente a la entrega del emisario final en la alcantarilla Alc. 484, sin evidenciar afectaciones en las estructuras hidráulicas existentes".

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que la estructura hidráulica se encuentra en buen estado y funcionamiento.

70. *PR 53 +113 ALC. 484 Emisario final 24 Ø M.I. recomendar usuario Tiberio Mendoza*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "PR 53+113 Unidad Funcional 4- RN 5608 *Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se identifica conducción de aguas superficiales paralela al eje vial, en el tramo comprendido entre los PR 53+010 a 53+110, la entrega de las aguas se realiza a estructura de disipación en concreto. La observación no es clara ni permite identificar el requerimiento específico, dado que no se precisa el aspecto técnico a evaluar. Tras la inspección técnica realizada por parte del equipo técnico de la Interventoría en el PR53+113 de la UF4, se observa que las obras hidráulicas operan con normalidad.*
Se identifica conducción de aguas superficiales paralela al eje vial, en el tramo comprendido entre los PR 53+010 a 53+110, el cual opera de manera adecuada sin novedad"

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que la estructura hidráulica se encuentra en buen estado y funcionamiento.

71. *PR 53 +200 Alc. 485 No se evidencia encole el M.D. Y M.I. cumple disipación*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 53+200 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. La estructura de drenaje cuenta con la caja de encole la cual cumple la función principal de recolectar y conducir el agua lluvia del corredor. Se observa manejo de aguas correcto. Tras la inspección técnica realizada por parte del equipo técnico de la Interventoría en el PR53+200 de la UF4, se observa y se valida lo manifestado por la veeduría en cuanto al correcto funcionamiento del descole.*
Se observa que la caja de la alcantarilla cumple la función de encole, captando correctamente las aguas por escorrentía que llegan de la cuneta.

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que la estructura hidráulica se encuentra en buen estado y funcionamiento.

72. *PR 53 +275 ALC. 486 Retiro rocas, mantenimiento M.D. disipación M-Sin disipación y sobre puesta en la antigua*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 53+113 Unidad Funcional – 4 RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Realizada la inspección y se observa el manejo de aguas adecuado y en correcto funcionamiento. No se observan rocas sobre las estructuras de drenaje. Tras la inspección técnica realizada por parte del equipo técnico de la Interventoría en el PR53+275 de la UF4, se evidencia que la obra se encuentra en buen estado y presenta un adecuado comportamiento hidráulico, cumpliendo con los requerimientos hidráulicos del sector. Durante la etapa de construcción dentro de las actividades enmarcadas en la rehabilitación, se determinó que la alcantarilla no requería reposición ya que cumplía con todos los parámetros técnicos para su conservación, solamente realzando los muros de la caja de entrada y cabezal de salida. No se observan rocas sobre las estructuras de drenaje las cuales fueron retiradas en las actividades de mantenimiento realizadas por el concesionario".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que la estructura hidráulica se encuentra en buen estado y funcionamiento.

73. *PR 53 +326 al PR 53 +487 61 ml.*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 53+326 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. La observación solo referencia la ubicación, sin embargo, al realizar la verificación de la vía se puede ver que la vía cuenta con estructuras de drenaje longitudinal y transversal en buen estado de funcionamiento, así como la estructura de la vía en buen estado. La observación no es clara. Tras la inspección técnica realizada por parte del equipo técnico de la Interventoría del PR53+326 al PR53+487 de la UF4, se puede ver que la vía cuenta con estructuras de drenaje longitudinal y transversal en buen estado de funcionamiento, así como la estructura de la vía buenas condiciones".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que la estructura hidráulica se encuentra en buen estado y funcionamiento.

74. *PR 53 +460 Estabilización talud, demolición de roca de gran tamaño M.D.*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR +460 Unidad Funcional 4 – RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se observa un talud con revegetalización adecuada sin señal de inestabilidad del talud. Se requerirá la evaluación de demolición roca M.D., con el fin de evitar inestabilidad del talud, así mismo como medida de mitigación se requerirá marcador de obstáculo. Tras la inspección técnica realizada por parte del equipo técnico de la Interventoría en el PR53+460 de la UF4, se observa que el talud cuenta con revegetalización adecuada sin señal de inestabilidad del talud. Adicionalmente, la roca no genera un riesgo inminente directo hacia los usuarios. La Interventoría evidenció la instalación del dispositivo DOL en el sector mencionado, como medida implementada por el Concesionario para el manejo de las condiciones de seguridad vial".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que el talud cuenta con la revegetación adecuada sin señal de inestabilidad del talud.

75. *PR 53 +446 Alc. 488 M.I. No se evidencia disipación*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 53+446 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se verifica el adecuado funcionamiento de la alcantarilla, con un manejo eficiente de las aguas, así mismo no se evidencian procesos de socavación en el canal de disipación en tierra. Tras la inspección técnica realizada por parte del equipo técnico de la Interventoría en el PR53+446 de la UF4, se evidencia que la obra se encuentra en buen estado y funcional, la cual presenta un adecuado comportamiento hidráulico, cumpliendo con los requerimientos hidráulicos del sector. Igualmente se observa que la disipación natural conformada por material rocoso reduce la susceptibilidad a deslizamientos o socavación por efecto hidráulico, así mismo no se evidencian procesos de socavación en el canal de disipación natural. Por tal razón, no se requiere la construcción de dicha estructura".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que la estructura hidráulica se encuentra en buen estado y funcionamiento

76. *PR 53 +522 Alc. 489 No se evidencia disipación*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 53+522 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Manejo de aguas correcto. No se observa afectación en estructura, así mismo no se evidencian procesos de socavación en el canal de disipación en tierra. Tras la inspección técnica realizada por parte del equipo técnico de la Interventoría en el PR53+522 de la UF4, se evidencia que la obra se encuentra en buen estado y funcional, la cual presenta un adecuado*

comportamiento hidráulico, cumpliendo con los requerimientos hidráulicos del sector. Igualmente se observa que la disipación natural conformada por material rocoso reduce la susceptibilidad a deslizamientos o socavación por efecto hidráulico, así mismo no se evidencian procesos de socavación en el canal de disipación natural. Por tal razón, no se requiere la construcción de dicha estructura".

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que la estructura hidráulica se encuentra en buen estado y funcionamiento

77. *PR 53 +780 No se evidencia disipación ni descole*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 53 +780 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Manejo de aguas correcto. No se observa afectación en estructura, así mismo no se evidencian procesos de socavación en el canal de disipación en tierra. Tras la inspección técnica realizada por parte del equipo técnico de la Interventoría en el PR53+780 de la UF4, se evidencia que la obra se encuentra en buen estado y funcional, la cual presenta un adecuado comportamiento hidráulico, cumpliendo con los requerimientos hidráulicos del sector. Igualmente se observa que la disipación natural conformada por material rocoso reduce la susceptibilidad a deslizamientos o socavación por efecto hidráulico, así mismo no se evidencian procesos de socavación en el canal de disipación natural. Por tal razón, no se requiere la construcción de dicha estructura".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que la estructura hidráulica se encuentra en buen estado y funcionamiento

78. *PR 53 +900 Se recomienda diseño de obras de mitigación para estabilización de talud*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 53+900 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Proceso de inestabilidad del talud superior, provocado por intervenciones de tala de árboles y corte del inadecuado del talud, provocando flujo de detritos hacia la vía. Se solicitará al concesionario ejecutar las actividades de retiro de material sobre la estructura de drenaje longitudinal qué actualmente están afectando el correcto funcionamiento de la misma. Se recibe y acoge la recomendación expuesta por la veeduría y se le informará a la ANI para priorizar la atención de esta inestabilidad para la solicitud de recursos al ministerio de hacienda, teniendo en cuenta que este sitio no está incluido dentro de los sitios inestables relacionados en el Apéndice Técnico 1 del contrato de concesión.*
El concesionario realiza actividades de mantenimiento rutinario para garantizar el drenaje longitudinal en atención al indicador de drenaje E10".

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que el sitio no está incluido dentro de los sitios inestables relacionados en el apéndice técnico 1del contrato de concesión.

79. *PR 53+990 Sin berma cuneta al PR 53 +1Sin berma cuneta al PR 54 +010 20 ML*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "PR53+990 Unidad Funcional 4- RN 5608 *Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se realizará la solicitud al Concesionario de la evaluación técnica del sector para verificar si se requiriere la construcción de la estructura de drenaje longitudinal en el costado derecho. Se observa drenaje de aguas captadas eficiente al costado derecho. El Contrato de Concesión según las obras de rehabilitación definidas no establece la construcción de berma-cunetas de manera continua en toda la longitud del corredor, sino solo en los puntos donde sea técnicamente viable e hidráulicamente necesario. Dado que los estudios técnicos determinaron que en este tramo (PR53+990) opera correctamente sin ellas no procede la construcción de nuevas estructuras de drenaje en el sector mencionado, esto en concordancia con lo establecido en el Otrosí No.3 al Contrato de Concesión APP No. 009 de 2015, de fecha 19 de septiembre de 2016, estableció que:*
"(…) i) berma-cunetas aquí definida, se implementará en sección en "L", con pendiente máxima en relación 6 Horizontal a 1 Vertical, con un ancho mínimo de un (1) metro; ***donde la sección existente lo permita e hidráulicamente se requiera, no genere cortes ni rellenos, ni afectación predial y se rehabilitarán las existentes (…)"***

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que el Contrato de Concesión según las obras de rehabilitación definidas no establece la construcción de berma-cunetas de manera continua en toda la longitud del corredor, sino solo en los puntos donde sea técnicamente viable e hidráulicamente necesario, y este punto no requiere la construcción de berma – cuneta.

80. *PR 54 +064 Berma cuneta fracturada M.I. (Margen Izquierdo)*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que " *PR 54+064 Unidad Funcional 4- Rn 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se solicitará al concesionario la reparación de berma-cuneta M.I. Como parte de las obligaciones de Operación y Mantenimiento y conforme a la programación establecida, el Concesionario realizo la reparación del bordillo y berma cunetas afectadas".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que el concesionario realizo la reparación de la berma- cuenta como se evidencia en la siguiente imagen.

Fotografía No. 44: Reparación de berma - cuneta



Fuente: Información suministrada por la Interventoría mediante oficio Sisga FR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026.

***81.** PR 54 +164 Quebrada Choapal no hay descole al puente, afectación de los estribos obra maquillada se requiere patología del Puente*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 54+064 Unidad Funcional 4 – RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Una vez realizada la inspección en sitio, en atención a la observación reportada, se verificó que la estructura de drenaje longitudinal (cuneta) no está efectuando la descarga de las aguas pluviales de manera directa hacia el cauce de la quebrada. En consecuencia, se solicitará al concesionario la ejecución de obras complementarias de disipación de energía hidráulica, con el fin de garantizar una entrega controlada y técnicamente adecuada del caudal hacia el cuerpo receptor, minimizando así riesgos de erosión y afectación a la estructura del puente Chuapal .Como parte de las obligaciones de Operación y Mantenimiento y conforme a la programación establecida, se validó que el Concesionario ejecutó las obras complementarias de disipación de energía hidráulica en el PR54+164 Puente Chuapal, consistente en descarga de cuneta sobre margen izquierda. Adicionalmente, se identifica la ejecución de actividades de mantenimiento sobre la estructura del puente".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que el concesionario realizo las labores de mantenimientos requeridas como se evidencia en la siguiente imagen.

Fotografía No. 45: Reparación de descole



Fuente: Información suministrada por la Interventoría mediante oficio Sisga FR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026.

82. *PR 54 +398 Alc. 497 accesos veredas San Agustín y Planadas se encuentra en el sector de Plan de Tráfico se requiere que no tengan afectación y contraten mas Controladores Viales*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 54+398 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se realiza la verificación en campo y se solicitará al concesionario realice una campaña de seguridad vial para el personal qué hace uso del acceso a las veredas San Agustín y Planadas. Se le solicitará al concesionario allegue evidencia de la campaña implementada. El Concesionario cuenta con Plan de Manejo de Tráfico las 24 horas del día garantizando así la cobertura operativa. Este esquema permite asegurar la correcta regulación del flujo vehicular, manteniendo condiciones seguras para los usuarios. En lo que respecta a campañas de seguridad vial y atendiendo la petición de la interventoría, el concesionario realizó jornada de capacitación el 24 de noviembre del 2025 en escuela del municipio de Santamaria del sector de piedra Campana (Institución educativa Jacinto Vega) Tratando temas relacionados con reconocimiento de infraestructura, señalización vertical, comportamientos seguros en la vía y uso de pasos seguros. Teniendo en cuenta el PMT instalado en dicho sector, a la fecha no se han registrado incidentes o accidentes en el tramo en mención. Es importante resaltar que en este sector la comunicación es deficiente, razón por la cual el concesionario cuenta con los controladores viales en distintos sectores para facilitar el tránsito vehicular en los dos sentidos".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que el concesionario cuenta con

controladores viales en distintos sectores para facilitar el tránsito vehicular en dos sentidos.

***83.** PR 54 +822 Quebrada Puente Cangrejo Obra de arte para revisión*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 54+822 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada La observación presentada carece de especificidad, lo cual limita la posibilidad de realizar una evaluación objetiva y detallada. No obstante, se procedió a efectuar una inspección visual general de la estructura, incluyendo los elementos que conforman la obra de arte del puente (estribos, vigas, tablero, elementos de apoyo y sistema de drenaje, sin que se evidenciaran indicios de afectaciones en su integridad estructural ni en el funcionamiento de los componentes hidráulicos asociados. De acuerdo con el indicador E15 – Puentes y estructuras, se evidencia que el Concesionario ejecutó actividades de mantenimiento en los elementos estructurales que componen el puente sobre la quebrada Cangrejo. Dicho esto, la interventoria aclara que no evidenció afectaciones que comprometan la estructura del puente".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que el concesionario ejecuto actividades de mantenimiento en los elementos estructurales, como se evidencia en la siguiente imagen.

Fotografía No. 46: Reparación de elementos estructurales



Fuente: Información suministrada por la Interventoría mediante oficio Sisga FR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026.

***84.** PR 54 +862 Alc. 502 A Sin berma cuneta M.D. 40 Cabezote Tapado*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 54+862 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se evidencia construcción de berma-cuneta. Se solicitará al concesionario el retiro de material y limpieza en la cuneta por obstrucción de drenaje. Tras la inspección técnica realizada por parte del equipo técnico de la Interventoría en el PR54+862 de la UF4, se observa que el talud en este sector hace parte de un sitio inestable no contractual a cargo de la entidad, el cual presenta una condición de inestabilidad, con flujo de detritos, donde una masa de suelo y materia orgánica se satura y se desplaza constantemente hacia la cuneta, lo que hace necesario que el Concesionario constantemente realice*

actividades de mantenimiento en cunetas y alcantarilla la cual se encuentra protegida mediante una tapa de concreto que evita la obstrucción por material proveniente del talud, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento, Asimismo, el Concesionario adelanta labores de mantenimiento en atención al indicador E10 – Drenajes".

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que el sector hace parte de un sitio instable contractual a cargo de la entidad, sin embargo el concesionario adelanta actividades de mantenimiento en atención al indicador E-10 drenajes

85. *PR 55 +057 Alc. 504 Manejo de Aguas*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 55+057 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se realiza la inspección y se observa manejo de aguas adecuado y funcional. Se evidencia un brote de aguas provenientes del talud por escorrentía, las cuales son captadas por la cuneta para su posterior conducción hacia la alcantarilla. A la fecha de la inspección, no se observa deterioro en la estructura de drenaje y en la estructura de rodadura. El Concesionario ejecuta mantenimiento rutinario de dichas estructuras".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que existe un manejo de agua adecuado y funcional.

86. *PR 55 +072 Afloramiento aguas en la vía*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 55+072 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se observa presencia de filtración de aguas subterráneas en la superficie del pavimento. Se requerirá al concesionario realice la evaluación de la afectación presentada en el sitio para que tome las medidas correctivas pertinentes".*

A través de informe ejecutivo Nro. 20265030045861 del 11/02/2026 la ANI informa que *"…Para el PR 55+072 según el cronograma remitido por el concesionario para este sector encuentra programado la instalación de Geodren Planar, con fechas previstas inicialmente entre el 30 de diciembre de 2025 al 03 de enero de 2026. En el PR 55+072, con base en el informe presentado por el concesionario este sector se reprogramó la instalación de geodren planar para proteger la estructura de la vía frente al afloramiento de aguas y como medida preventiva. De acuerdo con el plan de intervención presentado por el concesionario se reprogramo esta actividad para ser ejecutada entre el 13 y 17 de abril de 2026…"*

De acuerdo con lo reportado por la ANI mediante informe ejecutivo Nro. 20265030045861 del 11/02/2026 y verificado por la Interventoría se evidencia que el Concesionario reprogramo las actividades para el 13 y 17 de abril de 2026.

87. *PR 55 +100 Margen Derecho Predio sin acceso*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 55+100 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. El inspector de la concesión informa qué desconoce requerimiento de adecuación acceso a predio. Al momento de realizas las obras de construcción, no existía el acceso al que se hace referencia. Se le solicitará al concesionario seguimiento en caso se evidenciar un requerimiento por parte del propietario. A la fecha de la inspección, no se tiene requerimiento por parte del propietario para realizar la adecuación de acceso. Es importante aclarar qué durante la etapa de construcción para la unidad funcional 4 no se generó por parte del propietario del predio una solicitud formal requiriendo la construcción del acceso, razón por la cual, este sector no cuenta con dicha intervención".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que no existe una solicitud por parte del propietario del predio requiriendo la construcción del acceso.

88. *PR 55 +057*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 55+057 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. La observación no es clara. Se desconoce a que hace referencia la observación. El Concesionario realiza actividades de mantenimiento en las estructuras identificadas sobre el PR 55+057 de la Unidad Funcional 4".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que se desconoce a que hace referencia su observación, sin embargo, el concesionario adelanta actividades de mantenimiento.

89. *PR 55 +208 Ancho de calzada 5,65 ml Puente Caño León no cumple ancho calzada no se evidencias pasarelas*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 55+288 Unidad Funcional 4 – RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se realiza la verificación del ancho de calzada y cumple 6.60m. No se contempla la construcción de pasarelas contractualmente dado que no se considera como paso urbano. Tras la inspección técnica realizada por parte del equipo técnico de la Interventoría en el PR55+208 de la UF4, se evidencia que los anchos de calzada, cumplen con los requerimientos estipulados en la Tabla 26 del Apéndice Técnico No. 1 (Anchos de carril mínimo: (3.0m – 3.5m).*

*Ancho de calzada verificado es de **6.60 mts**. El contrato de Concesión 009 de 2015, no establece la construcción de pasarelas en este puente".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que el ancho de la calzada cumple con los requerimientos estipulados en la Tabla 26 del Apéndice Técnico No. 1 (Anchos de carril mínimo: (3.0m – 3.5m).

***90.** PR 55 +352 Alc. 507 Sin descole*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 55+352 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Alcantarilla en funcionamiento. Se observa poda realizada por el propietario del predio, que genera la obstrucción descole alcantarilla. Tras la inspección técnica realizada por parte del equipo técnico de la Interventoría en el PR55+352 de la UF4, se observa que el concesionario realizó la limpieza en el descole de la alcantarilla, la cual estaba obstruida por material. Con base a las actividades de mantenimiento realizadas en las estructuras de drenaje, se garantiza el correcto funcionamiento y entrega de las aguas en la zona de ladera".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que el concesionario realizo la limpieza en el descole de la alcantarilla como se evidencia en la siguiente imagen.

Fotografía No.47: Limpieza de descole



Fuente: Información suministrada por la Interventoría mediante oficio Sisga FR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026.

***91.** PR 55 +595 Posible pérdida de banca al PR 55 +625 30 ml ALC 510*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 55+959 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se realizará solicitud de obras de mitigación que permitan atender el sector con la afectación. Tras la inspección técnica realizada por parte del equipo técnico de la Interventoría en el PR55+595 de la UF4, se observa que el Concesionario ejecuta actividades de instalación de mortero asfáltico para el sellado de la junta. No obstante, se adelantan labores de monitoreo topográfico y evaluación técnica, con el fin de determinar la alternativa más adecuada para las obras de mitigación y/o estabilización del talud inferior".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que el concesionario ejecuta instalación de mortero asfaltico para el sellado de las juntas, como se evidencia en la siguiente imagen.

Fotografía No. 48: Sellado de juntas



Fuente: Información suministrada por la Interventoría mediante oficio Sisga FR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026.

92. *PR 55 +715 Puente Quebrada Hoya Grande Descole mal diseñado, Berma cuneta fracturada y colapsada Margen derecho*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 55+715 Unidad Funcional 4 – RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se realiza solicitud de intervención con el comunicado Sisga FR-430-0173 de la interventoría, del 05 de septiembre de 2025. Alternativa de reparación descoles cuneta M.D y M.I*. Se realiza solicitud a CGR de Santamaria para poder acometer las obras de protección en el marco de la emergencia vial de julio del 2025; actualmente el concesionario adelanta mesas técnicas con CORPOCHIVOR para dar trámite al permiso de ocupación de cauce y poder acometer los trabajos de protección en los estribos del puente Hoya Grande.
Una vez se cuente con permiso de la entidad ambiental se procederá a acometer los trabajos".

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que una vez tengan los permisos por parte de la entidad ambiental procederán a realizar los trabajos.

93. *PR 66 +725 Alc. 612 Descole no cumple norma Invias*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 66+725 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Estructura de descole con aletas y placa entre aletas en buenas condiciones, canal de descoles en tierra, no presenta signos de socavación. Se verifica descarga eficiente de aguas captadas por la cuneta hacia la alcantarilla. Tras la inspección técnica realizada por parte del equipo técnico de la Interventoría en el PR66+725 de la UF4, se evidencia que la obra se encuentra en buen estado y funcional, la cual presenta un adecuado comportamiento hidráulico, cumpliendo con los requerimientos hidráulicos del sector. Igualmente se observa que en la disipación natural no se evidencian procesos de socavación y no se requieren obras hidráulicas complementarias en el descole".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que existe un manejo de agua adecuado y funcional.

***94.** 66 +786 Berma cuneta no cumple ancho mínimo Invias*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR66 +786 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se verifica ancho de cuneta, cumple 0.70m, Se evidencia muro de contención existente, que limita el ancho disponible, para la construcción de la berma cuneta. Tras la inspección técnica realizada por parte del equipo técnico de la Interventoría en el PR66+786 de la UF4, se evidencia que se construyó la cuneta, teniendo en cuenta la restricción y limitante del muro de contención preexistente, de acuerdo a lo establecido para las actividades de rehabilitación del contrato de concesión. Adicionalmente, en el Otrosí No.3 al Contrato de Concesión APP No. 009 de 2015, de fecha 19 de septiembre de 2016, estableció que:*
*"(…) i) berma-cunetas aquí definida, se implementará en sección en "L", con pendiente máxima en relación 6 Horizontal a 1 Vertical, con un ancho mínimo de un (1) metro; **donde la sección existente lo permita** e hidráulicamente se requiera, no genere cortes ni rellenos, ni afectación predial y se rehabilitarán las existentes (…)"*
Se evidencia que la sección de la cuneta existente permite un manejo hidráulico adecuado.

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que el ancho de la calzada cumple con los requerimientos estipulados en la Tabla 26 del Apéndice Técnico No. 1 (Anchos de carril mínimo: (3.0m – 3.5m).

***95.** 66 +800 Berma cuneta cumple 0,85 cmts ancho calzada 7,20 ml*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR +800 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado,*

la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se evidencia muro de contención existente, que limita el ancho disponible, para la construcción de la berma cuneta. Tras la inspección técnica realizada por parte del equipo técnico de la Interventoría en el PR66+800 de la UF4, se evidencia que se construyó la cuneta, teniendo en cuenta la restricción y limitante del muro de contención preexistente, de acuerdo a lo establecido para las actividades de rehabilitación del contrato de concesión. Adicionalmente, en el Otrosí No.3 al Contrato de Concesión APP No. 009 de 2015, de fecha 19 de septiembre de 2016, estableció que:
"(…) i) berma-cunetas aquí definida, se implementará en sección en "L", con pendiente máxima en relación 6 Horizontal a 1 Vertical, con un ancho mínimo de un (1) metro; ***donde la sección existente lo permita*** *e hidráulicamente se requiera, no genere cortes ni rellenos, ni afectación predial y se rehabilitarán las existentes (…)"*
Se evidencia que la sección de la cuneta existente permite un manejo hidráulico adecuado. Igualmente, el ancho de la calzada en este sector cumple con las regulaciones del Contrato

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que el ancho de la calzada cumple con los requerimientos estipulados en la Tabla 26 del Apéndice Técnico No. 1 (Anchos de carril mínimo: (3.0m – 3.5m).

96. 67 +068 Alc 615 cumple M.D., M.I, sin disipador, solera ni encole

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 67 +068 Unidad Funcional 4 – RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se observa manejo de aguas de cuneta a poceta, así mismo se solicitará a la Concesión que realice las obras de disipación requeridas para el buen funcionamiento de la obra de drenaje. Tras la inspección técnica realizada por parte del equipo técnico de la Interventoría en el PR67+068 de la UF4, se observa que la caja de la alcantarilla cumple la función de encole, captando correctamente las aguas por escorrentía que llegan de la cuneta. Igualmente, se evidenció atención actividades de realce en las paredes de la solera con el fin de garantizar el adecuado cauce en la descarga de la estructura de alcantarilla.*
Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que el concesionario ejecuta actividades de realce de paredes de la solera, como se evidencia en la siguiente imagen.

Fotografía No. 49: Realce de paredes



Fuente: Información suministrada por la Interventoría mediante oficio Sisga FR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026.

97. *67 +117 M.I. Sion pobra de manejo de aguas*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 67+117 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se presenta talud del costado izquierdo con señal de deslizamiento, no se evidencia escorrentía natural continua que requiera estructura para manejo de aguas. Se observa estado de márgenes por rocería atendido. Tras la inspección técnica realizada por parte del equipo técnico de la Interventoría en el PR67+117 de la UF4, se evidencia que existen berma cunetas a ambos costados de la vía, lo que permite el manejo adecuado de aguas en este tramo, garantizando la transitabilidad y movilidad de los usuarios por este sector*".

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que existe un manejo de agua adecuado y funcional.

98. *67 +211 Puente San Ignacio ancho 7,10 ml largo 9 ml al 67 +220, mantenimiento, material de arrastre, sin pasarela fisura pavimento flexible transición de puente con vibración, material vegetal con empalme de pavimento*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que *"PR 67+211 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. La redacción de la observación no es clara, como se indica no hay registro fotográfico que permita evidenciar las observaciones mencionadas, sin embargo, se realiza el registro de la revisión a la estructura existente y se encuentran funcional y en buen estado, no se hayan observaciones a simple vista. No se contempla la construcción de pasarelas contractualmente al considerarse un sitio no urbano. Con base a las observaciones presentadas, no se*

evidencia daños sobre las estructuras del puente y la capa de rodadura que puedan afectar la transitabilidad de los usuarios del corredor vial.
En atención a las actividades de mantenimiento en puentes de acuerdo a la atención de indicador E15 – Puentes y Estructuras, el Concesionario".

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que no se evidencian daños estructurales del puente y capa de rodadura que puedan afectar la transitabilidad de los usuarios.

99.*68 +453 Alc. 630 sin berma cuneta 190 ml*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 68+453 Unidad Funcional 4 – RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Diseño no contempla construcción berma-cuneta M.D. Se realizará la solicitud al Concesionario de la evaluación técnica y de seguridad vial del sector para verificar si se requiriere la construcción de la estructura de drenaje longitudinal. El Contrato de Concesión según las obras de rehabilitación definidas no establece la construcción de berma-cunetas de manera continua en toda la longitud del corredor, sino solo en los puntos donde sea técnicamente viable e hidráulicamente necesario. Dado que los estudios técnicos determinaron que en este tramo (PR68+453) opera correctamente sin ellas no procede la construcción de nuevas estructuras de drenaje en el sector mencionado, esto en concordancia con lo establecido en el Otrosí No.3 al Contrato de Concesión APP No. 009 de 2015, de fecha 19 de septiembre de 2016, estableció que: "(…) i) berma-cunetas aquí definida, se implementará en sección en "L", con pendiente máxima en relación 6 Horizontal a 1 Vertical, con un ancho mínimo de un (1) metro;* ***donde la sección existente lo permita e hidráulicamente se requiera, no genere cortes ni rellenos, ni afectación predial y se rehabilitarán las existentes (…)"****.*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que el ancho de la calzada cumple con los requerimientos estipulados en la Tabla 26 del Apéndice Técnico No. 1 (Anchos de carril mínimo: (3.0m – 3.5m).

100. 68 +517 Alc. 631 Cumple

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 68+517 Unidad Funcional 4 -RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se realiza la inspección en la ubicación referenciada, evidenciando qué la alcantarilla se encuentra funcional y en buen estado. Tras la inspección técnica realizada por parte del equipo técnico de la Interventoría en el PR68+517 de la UF4, se valida y ratifica lo relacionado por la veeduría, en cuanto a la operativa y suficiencia hidráulica de la estructura".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, no se reportan novedades.

101. *PR 68+777 Alc 633 Cumple*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 68+777 Unidad Funcional 4 – RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se realiza la inspección en la ubicación referenciada, evidenciando qué la alcantarilla se encuentra funcional y en buen estado. Realizada la inspección en el PR 68+777 – Alcantarilla 633, la Interventoría evidenció que la estructura se encuentra en adecuado estado de conservación y funcionamiento, cumpliendo con las condiciones requeridas para su operación.*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, no se reportan novedades.

102. *PR 68 +943 Alc 634 Cumple ancho de calzada 6,70*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 68 +943 Unidad Funcional 4 - RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se realiza la inspección en la ubicación referenciada y se verifica ancho de calzada del sector de 7,41 metros. Realizada la inspección en la ubicación referenciada (PR 68+943 – Alcantarilla 634), la Interventoría verificó un ancho de calzada de 7,41 m, el cual cumple con los requisitos técnicos y contractuales establecidos en el Apéndice Técnico 1 del contrato de concesión, el cual señala que desde el PR 65+785 al PR92+048 de la UF4, se mantiene un ancho mínimo de 7.30m".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que el ancho de la calzada cumple con los requerimientos estipulados en la Tabla 26 del Apéndice Técnico No. 1 (Anchos de carril mínimo: (3.0m – 3.5m).

103. *PR 69+043 ANCHO Calzada 6,71*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 69+043 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se realiza la inspección en la ubicación referenciada y se verifica ancho de calzada del sector de 7,41 metros. Realizada la inspección por parte de la Interventoría en el PR 69+043, se verificó un ancho de calzada de 7,40 m. De acuerdo con la medición efectuada y los criterios técnicos aplicables al tramo, este valor cumple con el ancho mínimo exigido de 7,30 m, por*

lo cual no se evidencia incumplimiento de las condiciones técnicas y contractuales establecidas para el sector".

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que el ancho de la calzada cumple con los requerimientos estipulados en la Tabla 26 del Apéndice Técnico No. 1 (Anchos de carril mínimo: (3.0m – 3.5m).

104. *PR 69+166 Alc 682 Usuario Oscar Roa sin encole M.I.*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR69 +166 Unidad Funcional 4 -RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se realiza la inspección en el sitio y se observa el cauce de escorrentía con descarga a poceta alcantarilla funcional y en buen estado. Realizada la inspección por parte de la Interventoría en el PR 69+166 – Alcantarilla 682, se evidenció que el cauce de escorrentía descarga hacia la poceta de la alcantarilla, la cual se encuentra funcional y en buen estado, garantizando la adecuada conducción de las aguas; por lo anterior, no se evidencia afectación en la operación de la estructura"*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que existe un manejo de agua adecuado y funcional.

105. *PR 69+325 Alc .683 Mantenimiento M.I., No se evidencia Disipación M.D.*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "P*R 69+ 325 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se solicitará al concesionario que realice las actividades de mantenimiento para el buen funcionamiento de la obra de drenaje en el encole. Infraestructura de drenaje en buenas condiciones funcionales. Realizada la inspección por parte de la Interventoría en el PR 69+325 – Alcantarilla 683, se evidenció que la obra de drenaje se encuentra en adecuadas condiciones funcionales, presentando un manejo hidráulico adecuado en el descole, sin evidenciar procesos de socavación, erosión ni afectaciones que comprometan la estabilidad de la estructura. En este sentido, no se identifica la necesidad inmediata de implementar estructuras de disipación, manteniéndose la obra en condiciones operativas acordes con su funcionamiento hidráulico".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que existe un manejo de agua adecuado y funcional.

106. *PR 69+438 Alc. 684 M.D. sin descole ni disipación*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 69+438 Unidad Funcional 4 -RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se realiza la verificación y se observa la alcantarilla funcional. Se solicitará a la Concesión que realice las obras de disipación requeridas para el buen funcionamiento de la obra de drenaje. Realizada la inspección por parte de la Interventoría en el PR 69+438 – Alcantarilla 684, se evidenció que la obra de drenaje se encuentra en adecuadas condiciones funcionales, presentando un manejo hidráulico adecuado en el M.D., sin observarse procesos de socavación, erosión ni afectaciones que comprometan la estabilidad de la estructura. En este sentido, no se identifica la necesidad de implementar obras adicionales de descole o estructuras de disipación, manteniéndose la alcantarilla en condiciones operativas acordes con su funcionamiento hidráulico".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que existe un manejo de agua adecuado y funcional.

107. *PR 69 +496 Alc. 685 Muro sobrepuesto en el cabezote antiguo no hay reposición de alcantarilla, mantenimiento M.D. y retiro de material de arrastre*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 66+943 Unidad Funcional 4-RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se observa realce de guarda rueda sobre la estructura existente, así mismo se observa sistema de alcantarillado funcional. En buen estado de limpieza. En el PR 69+496 – Alcantarilla 685, se evidenció la ejecución de un realce del guarda rueda y la construcción de un muro sobrepuesto en el cabezote existente, sin requerirse la reposición total de la alcantarilla, toda vez que la estructura preexistente cumple con el diámetro, capacidad hidráulica y condiciones operativas requeridas. Así mismo, se verificó la realización de actividades de mantenimiento en el M.D. y el retiro de material de arrastre, evidenciándose que el sistema de drenaje se encuentra funcional y en adecuadas condiciones de limpieza y operación; por tanto, no se requiere la ejecución de obras adicionales".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que existe un manejo de agua adecuado y funcional.

108. *PR 69 +589 M.D. Sin descole y disipación cabezote sobrepuesto*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 69+589 Unidad Funcional 4 -RN5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se observa alcantarilla en funcionamiento.*

En el PR 69+589, se evidenció la presencia de cabezote sobrepuesto en el M.D., verificándose que la obra de drenaje se encuentra funcional y en adecuadas condiciones operativas. Así mismo, el manejo hidráulico en el descole no presenta procesos de socavación, erosión ni afectaciones que comprometan la estabilidad de la estructura; por tanto, no se requiere la ejecución de obras adicionales de descole o disipación".

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que existe un manejo de agua adecuado y funcional.

109. *PR 69 +647 Puente Caño Tinto Muro baranda Agrietamiento al Pr 69+653 Revisión y patología intervención urgente*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que *"PR 69+943 Unidad Funcional 4 -RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Fractura en el concreto qué genera pérdida de sección en la estructura, no compromete la integridad estructural del puente, con la comunicación SisgaFR-430-173 del 05 de septiembre se realiza la solicitud al concesionario de la reparación local del anclaje y baranda. Se verificó la ejecución de actividades de reparación de bordillo y mantenimiento de la baranda vehicular en el Puente Caño Tinto, atendiendo la observación relacionada con el agrietamiento identificado en el sector. En este sentido, se evidenció la subsanación de la condición reportada, manteniéndose la estructura en adecuadas condiciones de funcionamiento. Adicionalmente, se llevó a cabo la revisión de las estructuras del puente de las cuales se encuentran en buen condiciones que permite garantizar la estabilidad y durabilidad de la estructura".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que el concesionario realizo las actividades de reparación de bordillo y mantenimiento de la baranda vehicular en el puente, como se evidencia en la siguiente imagen.

Fotografía No. 50: Mantenimiento de baranda



Fuente: Información suministrada por la Interventoría mediante oficio Sisga FR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026.

110. *PR 69+697 No se evidencia manejo de aguas sobra la vía M.I. no evidencia descole en M.D.*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 69+ 697 Unidad Funcional 4 – RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que*

permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se realizará al concesionario solicitud de mantenimiento en berma-cuneta y remoción de material producto de deslizamientos. En el sitio no se observa alcantarilla. Realizada la inspección por parte de la Interventoría en el PR 69+697, se evidenció que el Concesionario ejecutó actividades de mantenimiento consistentes en el retiro de material producto de derrumbes depositado sobre la berma–cuneta, así como la remoción de sobrantes en las márgenes de la vía, en atención a las labores asociadas a los indicadores E8 (Márgenes) y E10 (Drenajes). Durante la verificación se constató que el sector presenta adecuadas condiciones de manejo y conducción de aguas, sin evidenciar afectaciones que comprometan la funcionalidad del drenaje y la estructura del pavimento".

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que existe un manejo de agua adecuado y funcional.

111. *PR 69+736 Alc. 688 muro pantalla sobrepuesto en alcantarilla antigua sin disipación*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 69+736 Unidad Funcional 4 -RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Durante la verificación realizada por la interventoría, se constató que la alcantarilla se encuentra en correcto funcionamiento, sin presentarse afectaciones que comprometan su operatividad. No obstante, en el marco de nuestras funciones de seguimiento y control, se procederá a solicitar formalmente al Concesionario que lleve a cabo las actividades de mantenimiento periódico y correctivo correspondientes, a fin de garantizar la conservación preventiva y el adecuado desempeño de la estructura. Realizada la inspección por parte de la Interventoría en el PR 69+736 – Alcantarilla 688, se verificó la existencia de un muro sobrepuesto en la estructura de alcantarilla existente, constatándose que la obra mantiene condiciones adecuadas de operatividad y capacidad hidráulica. Durante la revisión del descole, no se evidenciaron procesos de socavación, erosión ni afectaciones que comprometan la estabilidad de la estructura; en consecuencia, no se considera necesaria la construcción de obras adicionales de disipación en el punto evaluado.*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que existe un manejo de agua adecuado y funcional.

A través de informe ejecutivo Nro. 20265030045861 del 11/02/2026 la ANI informa que *"…En el PR 69+736 se programó la reparación de la caja de encole, con ejecución prevista entre el 16 y el 19 de diciembre de 2025. En recorrido conjunto entre el Concesionario y la interventoría se evidenció que la alcantarilla ubicada en el sector presenta un adecuado patrón de drenaje y funcionamiento hidráulico, identificándose únicamente la necesidad de una reparación puntual en la estructura.*

*En atención a dicha observación, el Concesionario ejecutó la reparación puntual de la obra hidráulica para el PR69+736 en un **100%**, aclarando que las actividades desarrolladas corresponden a intervenciones localizadas de conservación y no comprometen el buen desempeño ni la capacidad de evacuación de la alcantarilla.*

Fotografía No. 51 y 52: Mantenimiento de obras hidráulicas

	
Antes	*Después*

Fuente: Información suministrada por la ANI mediante oficio 20265030045861 del 11/02/2026.

De acuerdo con lo reportado por la ANI mediante informe ejecutivo Nro.20265030045861 del 11/02/2026 y verificado por la Interventoría se evidencia que el Concesionario ejecutó la reparación puntual de la obra hidráulica para el PR69+736 en un **100%**.

112. *M.I. no se evidencia descole y muro con acero expuesto*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 69+ 736 Unidad Funcional 4 -RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Con base en la inspección realizada por la Interventoría, se asume que las observaciones corresponden a la alcantarilla N.º 688. De acuerdo con la verificación en campo, se constató que la alcantarilla se encuentra operativa y en funcionamiento. No obstante, se identificó la pérdida de recubrimiento en una de las caras del muro de la poceta por deterioro de la misma, lo que ocasiona la exposición del acero de refuerzo en dicha zona. En el marco de nuestras funciones de seguimiento y control, se procederá a solicitar formalmente al Concesionario que adelante las actividades de reparación correspondientes, con el fin de garantizar la conservación y el adecuado desempeño de la estructura. Asimismo, se requerirá al Concesionario que ejecute las adecuaciones y/o actividades constructivas necesarias para mejorar la salida de las aguas y optimizar el funcionamiento hidráulico de la obra. Realizada la inspección por parte de la Interventoría en el PR 69+736 – Alcantarilla 688, se verificó la existencia de un muro sobrepuesto en la estructura de alcantarilla existente, constatándose que la obra mantiene condiciones adecuadas de operatividad y capacidad hidráulica. Durante la revisión del descole, no se evidenciaron procesos de socavación, erosión ni*

afectaciones que comprometan la estabilidad de la estructura; en consecuencia, no se considera necesaria la construcción de obras adicionales de disipación en el punto evaluado".

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que existe un manejo de agua adecuado y funcional.

113. *PR 69+776 Sin manejo de aguas de escorrentía*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 69+776 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Durante la inspección se observó que las aguas de escorrentía descargan hacia la cuneta, sin que ello afecte de manera directa el funcionamiento de la estructura de canalización existente. Sin embargo, con el fin de prevenir que dichas aguas generen afectaciones sobre la cuneta y la calzada vial, tales como el arrastre de sedimentos que puedan ocasionar riesgos a los usuarios del corredor, se solicitarán formalmente al Concesionario la ejecución de obras de mitigación y canalización en este sector, orientadas a garantizar la estabilidad de la infraestructura y la seguridad de la vía. Durante la inspección se observó que las aguas de escorrentía descargan hacia la cuneta, sin afectar el funcionamiento de la estructura de canalización existente. Así mismo, no se evidencian procesos de erosión ni arrastre significativo de sedimentos que comprometan la estabilidad de la cuneta o la calzada. En este sentido, no se requieren obras complementarias en el sector, salvo que en futuras inspecciones se evidencie deterioro progresivo en la estructura de drenaje o afectaciones en su funcionamiento".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que existe un manejo de agua adecuado y funcional.

114. *PR 69+804 Material sobre la berma suelto M.I.*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 69+804 Unidad Funcional 4 -RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. De acuerdo con la inspección realizada, no se observa presencia de material sobre la berma-cuneta, y las obras del sector inspeccionado se encuentran funcionales y en operación, evidenciándose la ejecución de actividades de mantenimiento por parte del Concesionario. De acuerdo con la inspección realizada, no se evidenció presencia de material sobre la berma–cuneta, verificándose que las obras de drenaje del sector se encuentran funcionales y en operación, así como la ejecución de actividades de mantenimiento por parte del Concesionario. En este sentido, el Concesionario continuará desarrollando*

labores de mantenimiento rutinario en el marco del cumplimiento de los indicadores E8 (Márgenes) y E10 (Drenajes)".

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que existe un manejo de agua adecuado y funcional.

115. *PR 69 +824 Se evidencia deslizamiento por material de arrastre, material sobre la berma M.I.*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 69+824 Unidad Funcional 4 -RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. A la fecha de la inspección, no se identificó presencia de material sobre la berma-cuneta y las obras del sector inspeccionado se encuentran funcionales y en operación, evidenciándose la ejecución de actividades de mantenimiento por parte del Concesionario. A la fecha de la inspección realizada por la Interventoría en el PR 69+824, no se evidenció presencia de material de arrastre sobre la berma–cuneta en el M.I., verificándose que el sector se encuentra en adecuadas condiciones de limpieza y funcionamiento. Así mismo, se constató la ejecución de actividades de mantenimiento con el adecuado funcionamiento de los elementos de drenaje del tramo inspeccionado".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que existe un manejo de agua adecuado y funcional.

116. *PR 69+833 Se evidencia material de arrastre.*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 69+833 Unidad Funcional 4 -RN 5608 Dentro del informe presentado la veeduría no presenta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación presentada. Alcantarilla en correcto funcionamiento. Se requiere mantenimiento periódico por parte del concesionario. Realizada la inspección por parte de la Interventoría en el PR 69+833, se verificó que la alcantarilla se encuentra en adecuado funcionamiento y no se evidenció presencia de material de arrastre en el sector inspeccionado. En consecuencia, la estructura mantiene condiciones operativas adecuadas, debiendo continuarse con las actividades de mantenimiento rutinario por parte del Concesionario para garantizar".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que existe un manejo de agua adecuado y funcional.

117. *PR 69+966Alc. 690 No se evidencia descole ni disipación, material de arrastre en el eje del Box coulvert sin retiro M.I.*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 69+966 Unidad Funcional 4 – RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. No obstante, en la inspección realizada se evidenció que la poceta de la alcantarilla presenta obstrucción por acumulación de sedimentos y sólidos, lo cual afecta su funcionamiento hidráulico. En tal sentido, se solicitará al Concesionario la ejecución de actividades de mantenimiento correctivo de carácter urgente, con el fin de restablecer la capacidad hidráulica de la estructura y garantizar su adecuado desempeño. En la inspección realizada se evidenció que la poceta de la alcantarilla presenta obstrucción por acumulación de sedimentos y sólidos, lo cual afecta su funcionamiento hidráulico. En tal sentido, se solicita al Concesionario la ejecución de actividades de mantenimiento correctivo de carácter urgente, con el fin de restablecer la capacidad hidráulica de la estructura y garantizar su adecuado desempeño. El concesionario viene realizando las actividades de limpieza y mantenimiento rutinario en la alcantarilla al ser un sitio que presenta constantemente deslizamientos.*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que el concesionario viene realizando los mantenimientos de limpieza rutinarios.

118. *PR 69+978 Deslizamiento sin intervención, material de arrastre sin retiro*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 69+978 Unidad Funcional 4 -RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. A la fecha de la inspección no se evidencia material sobre cuneta. Las obras aledañas al sector inspeccionado se encuentran funcionales y en operación, evidenciándose la ejecución de actividades de mantenimiento por parte del Concesionario. En atención al PR 69+978, se constató que no se evidencia presencia de material de arrastre sobre la berma–cuneta, y que las obras del sector inspeccionado se encuentran funcionales y en operación, garantizando la transitabilidad y el adecuado manejo hidráulico. Durante la inspección, también se verificó la ejecución de actividades de mantenimiento por parte del Concesionario, orientadas al retiro de material producto de deslizamientos y a la conservación de la funcionalidad de la vía, lo que permite concluir que el sector se encuentra en condiciones operativas adecuadas y no requiere intervención adicional".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que realizaron actividades de retiro de material, y no requiere intervención adicional.

119. *PR 70+040 Sin barrera de protección, no se evidencia berma cuneta*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 70+040 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. En PR mencionado, se observa berma cuneta. Respecto al sistema de contención vehicular o barrera de protección, se notificará al concesionario para que realice la evaluación técnica de este sector. Con base en dicho análisis, y en cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente sobre sistemas de contención vehicular (incluyendo las disposiciones del Manual de Señalización Vial, el Manual de Dispositivos Uniformes de Control de Tránsito y demás regulaciones aplicables), el Concesionario deberá definir el tipo de contención más adecuado para garantizar la seguridad de los usuarios en este sector. En PR 70+040, se observa berma cuneta. Respecto al sistema de contención vehicular o barrera de protección, se notificará al concesionario para que realice la evaluación técnica de este sector. Con base en dicho análisis, y en cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente sobre sistemas de contención vehicular (incluyendo las disposiciones del Manual de Señalización Vial, el Manual de Dispositivos Uniformes de Control de Tránsito y demás regulaciones aplicables), el Concesionario deberá definir el tipo de contención más adecuado para garantizar la seguridad de los usuarios en este sector".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que el concesionario deberá definir el tipo de contención más adecuado para garantizar la seguridad de los usuarios.

120. *PR 70+142 Alc. 692 Antigua sin reposición, muro pantalla sobrepuesto en cabezote*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 70+142 Unidad Funcional 4 -RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. No obstante, en la inspección realizada por la Interventoría se constató que la alcantarilla se encuentra funcional, aunque requiere labores de mantenimiento. De acuerdo con la verificación efectuada sobre las obras de drenaje intervenidas, se identificó que esta estructura no fue objeto de intervención por parte del Concesionario durante la ejecución de las actividades de rehabilitación del corredor vial existente. Cabe señalar que la alcantarilla cumple con el diámetro establecido por la normativa vigente, lo que garantiza su capacidad hidráulica de diseño. En tal sentido, se solicitará formalmente al Concesionario que adelante las actividades de mantenimiento periódico y correctivo necesarias, orientadas a optimizar el funcionamiento hidráulico de la estructura, garantizar su estabilidad y prevenir afectaciones que puedan comprometer el adecuado desempeño de la obra y la seguridad de los usuarios del corredor vial. la Interventoría se constató que la alcantarilla se encuentra funcional, aunque requiere labores de mantenimiento. De acuerdo con la verificación efectuada sobre las obras de drenaje intervenidas, se identificó que esta estructura no fue objeto de intervención por parte del Concesionario durante la ejecución de las actividades de rehabilitación del corredor vial existente. Cabe señalar que la alcantarilla cumple*

con el diámetro establecido por la normativa vigente, lo que garantiza su capacidad hidráulica de diseño. En tal sentido, se solicita formalmente al Concesionario que adelante las actividades de mantenimiento periódico y correctivo necesarias, orientadas a optimizar el funcionamiento hidráulico de la estructura, garantizar estabilidad y su prevenir afectaciones que puedan comprometer el adecuado desempeño de la obra y la seguridad de los usuarios del corredor vial".

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que la alcantarilla cumple con el diámetro establecido en norma, sin embargo, requerirán al concesionario que adelante las actividades de mantenimiento periódico y correctivos necesarios.

121. PR 70 +197 M.I. Sin mantenimiento material sobre la tubería y cabezote M.D. sin descole, ancho de calzada 7,30

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 70+197 Unidad Funcional 4 -RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. En la inspección realizada por la Interventoría se constató que la alcantarilla se encuentra operativa y funcional; sin embargo, se evidenció que requiere labores de mantenimiento, situación que compromete su óptimo funcionamiento hidráulico. En tal sentido, se solicitará al Concesionario la ejecución de actividades de mantenimiento correctivo de carácter urgente, con el propósito de restablecer la capacidad hidráulica de la estructura y garantizar su adecuado desempeño. Adicionalmente, se requerirá al Concesionario que adelante las acciones necesarias para mejorar las condiciones del descole, de manera que se asegure una adecuada entrega de las aguas y se evite que estas generen afectaciones sobre las estructuras y la calzada del corredor vial. En la inspección realizada por la Interventoría se constató que la alcantarilla se encuentra operativa y funcional. Se evidencio que el Concesionario ejecutó las actividades de mantenimiento rutinario para dicha estructura de drenaje. No se evidenció afectaciones que comprometan las estructuras de drenaje hacia el descole ni procesos de socavación".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que existe un manejo de agua adecuado y funcional.

122. *PR 70 +249 Sin berma cuenta 66 ml*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 70+249 Unidad Funcional 4 -RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. En relación con el diseño, se precisa que este no contempla la construcción de berma-cuneta en el costado derecho. Con base en la inspección realizada por la Interventoría, se evidenció que en el sector referido existe una zona de peralte en curva que, de acuerdo con las condiciones geométricas del trazado vial de la vía existente, permite canalizar las aguas lluvias de escorrentía hacia el talud adyacente. En este punto se encuentra la cuneta, la cual conduce las aguas lluvias hacia la alcantarilla existente, garantizando de esta*

manera la continuidad del sistema de drenaje transversal, que permite garantizar el funcionamiento y estabilidad de la vía en este sector. Realizada la inspección por parte de la Interventoría en el PR 70+249, se evidenció la ausencia de berma–cuneta en un tramo aproximado de 66 m. No obstante, el Contrato de Concesión según las obras de rehabilitación definidas no establece la construcción de berma–cunetas de manera continua a lo largo del corredor, sino que se ejecuta únicamente en los sectores donde la sección lo permita y donde hidráulicamente se requiera, siempre que no implique cortes, rellenos ni afectaciones prediales. En este sentido, conforme a la verificación técnica realizada y las condiciones hidráulicas del tramo, no se evidencia la necesidad de construir berma cuneta en el sector evaluado, por lo cual no se configura incumplimiento de las condiciones contractuales establecidas".

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que este tramo no se evidencia la necesidad de construir berma –cuneta.

123. *PR 70 +114 Sin acceso Escuela La Unión*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 70 + 114Unidad Funcional 4 -RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. En relación con el Contrato de Concesión bajo el Esquema de APP No. 009 de 2015, Apéndice Técnico 1 – Alcance del Proyecto, Sección 2.5 Alcance de las Unidades Funcionales, literal (a) Unidad Funcional 1, Tabla 6 – "UF1 Características geométricas y técnicas de entrega de cada subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos", se establece lo siguiente respecto a los accesos a predios: "(…) Sí. Empalme del acceso a predios con el corredor del proyecto en una longitud máxima de 5 m hacia el interior del predio y empalme del acceso a caminos o bocacalles en zona urbana con el corredor vial en una longitud mínima de 15 m o la longitud requerida para efectuar un correcto empalme al interior del camino, cumpliendo con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3 (…)".*
Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta lo evidenciado en la inspección, se realizará la observación al Concesionario para que adelante la revisión técnica del empalme del acceso, y ejecute las obras necesarias que garanticen una conexión segura y funcional con la vía existente, en concordancia con los parámetros contractuales y normativos aplicables. De acuerdo con el Contrato de Concesión bajo el Esquema de APP N.º 009 de 2015, Apéndice Técnico 1 – Alcance del Proyecto, Sección 2.5 Alcance de las Unidades Funcionales, literal (a) Unidad Funcional 1, Tabla 6 – "UF1 Características geométricas y técnicas de entrega de cada subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos", los accesos a predios deben empalmarse con el corredor vial en una longitud máxima de 5 m hacia el interior del predio y los accesos a caminos o bocacalles en zona urbana en una longitud mínima de 15 m, cumpliendo la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3. Con base en lo evidenciado en la inspección, se constató que el Concesionario ha ejecutado las obras de adecuación del acceso, garantizando un empalme seguro y funcional con la vía existente, conforme a los parámetros contractuales y normativos.

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que el concesionario ha ejecutado las labores de adecuación de acceso con la vía existente.

124. *PR 70+450 Empalme puente colapsado, Baranda colapsada*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 70+450 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. No obstante, es pertinente precisar que el Concesionario adelantó un estudio de patología del puente La San Agustinera, en el cual se identificaron fallas en algunos de sus elementos estructurales. Esta situación ocasionó la restricción de la circulación vehicular a un solo carril, quedando habilitado únicamente el paso por el carril derecho. De acuerdo con las inspecciones realizadas, la Interventoría, mediante el comunicado Sisga FR-430-0173 del 05 de septiembre de 2025, solicitó al Concesionario adelantar las actividades de mantenimiento y reparación de los elementos afectados que representan riesgo sobre la superficie del puente (Juntas, barandas), con el propósito de garantizar la movilidad segura en el sector y prevenir posibles afectaciones a los usuarios del corredor vial".*

A través de informe ejecutivo Nro. 20265030045861 del 11/02/2026 la ANI informa que *"…Para el PR 70+450 se encuentra programada la reparación de guardacantos del puente La Agustinera, con fechas previstas del 30 de diciembre de 2025 al 3 de enero de 2026. En el PR 70+450, empalme del puente La Agustinera, el concesionario ejecutó la reparación de guardacantos. La interventoría constató el cumplimiento al* ***100%****, verificando alineación, fijación y resistencia conforme a estándares estructurales. La interventoría continúa el seguimiento..."*

Fotografía No. 53 y 54: Mantenimiento de obras hidráulicas.



Antes	Después

Fuente: Información suministrada por la ANI mediante oficio 20265030045861 del 11/02/2026.

De acuerdo con lo reportado por la ANI mediante informe ejecutivo Nro. 20265030045861 del 11/02/2026 y verificado por la Interventoría se evidencia que el Concesionario ejecutó la reparación de guardacantos al 100%.

125. *PR 70+600 Alc. 697 Sin descole alcantarilla sin reposición*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 70+600 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Con base en la inspección realizada, se solicitará al concesionario que realice las actividades de mantenimiento correctivo necesarias para garantizar el óptimo funcionamiento y garantice la estabilidad de la obra hidráulica.*

A través de informe ejecutivo Nro. 20265030045861 del 11/02/2026 la ANI informa que *"…En el PR 70+600 se programó la proyección de descole de alcantarilla, con ejecución prevista del 23 al 27 de febrero de 2026. En el PR 70+600 el concesionario programó la proyección del descole de la alcantarilla mediante la conformación de una estructura de disipación con enrocado tipo rip-rap y geotextil para la protección del talud y el control de la erosión en la zona de descarga. La ejecución de la actividad se encuentra entre los plazos establecidos en el cronograma de atención a las observaciones. La interventoría realizará el seguimiento a la ejecución y a la implementación adecuada de las medidas de protección hidráulica previstas.*

De acuerdo con lo reportado por la ANI mediante informe ejecutivo Nro. 20265030045861 del 11/02/2026 y verificado por la Interventoría se evidencia que el Concesionario reprogramo las actividades para el 23 y 27 de febrero de 2026.

126. *PR 70 +700 No se evidencian obras de mitigación, se solicita intervención inmediata, manejo de aguas*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 70+700 Unidad Funcional 4 -RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. No obstante, con base en la inspección realizada, se solicitará al Concesionario que adelante una evaluación técnica del sector, con el fin de determinar las obras necesarias para mitigar la caída de material y/o el escurrimiento de aguas de escorrentía que puedan afectar la calzada y representar un riesgo para la seguridad de los usuarios que transitan por el corredor vial".*
A través de informe ejecutivo Nro. 20265030045861 del 11/02/2026 la ANI informa que *"…Para el PR 70+700 se programó la empradización de talud, con fechas previstas entre el 01 al 26 de abril de 2026. En el PR 70+700 el concesionario programó la empradización del talud mediante la siembra de pasto vetiver, como técnica de bioingeniería orientada al control de la erosión por escorrentía superficial y a la mejora de la estabilidad del talud La ejecución de la actividad se encuentra entre los plazos establecidos en el cronograma de atención a las observaciones…".*

De acuerdo con lo reportado por la ANI mediante informe ejecutivo Nro. 20265030045861 del 11/02/2026 y verificado por la Interventoría se evidencia que

el Concesionario dentro del cronograma reportado programo la empradización de talud entre el 01 de abril al 26 de abril de 2026.

127. *PR 70 +785 Berma cuneta y calzada colapsadas*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 70+785 Unidad Funcional 4 -RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. No obstante, en la inspección realizada se evidenció la afectación y daño de un tramo de cuneta ubicado en la margen izquierda. En tal sentido, la interventoría le solicitará al Concesionario que adelante las respectivas reparaciones, a fin de garantizar la funcionalidad hidráulica y la estabilidad estructural de la obra, evitando con ello posibles afectaciones a la calzada y riesgos para los usuarios del corredor vial. Durante el recorrido de inspección se verificó que la observación correspondiente al PR 70+785 – Berma–cuneta y calzada colapsadas ha sido atendida. Se constató la reparación de la estructura de drenaje y la restauración de la berma–cuneta, garantizando la funcionalidad y operatividad del tramo intervenido. En consecuencia, la Interventoría considera dicha observación como cerrada.*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que el concesionario realizo la reparación de la estructura de drenaje.

128. *PR 70+912 Alc. 698 Sin reposición*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 70+912 Unidad Funcional 4 -RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Con base en la inspección realizada, se solicitará al concesionario que realice las actividades de mantenimiento correctivo necesarias para garantizar el óptimo funcionamiento y garantice la estabilidad de la obra hidráulica. Tras la inspección técnica realizada por la Interventoría en el PR 70+912 – Alcantarilla 698, se constató que la estructura se encuentra en buen estado y con adecuado funcionamiento hidráulico, cumpliendo los requerimientos del sector. Durante la etapa de construcción se determinó que la alcantarilla no requería reposición, dado que cumplía con los parámetros técnicos necesarios para su conservación, por lo cual no se identifican afectaciones ni se requiere intervención adicional"*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que existe un manejo de agua adecuado y funcional.

129. *PR 70+920 No se evidencia manejo de aguas*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 70+920 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar*

y comprobar la observación formulada. Sin embargo, realizada la inspección en sitio no se alcanza a evidenciar obstrucciones o empozamiento por mal manejo de aguas. Realizada la inspección en el PR 70+920, se verificó que la obra de drenaje se encuentra en adecuado funcionamiento, sin evidenciar obstrucciones, empozamiento ni deficiencias en el manejo de aguas. En consecuencia, no se requiere la ejecución de adicionales en el sector".

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que existe un manejo de agua adecuado y funcional.

130. *PR 70 +925 Sin mantenimiento enmallado M.I.*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 70+925 Unidad Funcional 4 – RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita identificar la observación presenta. Sin embargo, se evidencia talud sin enmallado. Desde la interventoría se viene realizando el seguimiento y petición al concesionario donde deberá finalizar las obras de mitigación teniendo en cuenta qué está clasificado como sitio inestable. En el PR 70+925 – Talud M.I., se evidencia que el enmallado aún no ha sido ejecutado. La Interventoría ha realizado el seguimiento correspondiente y ha solicitado al Concesionario la finalización de las obras de mitigación, teniendo en cuenta que el talud está clasificado como sitio inestable contractual. La actividad se encuentra pendiente de ejecución conforme a la reprogramación establecida por el Concesionario".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que la actividad está pendiente de acuerdo con la reprogramación del 19 de abril de 2026 al 30 de mayo de 2026.

131. *PR 70 +955 Alc. 699 Sin descole cuneta sin mantenimiento*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 70+955 Unidad Funcional 4 -RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita identificar la observación presenta. No obstante, en la inspección realizada se observa cuneta sin obstrucciones. Por otro lado, se solicitará al concesionario evaluación técnica de la alcantarilla para verificar si se requiriere la construcción de la estructura de drenaje longitudinal. En el PR 70+955 – Alcantarilla 699, durante la inspección se verificó que la cuneta se encuentra sin obstrucciones y que se han ejecutado actividades de mantenimiento en atención al indicador E10 (Drenajes), conforme a las obligaciones contractuales establecidas en los Apéndices Técnico 2 y 4. Asimismo, se constató que la alcantarilla mantiene condiciones hidráulicas adecuadas, por lo cual no se requiere la construcción de estructuras adicionales de drenaje longitudinal en el sector".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que existe un manejo de agua adecuado y funcional.

132. *PR 70 +994 Alc. 700 sin encole y no se evidencias manejo de aguas, sin retiro de material de arrastre*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 70+9994 Unidad Funcional 4 – RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita identificar la observación presenta. Sin embargo, realizada la inspección se evidencia material sobre tapa de poceta de inspección para alcantarilla, por lo que se solicitará al concesionario atención urgente y oportuna de retiro de materiales producto de derrumbes y la traslado a sitio de disposición autorizado*. *En el PR 70+994 – Alcantarilla 700, durante la inspección se verificó que la estructura fue intervenida por el Concesionario, realizando el retiro del material de arrastre y restableciendo el manejo adecuado de aguas. Estas actividades, realizadas en cumplimiento del indicador E10 (Drenajes) y de las obligaciones contractuales, garantizan la funcionalidad de la obra, por lo cual la observación se da por atendida"*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que existe un manejo de agua adecuado y funcional.

133. *PR 71+060 Alc. 702 M.I. Sin mantenimiento no se evidencia manejo de aguas*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 71+060 Unidad Funcional 4 – Rn 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita identificar la observación presenta. No obstante, se realiza la inspección identificando qué la estructura de drenaje se encuentra funcional, sin embargo, se solicitará al concesionario evaluación técnica de la alcantarilla para verificar si se requiriere la construcción de la estructura de drenaje longitudinal. En el PR 71+060 – Alcantarilla 702 M.I., durante la inspección se verificó que la estructura se encuentra funcional y se realizaron las actividades de mantenimiento por parte del Concesionario, incluyendo el retiro de material de arrastre y la adecuada conducción de aguas. Estas labores se ejecutaron en cumplimiento del indicador E10 (Drenajes) y de las obligaciones contractuales aplicables, por lo cual la observación se da por atendida, garantizando la operatividad y el correcto desempeño hidráulico de la obra*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que existe un manejo de agua adecuado y funcional.

134. *PR 71+133 Alc. 703 Sin Berma cuneta*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que *"PR 71+133 Unidad Funcional 4 – RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita identificar la observación presenta. Sin embargo, Se realizará la solicitud al Concesionario de la evaluación técnica del sector para verificar si se requiriere la construcción de la estructura de drenaje longitudinal. El Contrato de Concesión no establece la construcción de berma-cunetas de manera continua en toda la longitud del corredor, sino solo en los puntos donde sea técnicamente viable e hidráulicamente necesario. Dado que los estudios técnicos determinaron que en este tramo (PR71+133) opera correctamente sin ellas no procede la construcción de nuevas estructuras de drenaje en el sector mencionado, esto en concordancia con lo establecido en el Otrosí No.3 al Contrato de Concesión APP No. 009 de 2015, de fecha 19 de septiembre de 2016, estableció que:*
"(…) i) berma-cunetas aquí definida, se implementará en sección en "L", con pendiente máxima en relación 6 Horizontal a 1 Vertical, con un ancho mínimo de un (1) metro; ***donde la sección existente lo permita e hidráulicamente se requiera, no genere cortes ni rellenos, ni afectación predial y se rehabilitarán las existentes (…)"***

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que este tramo no se evidencia la necesidad de construir berma –cuneta.

135. *PR 71+310 AL. 704 sin reposición Cabezote sobre puesto y colapsada socavación en berma cuneta*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 71+310 Unidad Funcional 4 – Rn 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente, por tanto, se dificultó identificar colapso de cabezote y socavación en berma-cuneta. Se solicitará al concesionario evaluación técnica para determinar las condiciones actuales del estado de la alcantarilla. En el PR 71+310 – Alcantarilla 704, durante la inspección se verificó que la estructura se encuentra funcional y operativa, sin presentar afectaciones por socavación ni colapso en la berma–cuneta. Asimismo, se constató que el Concesionario ha ejecutado las actividades de mantenimiento correspondientes, garantizando la estabilidad y el adecuado desempeño hidráulico de la obra. Por lo tanto, la observación se da por atendida".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que existe un manejo de agua adecuado y funcional.

136. *PR 71+946 Escuela Palmeritas zona escolar sin berma cuneta 127 ml no se evidencia señalización vertical ni horizontal*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que *"PR 71+946 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe no se adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita identificar la observación*

presenta. Se realizará la solicitud al Concesionario de la evaluación técnica del sector para verificar si se requiriere la construcción de la estructura de drenaje longitudinal. Adicionalmente el concesionario deberá realizar actividades de mantenimiento a demarcación de las señalizaciones horizontales".

A través de informe ejecutivo Nro. 20265030045861 del 11/02/2026 la ANI informa que *"…Para el PR 71+946 se programó la demarcación horizontal en zona escolar, con fechas previstas del 9 al 13 de diciembre de 2025. En atención a esta observación, el Concesionario ejecutó labores de mantenimiento en la zona escolar del tramo citado y continuará desarrollando actividades de mantenimiento rutinario orientadas al cumplimiento del indicador de drenaje E10 y de los indicadores de señalización vertical E11 y señalización horizontal E12, relacionados con el adecuado funcionamiento de los drenajes superficiales longitudinales y transversales del corredor y la correcta señalización de la vía. De acuerdo con el cronograma presentado, la interventoría verificó el cumplimiento de la actividad programada para este punto, con una ejecución del* ***100%.*** *No obstante, la interventoría mantiene un seguimiento específico y permanente sobre este sector, con el fin de evaluar las intervenciones realizadas por el Concesionario y su efectividad frente a las condiciones de drenaje y seguridad vial de la zona escolar, e identificar oportunamente las acciones complementarias que resulten necesarias.*

Fotografía No. 55 y 56: Mantenimiento de demarcación.

	
Antes	Después

Fuente: Información suministrada por la ANI mediante oficio 20265030045861 del 11/02/2026.

De acuerdo con lo reportado por la ANI mediante informe ejecutivo Nro. 20265030045861 del 11/02/2026 y verificado por la Interventoría se evidencia que el Concesionario ejecutó labores de mantenimiento en la zona escolar.

137. *PR 72+210 Alc. Muro cabezote, no hay baranda, ni barrera de protección se solicita diseño Seguridad Vial, retiro de material sobre disipador*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que *"PR 72+210 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe no se adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita identificar la observación presenta. Sin embargo, en la inspección visual realizada se logra observar material dentro de la obra de disipación por lo cual se requerirá al concesionario realizar el*

mantenimiento adecuado. El Contrato de Concesión según las obras de rehabilitación definidas no establece la construcción de berma-cunetas de manera continua en toda la longitud del corredor, sino solo en los puntos donde sea técnicamente viable e hidráulicamente necesario. Dado que los estudios técnicos determinaron que en este tramo (PR71+946) opera correctamente sin ellas no procede la construcción de nuevas estructuras de drenaje en el sector mencionado, esto en concordancia con lo establecido en el Otrosí No.3 al Contrato de Concesión APP No. 009 de 2015, de fecha 19 de septiembre de 2016, estableció que:
"(…) i) berma-cunetas aquí definida, se implementará en sección en "L", con pendiente máxima en relación 6 Horizontal a 1 Vertical, con un ancho mínimo de un (1) metro; donde la sección existente lo permita e hidráulicamente se requiera, no genere cortes ni rellenos, ni afectación predial y se rehabilitarán las existentes (…)" Se evidencio atención a la demarcación horizontal, mejoramiento de señalización en el sector del colegio Palmeritas".

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que este tramo no se evidencia la necesidad de construir berma –cuneta.

138. *PR 72+282 Alc. 713 Mantenimiento M.I. Cabezote, material sin retiro, se recomienda protección del talud*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR+ 282 Unidad Funcional 4 – RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Sin embargo, realizada la inspección visual se evidencia material dentro de la poceta se alcantarilla y atención al mantenimiento de obra de mitigación para protección de talud. Se solicitará al concesionario la intervención".*

A través de informe ejecutivo Nro. 20265030045861 del 11/02/2026 la ANI informa que *"…En el PR 72+282 se programó la protección de talud, con ejecución prevista entre el 19 de enero y el 20 de marzo de 2026. En el PR 72+282 el concesionario*

De acuerdo con lo reportado por la ANI mediante informe ejecutivo Nro. 20265030045861 del 11/02/2026 y verificado por la Interventoría se evidencia que el Concesionario dentro del cronograma de actividades tiene programado la intervención del talud con fecha prevista del 19 de enero al 20 de marzo de 2026.

139. PR 72+285 Revisión de M.D. Se realiza sobre vuelo con Dron y se detecta cárcavas que afectan la estabilidad del Talud

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 72+235 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe no se adjunta el registro fotográfico y fílmico que permita evidenciar la observación. No obstante, realizada la inspección en campo, se evidencia la intervención por parte del concesionario, sin embargo, mediante comunicado SisgaFR-430-0180-2025 del 9 de septiembre de 2025 la interventoría realizó la solicitud al concesionario*

atención oportuna a los sitios inestables. Realizada la inspección en campo en el PR 72+285 – M.D., se constató que el Concesionario ha ejecutado la estabilización del talud inferior, atendiendo las condiciones identificadas durante el sobrevuelo con dron, en las cuales se detectaron cárcavas que afectaban la estabilidad del talud. Cabe señalar que, previamente, mediante el comunicado Sisga FR-430-0180-2025 del 9 de septiembre de 2025, la Interventoría había solicitado la atención oportuna a los sitios inestables, la cual ha sido efectivamente ejecutada".

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que la actividad fue ejecutada por el concesionario.

140. PR 72+320 Revisión y patología muro 0,40 a línea blanca sin baranda o barrera de protección

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 72+320 Unidad Funcional 4 -RN 5608 Dentro del informe no se adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita identificar la observación presenta. Una vez realizada la inspección, se observa que un muro de contención reduce el ancho de la cuneta. Desde la interventoría se solicitará al concesionario la evaluación técnica de acuerdo a la seguridad vial, para determinar la necesidad de intervenir o reformar el punto en mención. En atención a la observación del PR 72+320 – Muro 0,40 a línea blanca sin baranda o barrera de protección. Durante la Fase de Construcción el Concesionario adelantó los correspondientes Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, Señalización y Seguridad Vial, y la Interventoría, mediante la comunicación No. 26-10-16/416-2015, Radicado ANI No. 20164090980332, emitió concepto de No Objeción al "VOLUMEN II ESTUDIO DE TRAZADO Y DISEÑO GEOMÉTRICO, SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL". Con base en estos estudios, se determinó que el sector en mención no requiere instalación de defensa metálica ni baranda, por lo cual la observación se da por atendida".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, Con base a los estudios, determinaron que el sector en mención no requiere instalación de defensa metálica ni baranda.

141. PR 72+416 Alc. 714 Mantenimiento Cabezote con material de arrastre M.I. y material sobre la berma cuneta sin retiro

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 72+416 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. A la fecha no se observa material de arrastre. Se solicitará al concesionario realice el mantenimiento periódico. En el PR 72+416 – Alcantarilla 714, durante la inspección se verificó que la estructura se encuentra funcional y operativa, no se evidencia presencia de material de arrastre ni sobre la berma–cuneta, constatándose que el Concesionario ha ejecutado las*

actividades de mantenimiento correspondientes. En consecuencia, la observación se da por atendida. Bajo ese entendido, y conforme a la validación efectuada por la Interventoría respecto de los indicadores mensuales aplicables a las Unidades Funcionales del corredor vial, ***se manifiesta que, a la fecha, no se ha configurado incumplimiento por parte del Concesionario en la medición mensual del Índice de Cumplimiento que sirve de base para la aprobación del índice por Unidad Funcional y, en consecuencia, para el cálculo de la retribución económica correspondiente.*** *Lo anterior resulta concordante con la Parte Especial del Contrato, en la que se prevé que la retribución por Unidad Funcional para cada mes se encuentra atada al Índice de Cumplimiento de dicha unidad, tanto para componentes como aportes, peajes e ingresos por explotación comercial*".

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0263-2026 del 16 de abril de 2026, se tiene que el Concesionario ha realizado los respectivos mantenimientos.

142. PR 72+442 al PR 72+581 M.D. 141 ML

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 72-442 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita identificar la observación presenta. La observación no es precisa, sin embargo, de acuerdo a la ubicación mencionada se observa en la margen derecha sin cuneta, por lo cual se realizará la solicitud al Concesionario de la evaluación técnica del sector para verificar si se requiriere la construcción de la estructura de drenaje longitudinal. El Contrato de Concesión según las obras de rehabilitación definidas no establece la construcción de berma-cunetas de manera continua en toda la longitud del corredor, sino solo en los puntos donde sea técnicamente viable e hidráulicamente necesario. Dado que los estudios técnicos determinaron que en este tramo PR 72+442 al PR 72+581 opera correctamente sin ellas no procede la construcción de nuevas estructuras de drenaje en el sector mencionado, esto en concordancia con lo establecido en el Otrosí No.3 al Contrato de Concesión APP No. 009 de 2015, de fecha 19 de septiembre de 2016, estableció que:*
"(…) i) berma-cunetas aquí definida, se implementará en sección en "L", con pendiente máxima en relación 6 Horizontal a 1 Vertical, con un ancho mínimo de un (1) metro; ***donde la sección existente lo permita e hidráulicamente se requiera, no genere cortes ni rellenos, ni afectación predial y se rehabilitarán las existentes (…)"***

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que este tramo no se evidencia la necesidad de construir berma –cuneta.

143. PR 72+673 Alc.746 Cumple M.D., se recomienda escalera de acceso tipo gato

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que *"PR 70+ 912 Unidad Funcional 4 – RN 5608 Dentro del informe*

presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita identificar la observación presenta. Se deja la observación al concesionario para la implementación de escalera de acceso para inspección. En el PR 72+673 – Alcantarilla 746, durante el recorrido conjunto entre Concesionario e Interventoría se verificó que el tramo se encuentra hidráulicamente funcional. En cuanto al acceso, se constató que el sitio cuenta con escalones de 0,50 m en el costado derecho, sentido Agua Clara, que permiten el ingreso seguro del personal, por lo que no se requiere la implementación de la escalera tipo gato. Adicionalmente, se evidenció la ejecución de las actividades de mantenimiento correspondientes, garantizando la operatividad de la estructura, por lo cual la observación se da por atendida".

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0263-2026 del 16 de abril de 2026, se tiene que el Concesionario ha realizado los respectivos mantenimientos.

144. PR 72+703 Sin berma cuneta 34 ml M.D.

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 70+912 Unidad Funcional 4 – RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita identificar la observación presenta. Sin embargo, Se realizará la solicitud al Concesionario de la evaluación técnica del sector para verificar si se requiriere la construcción de la estructura de drenaje longitudinal. El Contrato de Concesión según las obras de rehabilitación definidas no establece la construcción de berma-cunetas de manera continua en toda la longitud del corredor, sino solo en los puntos donde sea técnicamente viable e hidráulicamente necesario. Dado que los estudios técnicos determinaron que en este tramo PR 72+703 opera correctamente sin ellas no procede la construcción de nuevas estructuras de drenaje en el sector mencionado, esto en concordancia con lo establecido en el Otrosí No.3 al Contrato de Concesión APP No. 009 de 2015, de fecha 19 de septiembre de 2016, estableció que:*
"(…) i) berma-cunetas aquí definida, se implementará en sección en "L", con pendiente máxima en relación 6 Horizontal a 1 Vertical, con un ancho mínimo de un (1) metro; ***donde la sección existente lo permita e hidráulicamente se requiera, no genere cortes ni rellenos, ni afectación predial y se rehabilitarán"***

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que este tramo no se evidencia la necesidad de construir berma –cuneta.

145. PR 72+779 Alc. 717 M.D. Sin baranda M.I. Sin disipación, material sin retiro sobre la berma

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 72+779 Unidad Funcional 4 – RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que*

permita identificar la observación presenta. No obstante, se evidenció la alcantarilla en óptimo funcionamiento hidráulico. Se realizará solicitud al concesionario para evaluar la necesidad de implementar sistema de contención vehicular. En atención a la observación del PR 72+779 – Alcantarilla 717 M.D., Durante la Fase de Construcción el Concesionario adelantó los correspondientes Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, Señalización y Seguridad Vial, y la Interventoría, mediante la comunicación No. 26-10-16/416-2015, Radicado ANI No. 20164090980332, emitió concepto de No Objeción al "VOLUMEN II ESTUDIO DE TRAZADO Y DISEÑO GEOMÉTRICO, SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL". Con base en estos estudios, se determinó que el sector no requiere instalación de defensa metálica ni baranda. Adicionalmente, durante la inspección se constató que el Concesionario ha ejecutado las actividades de mantenimiento en las estructuras de drenaje, incluyendo el retiro de material sobre la berma, garantizando el adecuado funcionamiento hidráulico. Por lo tanto, la observación se da por atendida".

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, Con base a los estudios, determinaron que el sector en mención no requiere instalación de defensa metálica ni baranda.

146. PR 72+866 Alc 718 M.I. sin mantenimiento, M.D. sin descole, ni disipación

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 72+866 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. En la inspección realizada por la Interventoría se constató que la alcantarilla se encuentra operativa y funcional; sin embargo, se evidenció que requiere labores de mantenimiento, situación que compromete su óptimo funcionamiento hidráulico. En tal sentido, se solicitará al Concesionario la ejecución de actividades de mantenimiento correctivo de carácter urgente, con el propósito de restablecer la capacidad hidráulica de la estructura y garantizar su adecuado desempeño. Adicionalmente, se requerirá al Concesionario que adelante las acciones necesarias para mejorar las condiciones del descole, de manera que se asegure una adecuada entrega de las aguas y se evite que estas generen afectaciones sobre las estructuras y la calzada del corredor vial".*

A través de informe ejecutivo Nro. 20265030045861 del 11/02/2026 la ANI informa que *"…Para el PR 72+866 se encuentra programada la intervención del disipador, con fechas previstas del 14 al 24 de abril de 2026. En el PR 72+866, correspondiente a la Alcantarilla 718, margen izquierda sin mantenimiento y margen derecha sin descole ni disipación, el Concesionario tiene previstas actividades de mantenimiento rutinario orientadas al cumplimiento del indicador de drenajes E10, asociadas al adecuado funcionamiento de los drenajes superficiales longitudinales y transversales. En cuanto a las obras de descole, se proyecta la prolongación del mismo y la adecuación de las estructuras de salida, con el fin de mejorar el comportamiento hidráulico y la disipación de energía en el punto de descarga, medida que se encuentra en fase de ejecución inicial. La ejecución de la actividad se encuentra entre los plazos establecidos en el cronograma de atención a las observaciones. La interventoría realizará seguimiento específico a este punto para*

verificar la correcta implementación de las intervenciones proyectadas en el descole y disipación, hasta su culminación.

De acuerdo con lo reportado por la ANI mediante informe ejecutivo Nro. 20265030045861 del 11/02/2026 y verificado por la Interventoría se evidencia que el Concesionario dentro del cronograma de actividades tiene programado la intervención de disipador con fecha prevista del 14 al 24 de abril de 2026.

147. PR 72+934 Alc. 719 M.I. Sin encole

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 72+934 Unidad Funcional 4 – RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. En la inspección realizada por la Interventoría se constató que la alcantarilla se encuentra operativa y funcional; sin embargo, se evidenció que requiere labores de mantenimiento, situación que compromete su óptimo funcionamiento hidráulico. En tal sentido, se solicitará al Concesionario la ejecución de actividades de mantenimiento correctivo de carácter urgente, con el propósito de restablecer la capacidad hidráulica de la estructura y garantizar su adecuado desempeño. Adicionalmente, se requerirá al Concesionario que adelante las acciones necesarias para mejorar las condiciones del descole, de manera que se asegure una adecuada entrega de las aguas y se evite que estas generen afectaciones sobre las estructuras y la calzada del corredor vial. En el PR 72+934 – Alcantarilla 719 M.I., durante la inspección realizada por la Interventoría se constató que la estructura se encuentra operativa, funcional y en buen estado, sin presentar afectaciones sobre las estructuras de drenaje. Es importante resaltar que la estructura de encole de la alcantarilla se encuentra sobre un manto rocoso que permite la canalización y estabilización garantizando el flujo continuo de las aguas de escorrentía para su evacuación. Asimismo, se verificó que el Concesionario ha ejecutado las actividades de mantenimiento correspondientes, garantizando el correcto manejo hidráulico. Por lo tanto, no se requiere la ejecución de obras adicionales de encole y la observación se da por atendida".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0263-2026 del 16 de abril de 2026, se tiene que el Concesionario ha realizado los respectivos mantenimientos.

148. *PR 73+00 Alc. 720 Sin baranda M.D., M.I. mantenimiento*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 73 +00 Unidad Funcional 4 -RN 5608 Se realiza recorrido de manera conjunta concesionario e interventoría, se observa que el tramo hidráulicamente es funcional. Se hace la solicitud de revisar la necesidad de implementar un sistema de contención vehicular.*

Durante la Fase de Construcción el Concesionario adelantó los correspondientes Estudio de Trazado y Diseño Geométrico, Señalización y Seguridad Vial y la Interventoría, con la comunicación No. 26-10-16/416-2015 Radicado ANI No.

20164090980332 emitió concepto de No Objeción al "VOLUMEN II ESTUDIO DE TRAZADO Y DISEÑO GEOMÉTRICO, SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL". Con base en los estudios mencionados, el sector en mención no requería la instalación la defensa metálica.

Según los tramos de atención de concentración de accidentes ATCA, el tramo no es considerado un punto crítico de accidentalidad, en caso de que en el seguimiento que el concesionario realiza, las condiciones cambien o evidencien situaciones particulares, se intervendrá el sitio en atención a las acciones de seguridad vial. En atención a la observación del PR 73+000, se recuerda que durante la Fase de Construcción el Concesionario adelantó los correspondientes Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, Señalización y Seguridad Vial, y la Interventoría, mediante la comunicación No. 26-10-16/416-2015, Radicado ANI No. 20164090980332, emitió concepto de No Objeción al "VOLUMEN II ESTUDIO DE TRAZADO Y DISEÑO GEOMÉTRICO, SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL". Con base en estos estudios, inicialmente se determinó que el sector no requería instalación de defensa metálica ni baranda. Adicionalmente, durante la inspección se constató que el Concesionario ha ejecutado las actividades de mantenimiento en las estructuras de drenaje, incluyendo el retiro de material sobre la berma, garantizando el adecuado funcionamiento hidráulico. No obstante, se aclara que deberá considerarse la instalación de una baranda o un sistema de contención en caso de identificarse riesgo en la zona, con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios".

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0263-2026 del 16 de abril de 2026, se tiene que el Concesionario ha realizado los respectivos mantenimientos.

149. PR 73+092 Alc. 721 M.D. no se videncia encole ni descole

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 73+092 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se realiza la verificación, se observa alcantarilla existente funcional, con estructura de encole y descole, se observa canal de descole en suelo natural son señal de socavación. Se realizará la solicitud al concesionario la verificación de la afectación y para la atención oportuna. En el PR 73+092 – Alcantarilla 721 M.D., durante la verificación se constató que la alcantarilla se encuentra funcional, contando con su estructura de encole y descole, y que el canal de descole se mantiene en suelo natural sin evidenciar signos de socavación ni afectaciones en las estructuras. Por lo tanto, no se requieren obras complementarias y la observación se da por atendida".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que existe un manejo de agua adecuado y funcional.

150. PR 73+150 Alc .722 Mantenimiento cabezote M.I., sin descole M.D.

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 73+150 Unidad Funcional 4 – RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se requiere mantenimiento periódico en alcantarilla. Adicionalmente se solicitará al concesionario que realice las obras de disipación requeridas para el buen funcionamiento de la obra de drenaje.*

A través de informe ejecutivo Nro. 20265030045861 del 11/02/2026 la ANI informa que *"…En el PR 73+150 se programó la intervención del disipador, con ejecución prevista entre el 18 de mayo de 2026 y el 2 de junio de 2026. En el PR 73+150, el Concesionario tiene programada la ejecución de actividades de mantenimiento rutinario orientadas al cumplimiento del indicador de drenajes E10, incluyendo la adecuación de las obras de salida para mejorar la disipación de energía y el control de la erosión en el punto de descarga. La ejecución de la actividad se encuentra entre los plazos establecidos en el cronograma de atención a las observaciones…"*

De acuerdo con lo reportado por la ANI mediante informe ejecutivo Nro. 20265030045861 del 11/02/2026 y verificado por la Interventoría se evidencia que el Concesionario dentro del cronograma de actividades tiene programado la intervención de actividades de mantenimiento de drenaje con fecha prevista del 18 mayo al 02 de junio de 2026.

151. *PR 73+222 Alc.723 Revisar Talud y se recomiendan obras de mitigación o definitiva M.I.*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 73+222 Unidad Funcional 4- RN5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se observa material producto de deslizamiento sobre encole, por tanto, se solicitará al concesionario el retiro de material que obstruya las obras de drenaje y su adecuado mantenimiento. En el PR 73+222 – Alcantarilla 723, durante la inspección se constató que el talud se encuentra estable y funcional, sin evidenciar afectaciones que comprometan la estructura ni riesgo de socavación. Asimismo, se verificó que el Concesionario ha ejecutado las actividades de mantenimiento correspondientes en el área, garantizando la estabilidad del talud. De acuerdo con el comportamiento observado, se dará seguimiento al talud para determinar la necesidad de ejecutar obras de mitigación o definitivas a futuro, y la observación se da por atendida.*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0263-2026 del 16 de abril de 2026, se tiene que el Concesionario ha realizado los respectivos mantenimientos.

152. *PR 73+265 Alc 724 Cumple se recomienda este diseño para encoles y descoles*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 73+265 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. En la verificación se identifican obras de encole y descole construidas que operan de manera adecuada. En el PR 73+265 – Alcantarilla 724, durante la verificación y seguimiento se constató que la estructura se encuentra funcional y operativa, cumpliendo con los requerimientos hidráulicos. Asimismo, se verificó que el Concesionario ha ejecutado las actividades de mantenimiento correspondientes en los encoles y descoles, garantizando el adecuado manejo de aguas. Por lo tanto, la observación se da por atendida".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0263-2026 del 16 de abril de 2026, se tiene que el Concesionario ha realizado los respectivos mantenimientos.

153. *PR 73+331 Berma cuneta fracturada, intervención urgente retiro de rocas en la parte alta en riesgo eminente de desprendimiento*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 73+331 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se solicitará al concesionario reparación de la palca de la berma cuneta afectada, así mismo se realizará la solicitud de la evolución técnica para la ejecución la limpieza de las rocas que se reportan. En el PR 73+331 – Berma-cuneta, durante la inspección se constató que el Concesionario ha ejecutado la reparación de la placa de la berma-cuneta afectada, así como la limpieza de las rocas en la parte alta, garantizando la estabilidad de la zona y la seguridad de los usuarios. Por lo tanto, la observación se da por atendida".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0263-2026 del 16 de abril de 2026, se tiene que el Concesionario ha realizado los respectivos mantenimientos.

154. *PR 73+375 Alc 725 Cumple la veeduría analiza que algunas Alcantarillas cumple en este sector*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 73+375 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Sin embargo, se realiza la verificación en campo, evidenciando que se encuentra funcional y sin afectaciones, coincidiendo con la observación presentada por la veeduría. Se realiza la verificación en campo, evidenciando que se encuentra funcional y sin afectaciones, coincidiendo con la observación presentada por la veeduría".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que existe un manejo de agua adecuado y funcional.

155. *PR 73+639 Alc. 728 cumple*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 73+639 Unidad Funcional 4 – RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Sin embargo, se realiza la verificación en campo, evidenciando que se encuentra funcional y sin afectaciones, coincidiendo con la observación presentada por la veeduría".*

A través de informe ejecutivo Nro. 20265030045861 del 11/02/2026 la ANI informa que *"…En el PR 74+639 se encuentran programadas actividades de desmonte del muro en gavión y adecuación de encole y descole, con ejecución prevista entre el 9 de marzo y el 8 de abril de 2026. En el PR 74+639 se programaron actividades de desmonte y reparación de los muros en gavión existentes, orientadas a restituir las condiciones de estabilidad y contención del talud en este sector. El Concesionario ha indicado que ejecutará la reparación de dichos muros dentro de las fechas previstas en el cronograma de actividades remitido; sin embargo, la interventoría ha reiterado de manera expresa la urgencia en la atención de estas estructuras, dado el deterioro y condición de colapso parcial que se evidencia actualmente y el riesgo que ello representa para la infraestructura y la seguridad vial.*

En consecuencia, la Interventoría informó que mediante comunicación ***SisgaFR-430-0117- 2026*** *realizó el requerimiento al Concesionario sobre la necesidad de priorizar la intervención de estos muros en gavión frente a otras actividades de menor criticidad, y la interventoría continuará realizando seguimiento específico al avance y a la oportunidad en la ejecución de las obras de reparación programadas para este punto. La ejecución de la actividad se encuentra entre los plazos establecidos en el cronograma de atención a las observaciones.*

De acuerdo con lo reportado por la ANI mediante informe ejecutivo Nro. 20265030045861 del 11/02/2026 y verificado por la Interventoría se evidencia que el Concesionario dentro del cronograma de actividades tiene programado la intervención de actividades de mantenimiento con fecha prevista del 09 marzo al 08 de abril de 2026.

156. *PR 73+671 Alc 729 M.D. Revisión descole M.I. no se evidencia encole*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 73+671 Unidad Funcional 4 -RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se identifica estructura de encole con muro y aletas, se solicitará al Concesionario la atención y manteamiento de la estructura de drenaje, que opera de manera adecuada. En el PR 73+671 – Alcantarilla 729*

M.D., durante la inspección se constató que la alcantarilla se encuentra funcional y operativa, con descole adecuado y sin evidencia de afectaciones que comprometan su desempeño hidráulico. Por lo tanto, no se requieren obras complementarias y se solicita al Concesionario continuar con las actividades de mantenimiento periódicas, dando por atendida la observación".

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que existe un manejo de agua adecuado y funcional.

157. *PR 74+300 Sin disipación resultante por socavación muy prominente según archivo fotográfico, se recomienda intervención inmediata por cárcavas formadas por debajo de la rasante del M.D. 13 ml de baranda o barrera de protección*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 74+ 300 Unidad Funcional 4 -RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Al realizar la inspección no se identifica la socavación reportada, así mismo se observa una vegetación densa. Respecto al sistema de contención vehicular se notificará al concesionario para que realice la evaluación técnica y de acuerdo con la regulación vigente el sistema de contención más adecuado para el punto observado. Durante la Fase de Construcción el Concesionario adelantó los correspondientes Estudio de Trazado y Diseño Geométrico, Señalización y Seguridad Vial y la Interventoría, con la comunicación No. 26-10-16/416-2015 Radicado ANI No. 20164090980332 emitió concepto de No Objeción al "VOLUMEN II ESTUDIO DE TRAZADO Y DISEÑO GEOMÉTRICO, SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL". Con base en los estudios mencionados, el sector en mención no requería la instalación la defensa metálica. Según los tramos de atención de concentración de accidentes ATCA, el tramo no es considerado un punto crítico de accidentalidad, en caso de que en el seguimiento que el concesionario realiza, las condiciones cambien o evidencien situaciones particulares, se intervendrá el sitio en atención a las acciones de seguridad vial".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, Con base a los estudios, determinaron que el sector en mención no requiere instalación de defensa metálica ni baranda.

158. *PR 74+369 Alc. 735 M.D. descole muy corto se recomienda ampliación, M.I. no se evidencia encole, ni disipación, muro en gaviones por colapsar, revisión urgente*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 74+369 Unidad Funcional 4 -RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se evidencia muros en gavión con señales de deterioro en la malla, Concesión debe realizar la reparación y / reposición de la estructura del muro con el fin de que continue cumpliendo la función de contener el talud, antes de presentarse el colapso del mismo. Existe estructura de encole tipo*

poceta, así mismo se solicitará a la Concesión que realice las obras de disipación requeridas para el buen funcionamiento de la obra de drenaje, tanto en el encole y descole. En el PR 74+369 – Alcantarilla 735 M.D., durante la inspección se constató que los muros en gavión presentan señales de deterioro en la malla, por lo que el Concesionario debe atender la reparación y/o reposición de la estructura del muro, asegurando que continúe cumpliendo su función de contención del talud. Adicionalmente, se identificó la existencia de la estructura de encole tipo poceta, y se indica que el Concesionario ejecutará las obras de disipación y la ampliación del descole de acuerdo con la programación establecida, las cuales se encuentran en ejecución a la fecha. La actividad es objeto de seguimiento de acuerdo a la programación".

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que el Concesionario se encuentra en los tiempos de programación.

159. *PR 74+400 Muro en gaviones por colapsar*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 74+400 Unidad Funcional 4 – RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se evidencia muros en gavión con señales de deterioro en la malla, Concesión debe realizar la reparación y / reposición de la estructura del muro con el fin de que continue cumpliendo la función de contener el talud, antes de presente el colapso del mismo. Se solicitará al concesionario la respectiva intervención".*

A través de informe ejecutivo Nro. 20265030045861 del 11/02/2026 la ANI informa que *"…Para el PR 74+400 se programaron inicialmente actividades de desmonte de muro en gavión y adecuación de encole y descole, con fechas previstas del 20 de enero de 2026 al 19 de febrero de 2026. En el PR 74+400 se programaron actividades de desmonte y reparación de los muros en gavión existentes, orientadas a restituir las condiciones de estabilidad y contención del talud en este sector.*

El Concesionario ha indicado que ejecutará la reparación de dichos muros dentro de las fechas previstas en el cronograma de actividades remitido; sin embargo, la interventoría ha reiterado la urgencia en la atención de estas estructuras, dado el deterioro y condición de colapso parcial que se evidencia actualmente y el riesgo que ello representa para la infraestructura y la seguridad vial. En consecuencia, la Interventoría informó que mediante comunicación ***SisgaFR-430-0117- 2026*** *realizó el requerimiento al Concesionario sobre la necesidad de priorizar la intervención de estos muros en gavión frente a otras actividades de menor criticidad, y la interventoría continuará realizando seguimiento específico al avance y a la oportunidad en la ejecución de las obras de reparación programadas para este punto…"*

De acuerdo con lo reportado por la ANI mediante informe ejecutivo Nro. 20265030045861 del 11/02/2026 y verificado por la Interventoría se evidencia que el Concesionario dentro del cronograma de actividades tiene programado la

intervención de actividades de mantenimiento con fecha prevista del 20 de enero al 19 de febrero de 2026.

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0263-2026 del 16 de abril de 2026, se tiene que el Concesionario realizo el respectivo mantenimiento.

160. PR 74+413 Alc. 736 Sin continuidad segunda sección disipación M.D.

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 74+ 413 Unidad Funcional 4 – RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se solicitará a la Concesión que realice las obras de mantenimiento y atención de la disipación requeridas para el buen funcionamiento de la obra de drenaje. En el PR 74+413 – Alcantarilla 736, durante la inspección se constató que la estructura se encuentra funcional y sin afectaciones en las obras de disipación, por lo que no se requieren obras complementarias. Se verificó que el Concesionario realiza las actividades de mantenimiento correspondientes, en cumplimiento del indicador E10 – Drenajes, garantizando el correcto funcionamiento hidráulico. Por lo tanto, la observación se da por atendida".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que existe un manejo de agua adecuado y funcional.

161. *PR 74+500 Ancho calzada 7 ml Revisión de muro en gaviones colapsados 22 ml y 43 ml*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 74+500 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se tiene un ancho de vía de 7,49m, Se evidencia muros en gavión con señales de deterioro en la malla. La concesión debe realizar la reparación y / reposición de la estructura del muro con el fin de que continue cumpliendo la función de contener el talud, antes de presente el colapso del mismo. Se solicitará al concesionario la respectiva intervención. Se encuentra pendiente el inicio de las actividades de reparación y reposición de muro en gavión afectado. El concesionario viene adelantando las actividades de reparación y mantenimiento de todos los gaviones según el cronograma que adelanta la concesión".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0263-2026 del 16 de abril de 2026, se tiene que el Concesionario está adelantando la programación de actividades.

162. *PR +572 Alc. 737 M.I. mantenimiento M.D. cumple*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 74+572 Unidad Funcional – 4 RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se realiza la visita de inspección, encontrando la estructura en buen estado de mantenimiento y limpieza"*

163. *PR 74+619 Alc. 738 Mantenimiento M.I, M.D. cumple*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 74+619 Unidad Funcional 4 – RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se realiza la visita de inspección, encontrando la estructura en buen estado de mantenimiento y limpieza.* Se realizó la verificación del sector correspondiente al PR 74+619 – Alcantarilla 738, evaluando las condiciones *de mantenimiento tanto en la infraestructura de encole (M.I.) como en el descole (M.D.). Durante la inspección se constató que las estructuras se encuentran operativas, funcionales y en adecuado estado de conservación, cumpliendo con los parámetros contractuales y los requerimientos del indicador E10 – Drenajes. Por lo tanto, se confirma que la alcantarilla cumple con las condiciones requeridas".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que existe un manejo de agua adecuado y funcional.

164. *PR 74+666 Se evidencia ausencia de berma cuneta 120*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que " *PR 74+666 Unidad Funcional 4 -RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Sin embargo, Se realizará la solicitud al Concesionario de la evaluación técnica del sector para verificar si se requiriere la construcción de la estructura de drenaje longitudinal. El Contrato de Concesión según las obras de rehabilitación definidas no establece la construcción de berma-cunetas de manera continua en toda la longitud del corredor, sino solo en los puntos donde sea técnicamente viable e hidráulicamente necesario. Dado que los estudios técnicos determinaron que en este tramo (PR74+666) opera correctamente sin ellas no procede la construcción de nuevas estructuras de drenaje en el sector mencionado, esto en concordancia con lo establecido en el Otrosí No.3 al Contrato de Concesión APP No. 009 de 2015, de fecha 19 de septiembre de 2016, estableció que: "(…) i) berma-cunetas aquí definida, se implementará en sección en "L", con pendiente máxima en relación 6 Horizontal a 1 Vertical, con un ancho mínimo de un (1) metro;* ***donde la sección existente lo permita e hidráulicamente se requiera, no genere cortes ni rellenos, ni afectación predial y se rehabilitarán las existentes (…)"***

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que este tramo no se evidencia la necesidad de construir berma –cuneta.

165. *PR 74+742 Alc. 740 Mantenimiento*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 74+742 Unidad Funcional 4 – RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se solicitará al concesionario mantenimiento periódico en poceta de alcantarilla, cuneta y cabezal de entrega. Se verificó el sector correspondiente al PR 74+742 – Alcantarilla 740, constatando que el Concesionario realizó las actividades de mantenimiento de acuerdo con el cumplimiento del indicador E10 – Drenajes, conforme a las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión APP No. 009 de 2015, Apéndices 2 y 4. Durante la inspección se evidenció que la alcantarilla se encuentra funcional y en condiciones adecuadas de operación, por lo que la observación se da por atendida".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que existe un manejo de agua adecuado y funcional.

166. *PR 74+846 Alc 741 M. I. y M.D. Mantenimiento*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 74+846 Unidad Funcional 4 -RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se solicitará al concesionario realice el mantenimiento periódico en poceta de alcantarilla, cuneta y cabezal de entrega. Se realizó la verificación del sector correspondiente al PR 74+846 – Alcantarilla 741, constatando que el Concesionario ejecutó las actividades de mantenimiento tanto en la infraestructura de encole (M.I.) como en el descole (M.D.), en cumplimiento del indicador E10 – Drenajes, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión APP No. 009 de 2015, Apéndices 2 y 4. Durante la inspección se evidenció que la alcantarilla se encuentra operativa, funcional y en condiciones adecuadas, por lo que la observación se da por atendida".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que existe un manejo de agua adecuado y funcional.

167. *PR 75+974 Alc. 750 M.D. Sin disipador M.I. obstruida entrada de descole realizada por usuarios revisión urgente*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 74+ 974 Unidad Funcional 4 -RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se realizará la solicitud al Concesionario de la evaluación técnica de la alcantarilla para verificar si se requiriere la construcción de la estructura de drenaje longitudinal. Se realizó la inspección del sector correspondiente al PR 75+974 – Alcantarilla 750, constatando que el Concesionario*

realizó las actividades de mantenimiento tanto en el descole (M.D.) como en la entrada de encole (M.I.), restableciendo la operatividad de la estructura. Durante la verificación se evidenció que la alcantarilla se encuentra en correcto funcionamiento, por lo que no se requieren obras adicionales y la observación se da por atendida".

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que existe un manejo de agua adecuado y funcional.

168. *PR 75+055 Alc. 751 M.D. Cabezote y descole colapsado y disipación*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 75+ 055 Unidad Funcional 4 -RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. No obstante, realiza la inspección, no se logra visualizar colapso de estructura. Se realizará la solicitud al Concesionario de la evaluación técnica de la alcantarilla para verificar si se requiriere la construcción de la estructura de drenaje longitudinal. Se realizó la inspección del sector correspondiente al PR 75+055 – Alcantarilla 751, constatando que no se identifica colapso en las estructuras del cabezote, descole ni disipación. El Concesionario ha ejecutado actividades de mantenimiento de acuerdo con la programación establecida, y a la fecha no se requieren obras adicionales, encontrándose la alcantarilla en correcto funcionamiento hidráulico. Por tanto, se da por atendida".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que existe un manejo de agua adecuado y funcional.

169. PR 75+073 Alc. 754 M.D. Sin descole

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 75+ 073 Unidad Funcional 4 -RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se realizará la solicitud al Concesionario de la evaluación técnica de la alcantarilla para verificar si se requiriere la construcción de la estructura de drenaje longitudinal. Se realizó la inspección del sector correspondiente al PR 75+073 – Alcantarilla 754, constatando que a la fecha de la revisión no se identifican afectaciones en la estructura, aunque se observan procesos incipientes de socavación. Se deberá evaluar a futuro la necesidad de incluir obras complementarias en el descole, por lo que esta situación será objeto de seguimiento. Adicionalmente, se verificó que el Concesionario realiza actividades de mantenimiento de acuerdo con el indicador E10 – Drenajes, por lo que la observación se da por atendida".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que existe un manejo de agua adecuado y funcional.

170. *PR 75+085 Teléfono de emergencia no funciona revisión*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 75+ 085 Unidad Funcional 4 RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se realiza prueba al S.O.S constatando que a la fecha de la inspección se encuentra operativo. Se realizó la prueba del teléfono de emergencia (S.O.S.) en el sector correspondiente al PR 75+085, constatando que a la fecha de la inspección se encuentra operativo y en condiciones de uso. Por lo tanto, la observación*".

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que el SOS es funcional.

171. *P575+113 Alc. 753 M.I. Cumple manejo de aguas M.I. Manejo de aguas antes y después, mantenimiento*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 75+113 Unidad Funcional 4 -RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se realiza la inspección en sitio identificando que la alcantarilla se encuentra en correcto funcionamiento. Se le solicitará al concesionario realice las actividades de mantenimiento. Se realizó la inspección en el PR 75+113 – Alcantarilla 753, constatando que la estructura se encuentra en correcto funcionamiento y con adecuado manejo de aguas antes y después de la alcantarilla. Asimismo, se evidenció la ejecución de actividades de mantenimiento por parte del Concesionario, en cumplimiento de las obligaciones asociadas al indicador E10 – Drenajes, por lo que se solicita continuar con las labores de mantenimiento periódico para garantizar su adecuada operación. Por lo tanto, la observación se da por atendida".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que existe un manejo de agua adecuado y funcional.

172. *PR 75+170 M.I. Residuos de mangueras para retiro sobre el muro pantalla*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 75+170 Unidad Funcional 4 -RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se solicitará al concesionario atender observación de retiro de mangueras y/o elementos qué obstruyan el correcto funcionamiento de la obra hidráulica. Se realizó la inspección en el PR 75+170, evidenciándose la presencia de mangueras instaladas por usuarios particulares sobre el muro pantalla. Durante la verificación se constató que el Concesionario ejecutó actividades de mantenimiento en las márgenes del corredor, en cumplimiento de los indicadores E8 – Márgenes y E10 – Drenajes, conforme a las*

obligaciones contractuales. y Se indica que las mangueras fueron reubicadas para evitar afectaciones sobre la infraestructura".

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que existe un manejo de agua adecuado y funcional.

173. *PR 75+196 Alc. 754 M.D. Sin disipación*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 75+196 Unidad Funcional 4 – RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se realizará la solicitud al Concesionario de la evaluación técnica de la alcantarilla para verificar si se requiriere la construcción de la estructura de drenaje longitudinal. Se realizó la inspección en el PR 75+196 – Alcantarilla 754, identificándose que la estructura se encuentra existente y mantiene su adecuado funcionamiento hidráulico. A la fecha de la revisión no se evidencian afectaciones en la estructura ni procesos de socavación que comprometan su estabilidad, por lo que no se requieren obras complementarias en la descarga. En consecuencia, la observación se da por atendida".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que existe un manejo de agua adecuado y funcional.

174. *PR 75+305 Alc. 756 Manejo de aguas artesanal con plástico no se evidencia obra definitiva*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 75+305 Unidad Funcional 4 – RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se realizará la solicitud al Concesionario de la evaluación técnica de la alcantarilla para verificar si se requiriere la construcción de la estructura de drenaje longitudinal. Se realizó la inspección en el PR 75+305 – Alcantarilla 756, evidenciándose la instalación de geomembrana para la conducción de las aguas en la descarga, lo cual permite el adecuado encauzamiento del flujo. Durante la verificación no se identifican afectaciones en la estructura, encontrándose en buen estado y con funcionamiento hidráulico adecuado. No obstante, el sector continuará bajo seguimiento por parte de la Interventoría con el fin de determinar, de ser necesario, la implementación de obras futuras. A la fecha, se constató la ejecución de actividades de mantenimiento en las obras, en cumplimiento de los indicadores correspondientes".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que existe un manejo de agua adecuado y funcional.

175. *PR 75+375 Alc. 758 M.I. No se evidencia encole*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 75+375 Unidad Funcional 4 – RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se realizará la solicitud al concesionario evaluar alternativas técnicas para correcto manejo de aguas. Se realizó la inspección en el PR 75+375 – Alcantarilla 758, evidenciándose que el cauce de aguas conduce adecuadamente hacia la alcantarilla, garantizando su funcionamiento hidráulico. A la fecha de la revisión no se identifican afectaciones en la estructura, por lo que no se requieren obras complementarias de encole. Asimismo, se constató que el Concesionario ha ejecutado actividades de mantenimiento en la estructura, por lo cual la observación se da por atendida".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que existe un manejo de agua adecuado y funcional.

176. *PR 75+427 Alc. 760 M.D. Retiro de material de residuos de concreto*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 75+427 Unidad Funcional 4 -RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. No obstante, la interventoría realiza la inspección en el sitio identificando materiales que afectan el correcto funcionamiento hidráulico de la estructura de drenaje. Por tanto, se solicitará al concesionario retiro de cualquier elemento qué impida el manejo adecuado de aguas. Se realizó la inspección en el PR 75+427 – Alcantarilla 760, verificándose que el Concesionario ejecutó las actividades de limpieza y retiro de residuos de concreto presentes en el sector del descole (M.D.). Con la intervención realizada se restablecieron las condiciones adecuadas de la estructura, garantizando el correcto funcionamiento hidráulico y la adecuada evacuación de las aguas, sin evidenciarse obstrucciones ni afectaciones en la obra de drenaje. En consecuencia, la observación se da por atendida".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que existe un manejo de agua adecuado y funcional.

177. *PR 75+543 Alc. 761 M.I. sin encole M.D. sin disipación, no se evidencia berma cuneta PR 75+*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 75+543 Unidad Funcional 4 -RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se solicitará al concesionario limpieza y mantenimiento. De igual forma, se requerirá al concesionario la evaluación técnica de la alcantarilla para verificar si se requiriere la construcción de la estructura de drenaje longitudinal. Se realizó la inspección en el PR 75+543 – Alcantarilla 761,*

evidenciándose que la estructura se encuentra operativa y con adecuado funcionamiento hidráulico, sin identificarse afectaciones ni procesos de socavación, por lo que no se requieren obras complementarias de encole ni disipación.
Respecto a la ausencia de berma–cuneta, el Contrato de Concesión APP No. 009 de 2015 establece que estas estructuras no se construyen de manera continua, sino únicamente donde sea técnicamente viable e hidráulicamente necesario, conforme a lo definido en el Otrosí No. 3 del 19 de septiembre de 2016. Con base en lo evidenciado en campo, no se requiere la construcción de nuevas estructuras en el sector. Asimismo, se constató que el Concesionario ha ejecutado actividades de mantenimiento en las obras de drenaje, en cumplimiento del indicador E10 – Drenajes, por lo que la observación se da por atendida".

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que existe un manejo de agua adecuado y funcional.

178. No se evidencia berma cuneta del PR 75+305 al PR 75+634 329n ml

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 75+305 Unidad Funcional 4 -RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se realizará la solicitud al Concesionario de la evaluación técnica del sector para verificar si se requiriere la construcción de la estructura de drenaje longitudinal. El Contrato de Concesión según las obras de rehabilitación definidas no establece la construcción de berma–cunetas de manera continua en todo el corredor, sino únicamente en los sectores donde sea técnicamente viable e hidráulicamente necesario. De acuerdo con los estudios técnicos realizados, el tramo comprendido entre el PR 75+305 y el PR 75+634 opera adecuadamente sin la implementación de estas estructuras, por lo que no se requiere ni se contempla la ejecución de obras complementarias de drenaje en este sector. Lo anterior se encuentra en concordancia con lo establecido en el Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión APP No. 009 de 2015, del 19 de septiembre de 2016, el cual señala que las berma–cunetas se implementarán en sección en "L", con pendiente máxima 6H:1V y ancho mínimo de 1 m, únicamente donde la sección existente lo permita y cuando hidráulicamente se requiera, sin generar cortes, rellenos ni afectaciones prediales, rehabilitando las existentes.*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que este tramo no se evidencia la necesidad de construir berma –cuneta.

179. *PR 75+677 Alc. 763 M.I. Mantenimiento, M.D. no se evidencia descole ni disipación*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 75+ 677 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se solicitará al concesionario limpieza y mantenimiento. De igual forma, se requerirá al concesionario la evaluación técnica*

de la alcantarilla para verificar si se requiriere la construcción de la estructura de drenaje longitudinal. Se realizó la inspección en el PR 75+677 – Alcantarilla 763, evidenciándose que la estructura se encuentra operativa y con adecuado funcionamiento hidráulico. A la fecha de la revisión no se identifican afectaciones en la alcantarilla ni procesos de socavación que comprometan su estabilidad, por lo que no se requieren obras complementarias de descole ni disipación.
Asimismo, se constató que el Concesionario ha ejecutado actividades de mantenimiento en la estructura, en cumplimiento de las obligaciones asociadas al indicador E10 – Drenajes. En consecuencia, la observación se da por atendida".

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que existe un manejo de agua adecuado y funcional.

> ***180.*** *PR 75+375 M.I. Revisión de muro en gaviones al PR 75+805 99 ml, colapsado, se entrevistó al usuario Adelfo López la Concesión Transversal del Sisga según acta firmada se comprometió a construir la cuneta revestida con su diseño hasta el rio y un enrocado y no se evidencia la intervención por para de la Concesión se recomienda realizar la visita de inspección y verificar el acta de compromiso Muro Adelfo López hay un acta firmada y le deben hacer un no está cumpliendo la concesión se requiere el acta para verificación de compromisos como son disipación hasta el rio y la recolección de los escombros donde reconstruyeron los gaviones y hay alcantarillas que no se han intervenido acceso a la cantera y no se hizo el refuerzo de la alcantarilla.*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 75+ 375 Unidad Funcional 4 – RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. La interventoría desconoce el acta y su contenido, por tanto, se requerirá al concesionario acta de compromiso para seguimiento por parte de la interventoría. Adicionalmente, se solicitará al concesionario evaluación técnica del estado actual del muro en gavión. Se realizó la verificación en el sector comprendido entre el PR 75+375 y el PR 75+805, relacionado con la revisión del muro en gaviones. A la fecha de la inspección no se evidencia intervención por parte del Concesionario respecto a la construcción o reposición del muro en gavión mencionado. La interventoría, mediante comunicación oficial solicitó al concesionario la intervención de las afectaciones en los módulos deteriorados en las estructuras de gavión de la unidad funcional 4. El concesionario, de acuerdo al plan de mantenimiento y operación anual deberá remitir el cronograma con la intervención de dichos gaviones.*

Así mismo, en relación con el acta de compromiso suscrita con el usuario, mediante la cual presuntamente el Concesionario se comprometía a ejecutar una cuneta revestida hasta el río y un enrocado, la Interventoría solicitó al Concesionario remitir copia de dicha acta para verificar su existencia y alcance. No obstante, a la fecha no se ha recibido respuesta ni documentación que permita validar el compromiso señalado, por lo cual el caso continúa en seguimiento por parte de la Interventoría.

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que el Concesionario suscribe un plan de mantenimiento y operación anual en su cronograma.

181. PR 76+991 Afloramiento de agua, fuga tubería roja según se evidencia sin hacer la prueba es una suposición caseta 1 y 2 Peaje San Luis de Gaceno, M.D. revisión de talud y manejo de aguas con procedimiento de estudios de consultoría geotécnicos al PR 77+010 recomendación de la Veeduría

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 76+991 Unidad Funcional 4- Rn 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Sin embargo, realizada la inspección por parte de la interventoría, no se logra observar fugas en tuberías de RPCI. No obstante, se solicitará al concesionario realizar las actividades de mantenimiento de redes hidráulicas existentes, de igual manera se solicitará al concesionario la evaluación actual de talud y su comportamiento. En atención a la observación presentada en el PR 76+991, sector casetas 1 y 2 del Peaje San Luis de Gaceno, el Concesionario realizó verificación de los sistemas de Red de Protección Contra Incendios (RPCI) durante el mes de octubre de 2025, con el fin de descartar posibles fugas asociadas a la tubería mencionada. No se encontraron afectaciones.*

Adicionalmente, respecto a la recomendación relacionada con la revisión del talud y el manejo de aguas en el sector hasta el PR 77+010, se informa que el Concesionario mantiene monitoreo visual periódico del estado de los taludes, sin evidenciarse a la fecha condiciones que comprometan su estabilidad ni situaciones que requieran intervención inmediata. La Interventoría continuará realizando seguimiento al sector con el fin de verificar su comportamiento y determinar, de ser necesario, la implementación de medidas adicionales".

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0263-2026 del 16 de abril de 2026, se tiene que el Concesionario ha realizado el respectivo mantenimiento.

182. *PR 77+016 Solicitamos diseño C.I.A.N. y PR 77+084*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 77+016 Unidad Funcional 4 – RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. La observación no está formulada por claridad. Sin embargo, se realiza la verificación en sitio por parte de la interventoría sin evidenciar afectaciones que comprometan la estructura o la seguridad vial de los usuarios. En relación con la observación correspondiente a los PR 77+016 y PR 77+084, se precisa que la misma no es suficientemente clara respecto al tipo de diseño solicitado (C.I.A.N.) ni a la situación específica que se pretende evidenciar en el sector. No obstante, durante la inspección realizada por parte de la Interventoría en dicho tramo, no se identificaron afectaciones en la*

infraestructura ni condiciones que comprometan la seguridad de los usuarios del corredor vial. En consecuencia, la observación se considera atendida".

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0263-2026 del 16 de abril de 2026, se tiene que el Concesionario ha realizado el respectivo mantenimiento.

183. *PR 77+131 Ac. 780 Box coulvert M.I. Retiro de material de sobrantes de concreto M.I. Revestimiento de muro en gaviones M.D. paso tuberías aguas negras revisión*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 77+131 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se requerirá al concesionario el retiro de cualquier elemento qué obstruya el manejo de aguas adecuado. Se observa la estructura es buen estado y funcional. En la inspección realizada en el PR 77+131 – Alcantarilla 780 (Box Culvert) se verificó que el Concesionario ejecutó las actividades de mantenimiento correspondientes, incluyendo el retiro de material sobrante de concreto en el margen izquierdo y labores de mantenimiento en el sector del muro en gaviones, garantizando las condiciones adecuadas de la estructura. Así mismo, se constató que no se presentan afectaciones que comprometan el funcionamiento hidráulico de la obra ni el paso de tuberías existentes, por lo cual la observación se da por atendida y se procede a su cierre".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0263-2026 del 16 de abril de 2026, se tiene que el Concesionario ha realizado el respectivo mantenimiento.

184. *PR 77+225 Caseta paso seguro para reparación*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 77+225 Unidad Funcional 4 – RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se solicitará al concesionario atender con urgencia la afectación a la caseta de acuerdo a la programación presentada para la atención y mantenimiento de pasos peatonales seguros. En la inspección realizada en el PR 77+225 – Caseta de paso seguro, se verificó que el Concesionario ejecutó las actividades de reparación correspondientes, restableciendo las condiciones adecuadas de la estructura para su correcto funcionamiento y uso. En consecuencia, la observación se considera atendida".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0263-2026 del 16 de abril de 2026, se tiene que el Concesionario ha realizado el respectivo mantenimiento.

185. *PR 77+696 S.O.S. no funciona*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 77+696 Unidad Funcional 4 – RN 5608 Dentro del informe*

presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se realiza prueba al S.O.S constatando que a la fecha de la inspección se encuentra en operación".

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que el SOS es funcional.

186. *PR 77+822 Alc 784 Box coulvert M.I. sin encole ni disipación, M.D. se evidencia tubo de 36 "sin descole*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 77+822 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se solicitará al concesionario limpieza y mantenimiento. Se solicitará evaluación técnica de la alcantarilla para verificar si se requiriere la construcción de la estructura de drenaje longitudinal*. *En la inspección realizada en el PR 77+822 – Alcantarilla 784 (Box Culvert) se evidenció que el Concesionario ha ejecutado actividades de mantenimiento en las estructuras de drenaje del sector. A la fecha de la verificación, tanto el encole como el descole no presentan afectaciones en la estructura ni en las áreas adyacentes, manteniendo un adecuado funcionamiento hidráulico. En consecuencia, no se requieren obras complementarias y la observación se da por atendida".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que existe un manejo de agua adecuado y funcional.

187. *PR 78+018 Box Coulvert M.I. sin descole, ni disipación, M.D. sin descole ni disipación*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 78+ 018 Unidad Funcional 4 -RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se solicitará al concesionario limpieza y mantenimiento, adicionalmente se requerirá evaluación técnica de la alcantarilla para verificar si se requiriere la construcción de la estructura de drenaje longitudinal. En la inspección realizada en el PR 78+018 – Box Culvert, se verificó que la estructura se encuentra operativa y con adecuado funcionamiento hidráulico. A la fecha de la revisión no se evidencian afectaciones en la estructura ni en las áreas adyacentes, ni procesos de socavación que comprometan su estabilidad, por lo que no se requieren obras complementarias de descole ni disipación.*
Asimismo, se constató que el Concesionario ha ejecutado actividades de mantenimiento en las estructuras de drenaje, en cumplimiento de las obligaciones asociadas al indicador E10 – Drenajes, por lo cual la observación se da por atendida".

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que existe un manejo de agua adecuado y funcional.

188. *PR 77+108 al PR 77+144 ml mantenimiento preventivo*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 77+108 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se realiza la inspección en sitio de la observación, por tanto, se le solicitará al concesionario realice las actividades de mantenimiento preventivo. Se realizó la inspección en el tramo comprendido entre el PR 77+108 y el PR 77+144, verificándose que el Concesionario ejecutó las actividades de mantenimiento preventivo en el sector, restableciendo las condiciones adecuadas de la infraestructura. En consecuencia, la observación se considera atendida".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0263-2026 del 16 de abril de 2026, se tiene que el Concesionario ha realizado el respectivo mantenimiento.

189. *PR 78+ 385 Alc 790 Mantenimiento berma cuneta*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 78+385 Unidad Funcional 4- Rn 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se solicitará al concesionario atención urgente a realizar para el mantenimiento a las obras de drenaje. En la inspección realizada en el PR 78+ – Alcantarilla 791, se evidenció que el Concesionario realizó actividades de mantenimiento sobre las estructuras de drenaje, en cumplimiento de los niveles de servicio establecidos para el indicador E10 – Drenajes, conforme a lo dispuesto en el contrato de concesión y sus apéndices técnicos.*
Durante la verificación se constató que la estructura se encuentra operativa y con adecuado funcionamiento hidráulico, sin evidenciarse afectaciones que comprometan su estabilidad o desempeño. En consecuencia, la observación se considera atendida".

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que existe un manejo de agua adecuado y funcional.

190. *PR 78+ Alc. 791 Cabezote sobrepuesto en antigua sin reposición*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 78+464 Unidad Funcional 4 -RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se evidencia realce de cabezote y operación*

de alcantarilla correctamente. En el PR 78+ – Alcantarilla 791, se evidenció la intervención mediante realce del guarda-rueda y adecuación del cabezote sobre la estructura existente. No se realizó reposición total de la obra, dado que la alcantarilla preexistente cumple con el diámetro requerido y presenta adecuado comportamiento hidráulico. En consecuencia, la observación se considera atendida".

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que existe un manejo de agua adecuado y funcional.

191. *PR 78+464 No se evidencia berma cuneta M.I. y M.D.*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 84+464 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Realizada la inspección se observa estructura berma-cuneta en margen izquierdo. Se realizará la solicitud al Concesionario de la evaluación técnica del sector para verificar si se requiriere la construcción de la estructura de drenaje longitudinal delante del muro identificado. Se observa drenaje de aguas captadas eficiente al costado izquierdo. El Contrato de Concesión según las obras de rehabilitación definidas no establece la construcción de berma–cunetas de manera continua en todo el corredor, sino únicamente en los sectores donde sea técnicamente viable e hidráulicamente necesario. De acuerdo con los estudios técnicos realizados, el tramo comprendido entre el PR 78+464 opera adecuadamente sin la implementación de estas estructuras, por lo que no se requiere ni se contempla la ejecución de obras complementarias de drenaje en este sector.*
Lo anterior se encuentra en concordancia con lo establecido en el Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión APP No. 009 de 2015, del 19 de septiembre de 2016, el cual señala que las berma–cunetas se implementarán en sección en "L", con pendiente máxima 6H:1V y ancho mínimo de 1 m, únicamente donde la sección existente lo permita y cuando hidráulicamente se requiera, sin generar cortes, rellenos ni afectaciones prediales, rehabilitando las existentes".

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que este tramo no se evidencia la necesidad de construir berma –cuneta.

192. *PR 78+664 al PR 78+795 sin berma cuneta M.I.*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 78+664 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Sin embargo, se realizará la solicitud al Concesionario de la evaluación técnica del sector para verificar si se requiriere la construcción de la estructura de drenaje longitudinal. Según las obras de rehabilitación definidas no establece la construcción de berma–cunetas de manera*

continua en todo el corredor, sino únicamente en los sectores donde sea técnicamente viable e hidráulicamente necesario. De acuerdo con los estudios técnicos realizados, el tramo comprendido entre el PR 78+664 opera adecuadamente sin la implementación de estas estructuras, por lo que no se requiere ni se contempla la ejecución de obras complementarias de drenaje en este sector.
Lo anterior se encuentra en concordancia con lo establecido en el Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión APP No. 009 de 2015, del 19 de septiembre de 2016, el cual señala que las berma–cunetas se implementarán en sección en "L", con pendiente máxima 6H:1V y ancho mínimo de 1 m, únicamente donde la sección existente lo permita y cuando hidráulicamente se requiera, sin generar cortes, rellenos ni afectaciones prediales, rehabilitando las existentes

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que este tramo no se evidencia la necesidad de construir berma –cuneta.

193. *PR 78+937 Alc 795 Alcantarilla sin reposición muro sobrepuesto*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 78+937 Unidad Funcional 4 -RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. No se evidencia muro sobrepuesto. Se solicitará al concesionario realizar las actividades de mantenimiento a la alcantarilla En recorrido conjunto entre Concesionario e Interventoría en el PR 78+937 – Alcantarilla 795, se evidenció la intervención mediante realce del guarda-rueda y adecuación del muro/cabezote sobre la estructura existente. No se realizó reposición total de la obra, dado que la alcantarilla preexistente cumple con el diámetro requerido y presenta adecuado comportamiento hidráulico, sin evidenciarse afectaciones en su funcionamiento. En consecuencia, la observación se considera atendida".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que existe un manejo de agua adecuado y funcional.

194. *PR 79+152 Alc 797 No se evidencia berma cuneta*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 79+152 Unidad Funcional 4 – RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se realizará la solicitud al Concesionario de la evaluación técnica del sector para verificar si se requiriere la construcción de la estructura de drenaje longitudinal*. *El Contrato de Concesión APP No. 009 de 2015 no establece la construcción de berma–cunetas de manera continua en todo el corredor, sino únicamente en los sectores donde sea técnicamente viable e hidráulicamente necesario. De acuerdo con los estudios técnicos realizados, el tramo comprendido entre el PR 79+152 opera*

adecuadamente sin la implementación de estas estructuras, por lo que no se requiere ni se contempla la ejecución de obras complementarias de drenaje en este sector.
Lo anterior se encuentra en concordancia con lo establecido en el Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión APP No. 009 de 2015, del 19 de septiembre de 2016, el cual señala que las berma–cunetas se implementarán en sección en "L", con pendiente máxima 6H:1V y ancho mínimo de 1 m, únicamente donde la sección existente lo permita y cuando hidráulicamente se requiera, sin generar cortes, rellenos ni afectaciones prediales, rehabilitando las existentes".

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que este tramo no se evidencia la necesidad de construir berma –cuneta.

195. *PR 79+239 Alc 798 Sin reposición*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 79+239 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se observa alcantarilla funcional, se conserva la estructura por tanto no se requiere reposición. En recorrido conjunto entre Concesionario e Interventoría en el PR 79+239 – Alcantarilla 798, se evidenció que no se realizó la reposición total de la estructura, dado que la alcantarilla preexistente cumple con el diámetro requerido y, de acuerdo con los estudios de diseño y la fase de construcción del proyecto, no se contempló su reposición.*
Así mismo, se verificó que el Concesionario ejecutó actividades de mantenimiento sobre la estructura de drenaje, garantizando su adecuado funcionamiento hidráulico. En consecuencia, la observación se considera atendida".
Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que existe un manejo de agua adecuado y funcional.

196. *PR 79+372 Alc 799 Cumple nueva*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 79+372 Unidad Funcional 4 -RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Sin embargo, se realiza la verificación en campo, evidenciando que se encuentra funcional y sin afectaciones, coincidiendo con la observación presentada por la veeduría. En relación con el PR 79+372 – Alcantarilla 799, se evidencia que el registro corresponde a la identificación de una estructura nueva que cumple con las condiciones de diseño y funcionamiento. En verificación conjunta entre Concesionario e Interventoría no se identificaron condiciones particulares ni afectaciones en el tramo. En consecuencia, la observación se considera atendida.*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que existe un manejo de agua adecuado y funcional.

197. *PR 79+566 Sin reposición ni berma cuneta M.D.*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 79+566 Unidad Funcional 4 – RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se realizará la solicitud al Concesionario de la evaluación técnica del sector para verificar si se requiriere la construcción de la estructura de drenaje longitudinal. En relación con la observación en el PR 79+566, se precisa que el Contrato de Concesión APP No. 009 de 2015 no establece la construcción de berma–cunetas de manera continua en todo el corredor, sino únicamente en los sectores donde sea técnicamente viable e hidráulicamente necesario.*
De acuerdo con los estudios técnicos del proyecto, el sector opera adecuadamente sin la implementación de estas estructuras, por lo que no se requiere ni se contempla la ejecución de obras complementarias de drenaje en este tramo. Lo anterior se encuentra en concordancia con lo establecido en el Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión APP No. 009 de 2015 (19 de septiembre de 2016), el cual define que las berma–cunetas se implementarán en sección en "L", con pendiente máxima 6H:1V y ancho mínimo de 1 m, únicamente donde la sección existente lo permita y cuando hidráulicamente se requiera.
En virtud de lo anterior, no se prevé la ejecución de obras adicionales en el sector y la observación se considera atendida".

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que este tramo no se evidencia la necesidad de construir berma –cuneta.

198. *PR 79+654 puente no se evidencia berma cuneta Alc 799*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 79+654 Unidad Funcional 4 - RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Sin embargo, realizada la inspección se observa manejo de aguas adecuado. Se le solicitará al concesionario realice las actividades de mantenimiento. Se realizó recorrido conjunto entre Concesionario e Interventoría, evidenciándose que el tramo corresponde a sección en terraplén, donde el bombeo de la vía permite la adecuada evacuación de las aguas superficiales, sin registrarse condiciones de hidroplaneo ni riesgo para la seguridad vial.*
El Puente La Raya es una estructura preexistente, cuya pendiente longitudinal favorece el drenaje del sector, y la reducción en el ancho de la calzada obedece a la configuración propia del puente, sin generar afectaciones en la operación.
En consecuencia, no se requiere la construcción de cuneta de borde y la observación se da por atendida".

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que este tramo no se evidencia la necesidad de construir cuneta de borde.

199. *PR 79+372 Alc 802 Sin reposición cabezote sobre puesto en alto riesgo*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 79+372 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se solicitará evaluación técnica de la alcantarilla para verificar si se requiriere la construcción de la estructura de drenaje longitudinal. En recorrido conjunto entre Concesionario e Interventoría en el PR 79+372 – Alcantarilla 802, se evidenció que no se realizó la reposición total de la estructura, dado que la alcantarilla preexistente cumple con las condiciones hidráulicas requeridas y, de acuerdo con los estudios de diseño y la fase de construcción del proyecto, no se contempló su reposición.*
Así mismo, se verificó que el Concesionario ejecutó actividades de mantenimiento sobre la estructura de drenaje, garantizando su adecuado funcionamiento. En consecuencia, la observación se considera atendida".

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que existe un manejo de agua adecuado y funcional.

200. *PR 79+855 Sin servicio S.O.S*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 79+855 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se inspecciona S.O.S y se evidencia que está en funcionamiento. Se realizó la prueba del teléfono de emergencia (S.O.S.) en el sector correspondiente al PR 79+855, constatando que a la fecha de la inspección se encuentra operativo y en condiciones de uso. Por lo tanto, la observación se da por atendida".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que el SOS es funcional.

201. *PR 79+935 Alc 803 Cumple*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "PR 79+935 Unidad Funcional 4 – RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Sin embargo, se realiza la verificación en campo, evidenciando que se encuentra funcional y sin afectaciones, coincidiendo con la observación presentada por la veeduría. *En relación con el PR 79+935 – Alcantarilla 803, se evidencia que el registro corresponde a la identificación de una estructura nueva que cumple con las condiciones de diseño y*

funcionamiento. En verificación conjunta entre Concesionario e Interventoría no se identificaron condiciones particulares ni afectaciones en el tramo. En consecuencia, la observación se considera atendida".

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que existe un manejo de agua adecuado y funcional.

202. *PR 80+042 Alc 804 Sin reposición M.I. sin berma cuneta 40 mts*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 80+042 Unidad Funcional 4 -RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se observa alcantarilla en operación sin afectaciones. Se revisará con el concesionario de acuerdo al inventario sí la alcantarilla 804 requería reposición. Se realizará la solicitud al Concesionario de la evaluación técnica del sector para verificar si se requiriere la construcción de la estructura de drenaje longitudinal. En la inspección realizada en el PR 80+042 – Alcantarilla 804, se evidenció que la estructura existente se encuentra operativa y con adecuado funcionamiento hidráulico, por lo que no se contempló su reposición dentro de los estudios de diseño y la fase de construcción del proyecto.*
En relación con la ausencia de berma–cuneta en el margen izquierdo, se precisa que el Contrato de Concesión APP No. 009 de 2015 establece que estas estructuras se implementan únicamente en los sectores donde sea técnicamente viable e hidráulicamente necesario, condición que no se identifica en el tramo evaluado.
En consecuencia, no se requieren obras complementarias en el sector y la observación se considera atendida".

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que este tramo no se evidencia la necesidad de construir berma –cuneta.

203. *PR 80+120 Alc 805 Se evidencia socavación y ausencia de cabezote ni barrera de protección M.I. sin berma cuneta 98 ml*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 80+120 Unidad Funcional 4 -RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se realiza la inspección de la alcantarilla evidenciando que se encuentra en correcto funcionamiento, no se observa socavación. Se solicitará al concesionario evaluación técnica del estado actual de la alcantarilla. En la inspección realizada en el PR 80+120 – Alcantarilla 805, se verificó que la estructura se encuentra operativa y con adecuado funcionamiento hidráulico, sin evidenciarse afectaciones que comprometan su estabilidad estructural. El Concesionario ha ejecutado actividades de mantenimiento en las estructuras de drenaje, en cumplimiento de los niveles de servicio asociados al indicador E10 – Drenajes.*

En relación con la ausencia de berma–cuneta en el margen izquierdo, se precisa que el Contrato de Concesión No. 009 de 2015, modificado mediante Otrosí No. 3 del 19 de septiembre de 2016, establece que las berma–cunetas deben construirse únicamente en los sitios donde sean necesarias y técnicamente viables, y no de manera continua a lo largo de todo el corredor vial.
En consecuencia, no se requieren obras complementarias en el sector y la observación se considera atendida".

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que este tramo no se evidencia la necesidad de construir berma –cuneta.

204. *PR 86+065 Alc 861 M.I. sin descole mi disipación*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 86+065 Unidad Funcional 4 -RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se solicitará el concesionario evaluación técnica de la alcantarilla para verificar si se requiriere la construcción de la estructura de drenaje longitudinal. En recorrido conjunto entre concesionario e interventoría para el PR 86+065 Alc. 861 en la margen izquierda, se evidencia buen comportamiento hidráulico de la obra, no hay evidencias de torrencialidad ni erosión en el descole por lo que no se considera necesaria obras complementarias. Se pudo evidenciar actividades de mantenimiento de las estructuras hidráulicas. Dicho esto, se da por atendida".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que existe un manejo de agua adecuado y funcional.

205. *PR 87+163 Alc 871*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 87+163 Unidad Funcional 4 -RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se realiza la inspección en el sitio de acuerdo a la ubicación mencionada, sin embargo, no se logra evidenciar afectaciones en la vía ni estructuras de drenaje. En relación con el PR 87+163 – Alcantarilla 871, y ante la ausencia de una observación específica, se interpreta que el registro corresponde únicamente a un dato informativo de identificación de la estructura. En recorrido conjunto entre Concesionario e Interventoría no se evidencian condiciones particulares ni afectaciones en el tramo. En consecuencia, la observación se considera atendida".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que existe un manejo de agua adecuado y funcional.

206. *PR 87+892 Alc. 878 Se evidencia que no hay manejo de agua con su encole y descole se presenta deslizamiento en el predio de Carmen Molina con afectaciones muy severas y ella presento una PQR y no ha tenido respuesta según la última vez que hablamos, esperamos que por favor hagan la visita de verificación para tomar los procedimientos a seguir*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 87+892 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se requerirá al concesionario la atención inmediata a las afectaciones presentadas. Desde la interventoría se realizará el seguimiento a PQR en mención".*

A través de informe ejecutivo Nro. 20265030045861 del 11/02/2026 la ANI informa que *"…En el PR 87+892 se programó la intervención del disipador, con fechas previstas del 1 al 16 de junio de 2026. En relación con las actividades programadas para la atención de la estructura hidráulica en el PR87+892 de la UF4 para el cual el Concesionario tiene previsto la adecuación del disipador en cumplimiento con el indicador Drenajes (E10). Dicha actividad se encuentra entre los plazos establecidos en el cronograma de atención a las observaciones. No obstante, al considerarse que la alcantarilla no presenta condiciones técnicas adecuadas, la Interventoría informó que mediante comunicación* ***SisgaFR-430-0117-2026*** *realizó el requerimiento al Concesionario a fin de que se adopten las acciones necesarias para la culminación de la actividad pendiente, en concordancia con las especificaciones técnicas y la programación remitida.*

Con base en la evaluación y verificación realizada por la Interventoría del proyecto, se concluye que las actuaciones ejecutadas por el Concesionario a la fecha han permitido una atención oportuna y efectiva en la fase de respuesta inmediata frente a las afectaciones reportadas, manteniendo la transitabilidad mediante un paso provisional controlado, con medidas de seguridad vial, control operativo y mantenimiento continuo por parte del Concesionario, complementadas con un monitoreo técnico permanente para anticipar variaciones que puedan comprometer la estabilidad del sector.

De acuerdo con lo reportado por la ANI mediante informe ejecutivo Nro. 20265030045861 del 11/02/2026 y verificado por la Interventoría se evidencia que el Concesionario dentro del cronograma de actividades tiene programado la intervención de actividades de mantenimiento con fecha prevista del 01 al 16 de junio de 2026.

207. *PR 89+068 Alc 891 M.D. Sin barrera de protección 42 ml M.I. sin berma cuneta 57 ml*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR89+068 Unidad Funcional 4 – RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se realizará la solicitud al Concesionario de*

la evaluación técnica del sector para verificar si se requiriere la construcción de la estructura de drenaje longitudinal e implementación de barrera de protección. Se *realizó un recorrido conjunto entre concesionario e interventoría, concluyendo que el diseño geométrico contempla cunetas de borde únicamente donde son hidráulicamente necesarias, sin requerirse tramos adicionales. Las obras hidráulicas funcionan adecuadamente tanto en la evacuación de caudales como en su estabilidad estructural. Durante la fase de construcción, se elaboraron los estudios hidráulicos e hidrológicos, los cuales fueron objeto de No Objeción por parte de la interventoría mediante la comunicación No. 26-10-16/416-2015 (radicado ANI No. 20164090980332), correspondiente al documento "Volumen 7 Hidráulica e Hidrología – UF4". Con base en estos estudios, se determinó que el sector observado no requiere drenaje longitudinal. Finalmente, el Contrato de Concesión No. 009 de 2015, modificado mediante Otrosí No. 3 del 19 de septiembre de 2016, establece que las berma-cunetas deben construirse únicamente en los sitios donde sean necesarias y técnicamente viables, y no de manera continua a lo largo de todo el corredor vial".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, Con base a los estudios, determinaron que el sector en mención no requiere instalación de defensa metálica ni baranda.

208. *PR 89+155 Alc 892 M.I. Retiro de material vegetal M.D Reposición*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 8+9+155 Unidad Funcional 4 -RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se observa alcantarilla funcional, no se observa material vegetal. La alcantarilla no requiere reposición. En la inspección realizada en el PR 89+155 – Alcantarilla 892, se verificó que el Concesionario ejecutó labores de mantenimiento, incluyendo retiro de material vegetal y limpieza de las zonas adyacentes a la estructura, en el marco de las actividades asociadas al indicador E10 – Drenajes. Así mismo, se constató que la estructura se encuentra en adecuado estado de funcionamiento, por lo que no se requiere reposición de la misma. En consecuencia, la observación se considera atendida".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que existe un manejo de agua adecuado y funcional.

209. *PR 89+236 Alc 893 M.D. Revisión encole no cumple la capacidad para en manejo hidráulico M.I. encole con material de arrastre y rocas, material vegetal en el cabezote muro sin mantenimiento 78 ml*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 89+236 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. No obstante, la interventoría realiza la*

inspección en sitio evidenciando que no hay material qué obstruya el funcionamiento correcto de la alcantarilla. Se requerirá al concesionario la evaluación de la capacidad hidráulica de acuerdo a los diseños iniciales. En la inspección realizada en el PR 89+236 – Alcantarilla 893, se verificó que el Concesionario ejecutó actividades de mantenimiento en las estructuras de drenaje, incluyendo limpieza y retiro de material de arrastre y material vegetal en el cabezote y zonas adyacentes, en el marco de las labores asociadas al indicador E10 – Drenajes. Así mismo, se constató que la estructura cumple con la capacidad hidráulica establecida en los diseños y presenta adecuado manejo de las aguas, sin evidenciarse afectaciones que comprometan su funcionamiento. En consecuencia, la observación se considera atendida".

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que existe un manejo de agua adecuado y funcional.

210. *PR 89+345 Alc 892 cumple mantenimiento*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 89+345 Unidad Funcional 4 -RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Sin embargo, se realiza la verificación en campo, evidenciando que se encuentra funcional y sin afectaciones, coincidiendo con la observación presentada por la veeduría.* En relación con el PR 89+345 – Alcantarilla 892, se precisa que el registro corresponde a una verificación del estado de la estructura, la cual cumple con las condiciones de mantenimiento y presenta adecuado funcionamiento. En recorrido conjunto entre Concesionario e Interventoría no se evidenciaron condiciones particulares ni afectaciones en el sitio. En consecuencia, la observación se considera atendida.

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que existe un manejo de agua adecuado y funcional.

211. *PR 89+842 Alc 898 M.I. Mantenimiento, M.D. Retiro de material chatarra, sin berma cuneta 23 ml mantenimiento muro*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 89+842 Unidad Funcional 4 -RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se solicitará al concesionario el mantenimiento preventivo a la alcantarilla. No se observa chatarra en la fecha de la inspección. Se realizará la solicitud al Concesionario de la evaluación técnica del sector para verificar si se requiriere la construcción de la estructura de drenaje longitudinal e implementación de barrera de protección. En la inspección realizada en el PR 89+842 – Alcantarilla 898, se verificó que el Concesionario ejecutó actividades de mantenimiento, incluyendo retiro de material de chatarra y limpieza en las áreas adyacentes a la estructura, en el marco de las labores asociadas al indicador E10 – Drenajes. En relación con la ausencia de berma–cuneta en el*

sector, se precisa que el Contrato de Concesión No. 009 de 2015, modificado mediante Otrosí No. 3 del 19 de septiembre de 2016, establece que estas estructuras se implementan únicamente en los sitios donde sean necesarias y técnicamente viables, condición que no se identifica en el tramo evaluado. Así mismo, se evidencian labores de mantenimiento en el muro existente, manteniendo su adecuado estado de funcionamiento. En consecuencia, no se requieren obras complementarias y la observación se considera atendida".

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que este tramo no se evidencia la necesidad de construir berma –cuneta.

212. *PR 89+921 Alc 899 Cumple Mantenimiento*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 89+921 Unidad Funcional 4 -RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Sin embargo, se realiza la verificación en campo, evidenciando que se encuentra funcional y sin afectaciones, coincidiendo con la observación presentada por la veeduría. En relación con el PR 89+921 – Alcantarilla 899, se verificó en recorrido conjunto entre Concesionario e Interventoría que la estructura cumple con las condiciones de mantenimiento y presenta adecuado funcionamiento. No se evidencian condiciones particulares ni afectaciones en el sitio. En consecuencia, la observación se considera atendida".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que existe un manejo de agua adecuado y funcional.

213. *PR 89+977 M.D. Sin berma cuneta 85 ml*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 89+977 Unidad Funcional 4 – RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se realizará la solicitud al Concesionario de la evaluación técnica del sector para verificar si se requiriere la construcción de la estructura de drenaje longitudinal e implementación de barrera de protección. En la inspección realizada en el PR 89+977, se evidenció la ausencia de berma–cuneta en el margen derecho. Al respecto, se precisa que el Contrato de Concesión No. 009 de 2015, modificado mediante Otrosí No. 3 del 19 de septiembre de 2016, establece que las berma–cunetas deben construirse únicamente en los sitios donde sean necesarias y técnicamente viables, y no de manera continua a lo largo del corredor vial. De acuerdo con la verificación realizada, el sector presenta adecuado manejo de aguas y no se identifican afectaciones que requieran la implementación de estas estructuras. En consecuencia, no se requieren obras complementarias y la observación se considera atendida".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que este tramo no se evidencia la necesidad de construir berma –cuneta.

214. *PR 90+183 Alc 901 M.D Sin berma cuneta 14 MTS*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 90+183 Unidad Funcional 4 -RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se realizará la solicitud al Concesionario de la evaluación técnica del sector para verificar si se requiriere la construcción de la estructura de drenaje longitudinal e implementación de barrera de protección. En la inspección realizada en el PR 89+977, se evidenció la ausencia de berma–cuneta en el margen derecho en una longitud aproximada de 85 ml. No obstante, se verificó que el sector presenta adecuado manejo de aguas superficiales, sin evidenciarse afectaciones en la estabilidad de la vía. Así mismo, se precisa que el Contrato de Concesión No. 009 de 2015, modificado mediante Otrosí No. 3 del 19 de septiembre de 2016, establece que las berma–cunetas se implementan únicamente en los sectores donde sean necesarias y técnicamente viables, y no de manera continua a lo largo del corredor vial. En consecuencia, no se requieren obras complementarias en el sector y la observación se considera atendida".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que este tramo no se evidencia la necesidad de construir berma –cuneta.

215. *PR 90+270 Alc 902 M.I. Mantenimiento retiro material de arrastre árbol para retirar, mantenimiento berma cuneta*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 90+270 Unidad Funcional 4 – RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. A la fecha de la inspección, no se observa árbol. Se solicitará mantenimiento preventivo de las estructuras de drenaje. Se realizará la solicitud al Concesionario de la evaluación técnica del sector para verificar si se requiriere la construcción de la estructura de drenaje longitudinal. Tras la inspección técnica realizada por parte del equipo técnico de la Interventoría en el PR90+270 de la UF4, se observa la atención en las actividades de mantenimiento de las obras hidráulicas en el sector".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que existe un manejo de agua adecuado y funcional.

216. *PR 90+353 Alc 903 M.I. Mantenimiento*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 90+353 Unidad Funcional 4 -RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar*

y comprobar la observación formulada. Se solicitará al concesionario realizar el mantenimiento de las estructuras de drenaje. Tras la inspección técnica realizada por parte del equipo técnico de la Interventoría en el PR90+353 de la UF4, se observa la atención en las actividades de mantenimiento de las obras hidráulicas en el sector".

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que existe un manejo de agua adecuado y funcional.

217. *PR 90+419 Alc 904 M.D. Cumple, M.I. mantenimiento y encole*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 90+ 419 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se solicitará al concesionario realizar el mantenimiento de las estructuras de drenaje. Tras la inspección técnica realizada por parte del equipo técnico de la Interventoría en el PR90+419 de la UF4, se observa la atención en las actividades de mantenimiento de las obras hidráulicas en el sector".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que existe un manejo de agua adecuado y funcional.

218. *PR 90+452 M.I. Sin berma cuneta*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 90+452 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se realizará la solicitud al Concesionario de la evaluación técnica del sector para verificar si se requiriere la construcción de la estructura de drenaje longitudinal. El Contrato de Concesión no establece la construcción de berma-cunetas de manera continua en toda la longitud del corredor, sino solo en los puntos donde sea técnicamente viable e hidráulicamente necesario. Dado que los estudios técnicos determinaron que en este tramo (PR90+452), procede la construcción de un canal de drenaje en el sector mencionado".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que este tramo no se evidencia la necesidad de construir berma –cuneta.

219. *PR 90+475 Mantenimiento*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 90+475 Unidad Funcional 4-RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se realiza la inspección de la alcantarilla y se observa que se encuentra funcional y con su respectivo mantenimiento, sin*

embargo, se solicitará al concesionario continuar con las actividades de mantenimiento preventivo. Tras la inspección técnica realizada por parte del equipo técnico de la Interventoría en el PR90+475 de la UF4, se observa la atención en las actividades de mantenimiento de las obras hidráulicas en el sector".

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que existe un manejo de agua adecuado y funcional.

220. *PR 90+570 Alc. 906 Mantenimiento*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 90+570 Unidad Funcional 4- RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se realiza la inspección de la alcantarilla y se observa que se encuentra funcional y con su respectivo mantenimiento, sin embargo, se solicitará al concesionario continuar con las actividades de mantenimiento preventivo. Tras la inspección técnica realizada por parte del equipo técnico de la Interventoría en el PR90+570 de la UF4, se observa la atención en las actividades de mantenimiento de las obras hidráulicas en el sector".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que existe un manejo de agua adecuado y funcional.

221. *PR 90+616 Mantenimiento M.I., retiro material y rocas*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 90+616 Unidad Funcional 4-RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se realiza la inspección en el sitio evidenciando alcantarilla funcional, Sin embargo, se realizará la solicitud al concesionario que realice las actividades de limpieza y mantenimiento de la estructura de drenaje. Tras la inspección técnica realizada por parte del equipo técnico de la Interventoría en el PR90+616 de la UF4, se observa la atención en las actividades de mantenimiento de las obras hidráulicas en el sector".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que existe un manejo de agua adecuado y funcional.

222. *PR 91+647 Alc 917 M.D Mantenimiento*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 91+647 Unidad Funcional 4 – RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se realiza la inspección en el sitio evidenciando alcantarilla funcional, Sin embargo, se realizará la solicitud al concesionario que realice las actividades de limpieza y mantenimiento de la*

estructura de drenaje. Tras la inspección técnica realizada por parte del equipo técnico de la Interventoría en el PR91+647 de la UF4, se observa la atención en las actividades de mantenimiento de las obras hidráulicas en el sector".

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que existe un manejo de agua adecuado y funcional.

223. *PR 91 +773 Alc. 918 M.D. Mantenimiento M.I., Sin descole ni disipador*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 91+773 Unidad Funcional 4 -RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se solicitará a la Concesión que realice las obras de disipación requeridas para el buen funcionamiento de la obra de drenaje. Tras la inspección técnica realizada por parte del equipo técnico de la Interventoría en el PR91+773 de la UF4, se evidencia que la obra se encuentra en buen estado y funcional, la cual presenta un adecuado comportamiento hidráulico, cumpliendo con los requerimientos hidráulicos del sector. Igualmente se observa que en la disipación natural no se evidencian procesos de socavación. Durante el recorrido de inspección se logra identificar la atención en las actividades de mantenimiento de las obras hidráulicas en el sector".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que existe un manejo de agua adecuado y funcional.

224. *PR 91+843 Alc. 919 M.D. Mantenimiento sin encole ni descole*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 91+843 Unidad Funcional 4 -RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. Se realiza la inspección en el sitio evidenciando alcantarilla funcional, Sin embargo, se realizará la solicitud al concesionario que realice las actividades de limpieza y mantenimiento de la estructura de drenaje. Tras la inspección técnica realizada por parte del equipo técnico de la Interventoría en el PR91+843 de la UF4, se evidencia que la obra se encuentra en buen estado y funcional, la cual presenta un adecuado comportamiento hidráulico, cumpliendo con los requerimientos hidráulicos del sector. Igualmente se observa que en la disipación natural no se evidencian procesos de socavación. Durante el recorrido de inspección se logra identificar la atención en las actividades de mantenimiento de las obras hidráulicas en el sector".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que existe un manejo de agua adecuado y funcional.

225. *PR 91+941 M.D Mantenimiento sin berma cuneta 123 ml*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 91+941 Unidad Funcional 4 -RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. A partir de la construcción de la intersección del corredor vial 6511, se tiene este tramo del corredor vial con un ancho de 8.23m, unidireccional. Adicionalmente la geometría y las pendientes del sector, evidencian que no se requiere estructura de drenaje que se pretende. El Contrato de Concesión según las obras de rehabilitación definidas no establece la construcción de berma-cunetas de manera continua en toda la longitud del corredor, sino solo en los puntos donde sea técnicamente viable e hidráulicamente necesario. Dado que los estudios técnicos determinaron que en este tramo (PR91+941) opera correctamente sin ellas no procede la construcción de nuevas estructuras de drenaje en el sector mencionado, esto en concordancia con lo establecido en el Otrosí No.3 al Contrato de Concesión APP No. 009 de 2015, de fecha 19 de septiembre de 2016, estableció que:*
"(…) i) berma-cunetas aquí definida, se implementará en sección en "L", con pendiente máxima en relación 6 Horizontal a 1 Vertical, con un ancho mínimo de un (1) metro; ***donde la sección existente lo permita e hidráulicamente se requiera, no genere cortes ni rellenos, ni afectación predial y se rehabilitarán las existentes (…)"****.*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que este tramo no se evidencia la necesidad de construir berma –cuneta.

226. *PR 91 +994 Fin UF 4 Sin berma cuneta M.I.*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 91+944 Unidad Funcional 4 -RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada. No obstante, la interventoría realiza la inspección en sitio sin evidenciar falta de berma-cuneta. Tras la inspección técnica realizada por parte del equipo técnico de la Interventoría en el PR91+944 de la UF4, se evidencia que se construyó la cuneta, teniendo en cuenta la restricción y limitante del muro de contención preexistente, de acuerdo a lo establecido en el Otrosí No.3 al Contrato de Concesión APP No. 009 de 2015, de fecha 19 de septiembre de 2016, estableció que:*
"(…) i) berma-cunetas aquí definida, se implementará en sección en "L", con pendiente máxima en relación 6 Horizontal a 1 Vertical, con un ancho mínimo de un (1) metro; ***donde la sección existente lo permita*** *e hidráulicamente se requiera, no genere cortes ni rellenos, ni afectación predial y se rehabilitarán las existentes (…)" Se evidencia que la sección de la cuneta existente permite un manejo hidráulico adecuado".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que este tramo no se evidencia la necesidad de construir berma –cuneta.

227. *R 92+*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR92 + Unidad Funcional 4-RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada, por tanto, se dificulta identificar en sitio la observación. Se realiza la inspección en el sitio de acuerdo a la ubicación mencionada, sin embargo, no se logra evidenciar afectaciones en la vía ni estructuras de drenaje. En ausencia de una observación explícita, se puede deducir que el dato corresponde únicamente a un registro informativo".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0263-2026 del 16 de abril de 2026, se tiene que el Concesionario ha realizado el respectivo mantenimiento.

228. *Aclarar PR 91 +225 fin sin berma cuneta*

Análisis CGR: De acuerdo con el informe remitido por parte de la interventoría se tiene que "*PR 91+225 Unidad Funcional 4-RN 5608 Dentro del informe presentado, la veeduría no adjunta el registro fotográfico correspondiente que permita sustentar y comprobar la observación formulada, por tanto, se dificulta identificar en sitio la observación. Se realiza la inspección en el sitio de acuerdo a la ubicación mencionada, sin embargo, no se logra evidenciar afectaciones en la vía ni estructuras de drenaje. El Contrato de Concesión según las obras de rehabilitación definidas no establece la construcción de berma-cunetas de manera continua en toda la longitud del corredor, sino solo en los puntos donde sea técnicamente viable e hidráulicamente necesario. Dado que los estudios técnicos determinaron que en este tramo (PR46+819 – PR46+919) opera correctamente sin ellas no procede la construcción de nuevas estructuras de drenaje en el sector mencionado, esto en concordancia con lo establecido en el Otrosí No.3 al Contrato de Concesión APP No. 009 de 2015, de fecha 19 de septiembre de 2016, estableció que:*
"(…) i) berma-cunetas aquí definida, se implementará en sección en "L", con pendiente máxima en relación 6 Horizontal a 1 Vertical, con un ancho mínimo de un (1) metro; ***donde la sección existente lo permita e hidráulicamente se requiera, no genere cortes ni rellenos, ni afectación predial y se rehabilitarán las existentes (…)"***

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0181-2026 del 10 de marzo de 2026, se tiene que este tramo no se evidencia la necesidad de construir berma –cuneta.

229. *Manejo de aguas predio Ana Benilda Barrera de protección mal ubicada Paso urbano San Luis de Gaceno hay acta de compromiso que el sendero peatonal se iba a construir desde la piscina Arrayanes y no ha cumplido no hay barreas de protección, berma cuneta y el diseño de manejo de aguas está afectando a los usuarios de los predios del costado derecho.*

Análisis CGR: Durante la visita desarrollada por la CGR, los días 27 y 28 de noviembre de 2025, el área social de la concesión transversal del Sisga y de la

interventoría a través de acta de visita realizada al predio de la señora Benilda mencionaron los siguiente:

"*Se realizo visita de seguimiento por parte del área social y el área de mantenimiento donde se informa al propietario que de acuerdo a su solicitud se brindara una pipeta de gas. Adicionalmente por sugerencia del peticionario se iniciarán las obras en enero de 2026, teniendo presente la época de festividades. Por último, se indica que se notificara el inicio de obras con antelación".*

A través de acta de visita suscrito por el Concesionario con el equipo social realizada al predio de la señora Belinda el día 23/02/2026 se conoció lo siguiente:

(…)

El presente seguimiento tiene como objetivo presentar las obras de intervención a realizar en el muro lateral derecho del predio por parte del concesionario se presenta:

1. *Construcción de muro en suelo reforzado, con capas en geotextil recubierto con manto de protección.*
2. *El propietario solicita que el predio quede con las condiciones de cerramiento preexistente, con tubo galvanizado y maya eslabonada calibre 10.*
3. *Se indicó que el viernes 27 de febrero se dará razón al sr propietario a cerca de la de inicio de obras, aclarando que el tiempo aproximado de la intervención será de un mes…"*

Por tanto, analizado el caso del predio de la señora Belinda, se tiene que la concesión realizó visita pertinente donde el 27 de febrero notificara la fecha de inicio de las obras las cuales tendrán un tiempo aproximado de intervención de un mes.

Del Alcance a la Denuncia se da respuesta en los siguientes términos:

ID	Nro. SIPAR	Numero de Radicado SIPAR	Fecha de Radicado
Nro.2	**2025-351737 - 82111-D**	**2025ER0208309**	**10/09/2025**

Hecho 1. "*En el ejercicio de este proceso de control social al proyecto Transversal del Sisga, la veeduría a determinado una serie de presuntas irregularidades en las condiciones técnicas y de seguridad vial del proyecto entre lo contratado y lo ejecutado presentándose un presunto incumplimiento a normas técnicas Invias de seguridad vial establecidas en las normas citadas en la Denuncia radicado SIPAR 2025-350587, así como presuntos incumplimientos en las condiciones técnicas y de calidad en relación entre lo contratado por el Estado a través de la ANI y lo ejecutado por el Concesionario en el marco del Contrato de Concesión bajo esquema App. Nro. 009 de 2015. Los presuntos incumplimientos técnicos y contractuales de la vía en cuestión fueron puestos en conocimiento de este ente de control mediante denuncia radicado SIPAR 2025-350587 sin embargo se evidencias nuevas*

irregularidades en este proyecto que corresponden a un presunto detrimento patrimonial al Estado".

Análisis CGR:

Mediante oficio No 20265030045861 del 11/02/2026 la Agencia Nacional de Infraestructura informa lo siguiente:

"(…) *Al respecto, y con base en las actuaciones adelantadas por el Concesionario para la atención de los informes de observaciones presentados por las Veedurías del Sisga y SanLuis de Gaceno, derivados del recorrido realizado los días 26, 27, 28, 29 y 30 de abril de 2025,así como 1, 2, 4, 5 y 6 de mayo de 2025 en la Unidad Funcional 4, el Concesionario remitió el cronograma de actividades mediante el comunicado CTS-2025-00001285 del 4 de diciembre de 2025, en respuesta a las comunicaciones emitidas por la Interventoría del proyecto: SisgaFR-430-0239-2025 del 29 de septiembre de 2025 y SisgaFR-430-0372-2025 del 13 de noviembre de 2025.*

En consecuencia, a continuación, se presenta el estado actual de las actividades programadas, de conformidad con el cronograma de actividades presentado por la interventoría

Tabla # 1: Cronograma de Actividades del 11/02/2026

PR	ACTIVIDAD PROGRAMADA	FECHA INICIO	FECHA FIN	ESTADO	PROGRESO
PR 46+814	Atención de hundimiento	2025-12-09	2025-12-13	Finalizado	100%
PR 46+840	Atención de hundimiento	2025-12-09	2025-12-13	Finalizado	100%
PR 47+019	Intervención Alcantarilla 415	2025-12-09	2025-12-16	Finalizado	100%
PR 47+050	Manejo hidráulico	2025-12-22	2025-12-26	Finalizado	100%
PR 47+200	Realce de bordillo	2025-12-22	2025-12-24	En ejecución	40%
PR 47+785	Realce de bordillo y guardarrueda	2025-12-29	2026-01-02	Finalizado	100%
PR 47+900	Fundida de cuneta de borde izquierdo	2025-12-15	2025-12-20	Finalizado	100%
PR 48+00	Reposición de cuneta de borde	2026-03-01	2026-03-21	Por ejecutar	-
PR 48+300	Sustitución Alcantarilla ALC 431	2026-02-02	2026-02-26	Por ejecutar	-
PR 49+ 567	Realce de paredes de disipador Alc 444	2025-12-15	2025-12-19	Finalizado	100%
PR 50+700	Parcheo	2025-12-16	2025-12-20	Finalizado	100%
PR 51+156	Parcheo	2025-12-16	2025-12-20	Finalizado	100%
PR 51+719	Reparación de hundimiento	2025-10-28	2025-12-27	Finalizado	100%
PR 52+056	Reparación de guardarrueda	2025-12-02	2025-12-05	Finalizado	100%
PR 52+226	Reparación de guardarrueda	2025-12-02	2025-12-05	Finalizado	100%
PR 52+262	Parcheo	2026-03-15	2026-03-18	Por ejecutar	-
PR 52+526	Instalación geodren planar	2026-04-09	2026-04-13	Por ejecutar	-
PR 55+072	Instalación geodren planar	2026-04-13	2026-04-17	Por ejecutar	-
PR 66+786-66+800	Demarcación muro de borde	2026-01-26	2026-01-30	Finalizado	100%
PR 67+080	Proyección descole alcantarilla	2026-02-09	2026-02-13	En ejecución	80%
PR 69 +736	Reparación caja de encole	2025-12-16	2025-12-19	Finalizado	100%

PR	ACTIVIDAD PROGRAMADA	FECHA INICIO	FECHA FIN	ESTADO	PROGRESO
PR 70+450	Reparación guardacantos Puente La Agustinera	2025-12-30	2026-01-03	Finalizado	100%
PR 70+600	Proyección descole alcantarilla	2026-02-23	2026-02-27	Por ejecutar	-
PR 70+700	Empradización de talud	2026-04-01	2026-04-19	Por ejecutar	-
PR 70 +795	Protección de talud	2026-01-19	2026-04-19	Por ejecutar	-
PR 71+946	Demarcación horizontal zona escolar	2025-12-09	2025-12-13	Finalizado	100%
PR 72+282	Protección de talud	2026-01-19	2026-03-20	Por ejecutar	-
PR 72+866	Disipador	2026-04-14	2026-04-24	Por ejecutar	-
PR 73+150	Disipador	2026-05-18	2026-06-02	Por ejecutar	-
PR 74+ 400	Desmonte muro gavión / encole y descole	2026-04-09	2026-05-09	Por ejecutar	-
PR 74+639	Desmonte muro gavión / encole y descole	2026-03-09	2026-04-08	Por ejecutar	-
PR 87+ 892	Disipador	2026-06-01	2026-06-16	Por ejecutar	-

Fuente: información suministrada por la ANI oficio 20265030045861 del 11/02/2026.

Dicho lo anterior, la interventoría del proyecto viene realizando el seguimiento al cronograma de actividades remitido por el Concesionario, en respuesta a los requerimientos de las Veedurías del Sisga y San Luis de Gaceno derivados del "Informe Recorrido Vial Transversal del Sisga".

Adicionalmente a las actividades incluidas en dicho cronograma, la interventoría realiza el seguimiento a las labores de mantenimiento rutinario y periódico de las obras hidráulicas y a la atención de posibles afectaciones en el pavimento, en cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el Apéndice Técnico 2 – Condiciones para la Operación y el Mantenimiento del Contrato de Concesión del Corredor Transversal del Sisga. Estas actividades se ejecutan de manera periódica, en atención a los indicadores de disponibilidad, seguridad, calidad y nivel de servicio definidos en el Apéndice Técnico 4 – Indicadores, aplicables a la operación y mantenimiento de la infraestructura concesionada…".

Bajo ese entendido, y conforme a la validación efectuada por la Interventoría respecto de los indicadores mensuales aplicables a las Unidades Funcionales del corredor vial, ***se manifiesta que, a la fecha, no se ha configurado incumplimiento por parte del Concesionario en la medición mensual del Índice de Cumplimiento que sirve de base para la aprobación del índice por Unidad Funcional y, en consecuencia, para el cálculo de la retribución económica correspondiente.*** *Lo anterior resulta concordante con la Parte Especial del Contrato, en la que se prevé que la retribución por Unidad Funcional para cada mes se encuentra atada al Índice de Cumplimiento de dicha unidad, tanto para componentes como aportes, peajes e ingresos por explotación comercial.*

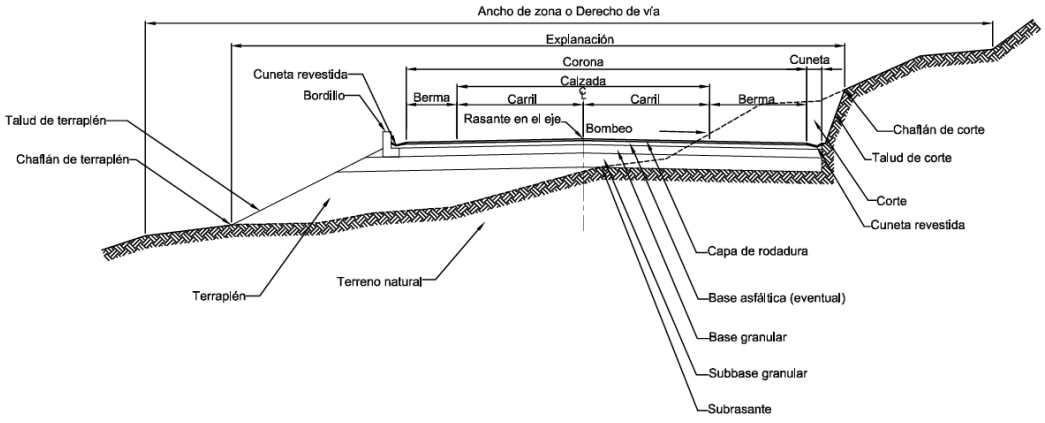
Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0263-2026 del 16 de abril de 2026, se tiene que el Concesionario ha realizado el respectivo mantenimiento.

Hecho 3. " El documento Conpes 3760 de 2013 en su pagina 36 define como uno de los lineamientos fundamentales del programa de concesiones de cuarta generación una estructuración eficaz que debe contener entre otras, proyectos con especificaciones técnicas que promuevan la competitividad, y específicamente establece: "(….)en ese sentido, especificaciones técnicas adecuadas evitarán bajas velocidades de operación, embotellamientos vehiculares, saturación de la capacidad de las vías y de las zonas de peaje, y tendrán un impacto positivo en términos de favorecer las condiciones de seguridad vial. Por otro lado, se hace *necesario mitigar la vulnerabilidad de la infraestructura ante eventos de cambios climáticos con el objetivo de minimizar posibles derrumbes, pérdidas de banca, interrupción del flujo de tráfico y situaciones de emergencia".*

El manual de Diseño Geométrico del Invias del año 2008 reglamentado y aprobado en la Resolución 744 de 2009 en su páginas 149 y siguientes establece las características técnicas que debe contener una vía primaria como lo es la Transversal del Sisga y establece en la figura N.º 5.1b las características que debe contener el diseño de la sección transversal de una carretera definida como vía primaria o secundaria, la cual debe contener las especificaciones técnicas como son las calzadas con sus respectivos carriles, la berma revestida bordillo y su respectivo bombeo como se ilustra en la siguiente figura.

149

Figura 5.1b. – Sección transversal típica en vías Primarias y Secundarias



Preguntar al Asistente de IA
¿Por qué es importante esta información?

Sin embargo se observa en trabajo de campo realizado por la veeduría desde hace 4 años que a lo largo de la mayoría del trazado vial no se cumple con estas condiciones de diseño geométrico, en todo el corredor vial no existe el ancho de calzada reglamentario el cual de conformidad con el siguiente informe de la interventoría que manifiesta que en promedio el ancho de calzad de la vía es de aproximadamente 6.80 metros sin bermas, sin embargo la veeduría ciudadana en trabajo de campo con ingenieros de la gobernación de Cundinamarca ha podido establecer el incumplimiento técnico de este aspecto al realizar mediciones en

varios puntos del trazado de la vía con medidas variables que oscilan de 5.80 a 6 metros sin berma lo anterior de conformidad con las siguientes evidencias:

7.1.3. Unidad Funcional 02 (UF2). Guateque – Macanal, Ruta 56-08.

Tramo de 21,95 kilómetros, se desarrolla sobre terreno ondulado en su mayor parte, el trazado presenta una sinuosidad muy acentuada tanto en el perfil horizontal como vertical, con rampas de pendientes considerables. La sección Transversal de la vía es de 2 carriles con un ancho de calzada promedio de 6,80 m sin bermas. El estado de la vía consta de lo siguiente: por actividades de rehabilitación de la estructura de pavimento se tienen: 20.502 metros lineales a nivel de mezcla asfáltica Tipo MDC-25 y MDC-19 capa de base y rodadura respectivamente y 1.452 metros de pavimento rígido incluyendo lo correspondiente a los cuatro (4) túneles intervenidos con actividades de mantenimiento y rehabilitación encaminadas a la colocación a punto de los pavimentos desde la perspectiva funcional. El estado en general de la Unidad Funcional es bueno.

Av. Calle 26 No. 69 - 76, Torre Tierra Oficina 1503 Edificio Elemento Bogotá, Colombia.
Celular: 57 312 447 7972.
transversal.sisgal@joyco.com.co

7.1.4. Unidad Funcional 03 (UF3). Macanal – Santa María, Ruta 56-08.

Tramo de 17,84 Kilómetros, se desarrolla sobre terreno montañoso en su mayor parte, el trazado presenta una sinuosidad muy acentuada en el perfil horizontal. La sección Transversal de la vía es de 2 carriles con un ancho de calzada promedio de 6,72 m sin bermas, continúan las actividades de rehabilitación, intervención de once (11) túneles con actividades de iluminación. El estado de la vía se encuentra así: actividades de rehabilitación de la estructura de pavimento: 11.290 metros lineales a nivel de mezcla asfáltica Tipo MDC-25 capa de base y rodadura, 6.550 metros lineales en pavimento rígido, incluidos 6.000 metros lineales de once (11) túneles, accesos y salidas a estos que, también se encuentran en pavimento rígido intervenidos con actividades de mantenimiento y rehabilitación encaminadas a la colocación a punto de los pavimentos desde la perspectiva funcional, el estado en general de la Unidad Funcional es bueno.

7.1.5. **Unidad Funcional 04 (UF4). Santa María – Aguaclara, Ruta 56-08.**

Tramo de 47,863 kilómetros, se desarrolla sobre terreno plano en su mayor parte, el trazado presenta una sinuosidad muy acentuada tanto en el perfil horizontal y vertical. La sección Transversal de la vía es de 2 carriles con un ancho de calzada promedio de 6.34 m del PR 44+680 al PR 65+785 y 7.53 m del PR 65+785 al PR 92+048 sin bermas; construcción de obras hidráulicas como alcantarillas, Box Culvert y filtros tipo francés y rehabilitación de la estructura de pavimento. El estado de la vía consta de las siguientes actividades de rehabilitación: 46.666 metros lineales a nivel de mezcla asfáltica Tipo MDC-25 y MDC-19 capa de base y rodadura respectivamente y 1.197 metros de pavimento rígido; 200 metros lineales en afirmado que, presenta deformaciones importantes en los sectores de PR54+060 al PR54+100 (Chuapal – 40 metros); PR54+460 al PR54+620 (San Agustín- 160 metros). El estado en general de la Unidad Funcional es bueno en cuanto a la estructura de pavimento, exceptuando los tramos anteriormente mencionados.

Conforme al ajuste al Plan de Obras ajustado y no objetado por esta Interventoría mediante comunicación No. 45-07-20/416-2015 radicado ANI 2020-409-063827-2-del 16 de julio de 2020. Dicho ajuste considera además de la declaratoria de concurrencia el de un EER como consecuencia de la contingencia generada por el cierre de la vía al Llano, los efectos generados por una por una serie de decisiones de Autoridad Administrativa, reconocido por la ANI mediante Resolución 471 de Marzo del 2020, modificada por la Resolución ANI No 4985 del 13 de Abril del 2020, como consecuencia de la emergencia sanitaria y las medidas de aislamiento preventivo obligatorio por la pandemia del COVID-19.

Análisis CGR:

De acuerdo con su solicitud realizada a la ANI, se verifico la remisión de la respuesta en concordancia a este punto, mediante oficio ANI Nro. 20255030353631 del 25/09/2025, donde informa lo siguiente:

*"(…) Cabe precisar que, durante la **Fase de Construcción**, el Concesionario elaboró los correspondientes estudios hidráulicos e hidrológicos, los cuales fueron objeto de revisión por parte de la Interventoría JOYCO en su momento. Mediante la comunicación No. 26-10-16/416- 2015, radicada ante la ANI bajo el número 20164090980332, se emitió concepto de No Objeción al 'Volumen 7 - Hidráulica e Hidrología – UF4'. cuyo objeto consiste en el dimensionamiento y diseño de las estructuras hidráulicas con capacidad adecuada, en función de los niveles y caudales determinados en el estudio hidrológico. Con base en dichos estudios, se concluyó cuales sectores requirieron la implementación de estructuras de drenaje longitudinal."*

Adicionalmente, es relevante considerar lo establecido en la Cláusula Primera del Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión No. 009 de 2015, suscrito el 19 de septiembre de 2016, la cual dispone lo siguiente:

> *"(…) i) berma-cunetas aquí definida, se implementará en sección en "L", con pendiente máxima en relación 6 Horizontal a 1 Vertical, con un ancho mínimo de un (1) metro; donde la sección existente lo permita e hidráulicamente se requiera, no genere cortes ni rellenos, ni afectación predial y se rehabilitarán las existentes. (…)" Subrayado y negrilla fuera de texto. (…).*

En consecuencia, se concluye que el Contrato de Concesión No. 009 de 2015 no establece la obligación de construir berma-cunetas a lo largo de toda la extensión del corredor vial concesionado, sino únicamente en aquellos sectores donde, conforme a los estudios realizados, se determine su necesidad y viabilidad técnica.

Hecho 4. "*Como fue manifestado por nosotros los veedores en la denuncia radicado SIPAR 2025-350587, nuevamente hacemos alcance en el presente documento manifestando nuestra preocupación frente a las anomalías técnicas que se presentan desde la construcción, entrega y puesta en operación y mantenimiento de las diferentes unidades funcionales del proyecto, toda vez que se han presentado más de 130 accidentes viales, algunos con fatalidades, situación que nos convoca a ejercer un control social a fin de determinar la responsabilidad del contratista, interventor y de la ANI en el pago y construcción de estas obras sin contar con las condiciones técnicas y de seguridad vial Invias establecidas en la normatividad aplicable, que están ocasionando y pueden ocasionar más accidentes con consecuencias graves para transeúntes y usuarios de la vía y que adicionalmente han generado y pueden generar innumerables demandas a la Nación por estos mismos hechos, poniendo en grave riesgo el patrimonio público, así mismo manifestamos en esta ampliación de denuncia con evidencias adjuntas, que*

muchas de las acciones adelantadas por el concesionario no cumplen con las condiciones técnicas contratadas y pagas por la Nación a través de la ANI en el Contrato de Concesión bajo esquema App. Nro. 009 de 2015, derivando en un presunto incumplimiento contractual y detrimento patrimonial al Estado el cual solicitamos se investigue".

Análisis CGR:

De acuerdo con su solicitud realizada a la ANI, se verifico la remisión de la respuesta en concordancia a este punto, mediante oficio ANI Nro. 20255030353631 del 25/09/2025, donde informa lo siguiente:

"(..) *Al respecto se precisa que los Indicadores para Disponibilidad, Calidad y nivel de Servicio, se encuentran establecidos en el Apéndice Técnico 4 del Contrato de Concesión, "cada Indicador está compuesto de unos elementos", que permite a la Interventoría realizar la medición de los mismos, verificando que estos se encuentran dentro de los valores de aceptación y la notificación de los hallazgos Concesionario, con el fin que dichas observaciones sean atendidas dentro del tiempo máximo de corrección por parte del Concesionario.*

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión APP No. 009 de 2015, los Indicadores de Disponibilidad, Calidad, Seguridad y Nivel de Servicio se encuentran definidos en el Apéndice Técnico 4, el cual fija de manera detallada su estructura y forma de aplicación. Cada indicador está compuesto por elementos específicos como identificador, concepto de medición, frecuencia, unidad, método de medida, valor de aceptación y un tiempo máximo de corrección. Estos parámetros constituyen el marco contractual que permite a la Interventoría realizar las mediciones oficiales, verificando que los resultados se ajusten a los valores de aceptación previstos y notificando formalmente al Concesionario los hallazgos detectados, con el fin de que se adelanten las acciones correctivas correspondientes dentro de los plazos establecidos.

En este sentido, es importante precisar que la metodología de medición de los indicadores es de carácter contractual y debe cumplirse con los procedimientos estipulados. La Interventoría, en ejercicio de sus funciones, es la responsable de adelantar dichas mediciones y registrarlas en el Sistema Informático de Contabilización y Control – SICC, herramienta que asegura la trazabilidad, invariabilidad y disponibilidad de la información. Si bien el Concesionario debe realizar autoevaluaciones y reportarlas en el SICC, solo las mediciones efectuadas por la Interventoría tienen validez contractual para efectos del cálculo del Índice de Cumplimiento y, en consecuencia, para la determinación de la Retribución y las deducciones que puedan aplicarse.

Cuando la Interventoría verifica que un indicador no cumple con el valor de aceptación, se registra esta situación en el SICC y, con ello, se activa el Tiempo Máximo de Corrección. Dentro de dicho plazo, el Concesionario debe ejecutar las acciones necesarias para restablecer el cumplimiento del indicador. Si no lo hace en el tiempo previsto, se generan automáticamente las deducciones contractuales a la Retribución. Este procedimiento garantiza que los hallazgos sean atendidos en

un marco formal y verificable, lo que asegura la protección del interés público y la adecuada prestación del servicio a los usuarios de la infraestructura vial.

En consecuencia, debe resaltarse que el documento remitido por la veeduría corresponde al resultado de una visita ciudadana y, aunque constituye un valioso ejercicio de participación y control social, no es comparable ni sustituye las mediciones contractuales de indicadores que se realizan de manera técnica y especializada. Las observaciones de la veeduría no siguen la metodología establecida en el Apéndice Técnico 4, no se registran en el SICC y, por tanto, no tienen efectos sobre el cálculo del Índice de Cumplimiento ni sobre el proceso de aplicación de deducciones.

Por lo anterior, se aclara que las mediciones oficiales de indicadores solo pueden derivarse de los procedimientos previstos en el Contrato de Concesión y ejecutados bajo responsabilidad de la interventoría. Las observaciones de la veeduría serán valoradas como insumo complementario dentro del ejercicio de control social, pero la verificación y reporte de los indicadores, así como la determinación de las acciones correctivas y deducciones, se fundamentan exclusivamente en lo estipulado en el Contrato de Concesión y en las funciones asignadas a la Interventoría. Bajo ese entendido, y conforme a la validación efectuada por la Interventoría respecto de los indicadores mensuales aplicables a las Unidades Funcionales del corredor vial, ***se manifiesta que, a la fecha, no se ha configurado incumplimiento por parte del Concesionario en la medición mensual del Índice de Cumplimiento que sirve de base para la aprobación del índice por Unidad Funcional y, en consecuencia, para el cálculo de la retribución económica correspondiente.*** *Lo anterior resulta concordante con la Parte Especial del Contrato, en la que se prevé que la retribución por Unidad Funcional para cada mes se encuentra atada al Índice de Cumplimiento de dicha unidad, tanto para componentes como aportes, peajes e ingresos por explotación comercial".*

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0263-2026 del 16 de abril de 2026, se tiene que el Concesionario ha realizado el respectivo mantenimiento.

Hecho 5. "*De conformidad con la estrategia de gestión ambiental de pasos de fauna publicada por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI en su portal institucional en el siguiente link: https://www.ani.gov.co/en-la-ejecucion-de-los-proyectos-viales-que-lidera-la-ani-se-ha-logrado-la-proteccion-de-mas-de-17 define los pasos de fauna como la infraestructura que les permite a los animales cruzar de un lugar a otro de la vía, minimizando el riesgo que corren, mitigando uno de los impactos más significativos causados por las vías en el ecosistema, que afecta a mamíferos, aves, anfibios y reptiles por las dificultades que tienen los animales para cruzar las carreteras.*

Las acciones contempladas por los concesionarios en los proyectos de infraestructura vial para mitigar la afectación por atropellamiento de fauna incluyen, entre otras, la incorporación de señalización informativa para alertar a los usuarios de la vía sobre la presencia de especies que la atraviesan de manera recurrente, la construcción de infraestructura desarrollada para el paso de fauna aérea o terrestre,

dispositivos de encausamiento para guiar a los animales hasta los puntos de cruce y estrategias de educación y sensibilización a los usuarios viales, entre otros. por otra parte, esta gestión es correspondiente al concesionario de realizarla de conformidad con el instrumento de manejo ambiental aprobado para cada proyecto. Los pasos de faunas más comunes que se implementan en las vías son los aéreos, paso superior o ecoducto (A desnivel), paso inferior o subterráneo y pasos mixtos.
• Pasos aéreos: Están diseñados para mamíferos medianos y buscan conectar los ecosistemas por la parte superior de las carreteras, permitiendo el paso de los vehículos y la fauna. Suelen consistir en la colocación de plataformas, cuerdas o cables elevados.
• Paso superior o ecoducto: Están diseñados para grandes mamíferos y anfibios. Buscan que no se rompa la conectividad del ecosistema existente y generalmente son túneles que van sobre las carreteras y se adecuan para que los animales los usen para moverse libremente.
• Paso inferior o subterráneo: Son estructuras diseñadas específicamente para la fauna, teniendo en cuenta los corredores donde se ubican, fácil acceso y luminosidad, entre otras cosas.
• Pasos mixtos: Inicialmente no eran contemplados para fauna, por ejemplo, las alcantarillas, pero también pueden ser utilizados para ello. Sin embargo, en las vías se busca diferenciar la zona de paso para la fauna de la zona del flujo de agua a canalizar.

La veeduría ha observado en sus jornadas de trabajo de campo variedad de fauna victima de atropellamiento en la totalidad el trazado de la vía como son zarigüeyas, osito hormiguero principalmente, esto debido a que el concesionario omitió la construcción de los pasos de fauna respectivos para la protección de la fauna en la zona de inherencia de la vía

Análisis CGR:

Con respecto a los pasos seguros el concesionario a través de resumen ejecutivo de noviembre de 2025 manifestó que "…*El Apéndice Técnico 6 del Contrato de Concesión N.º 009 de 2015, se establecen las obligaciones del Concesionario en lo relacionado con la gestión ambiental del Proyecto. En el cual se establece que, conforme a las actividades de rehabilitación y mantenimiento del corredor el Concesionario deberá contar con un Plan de Adaptación de la Guía Ambiental (PAGA). Este instrumento define las acciones y criterios necesarios para atender los aspectos ambientales específicos del proyecto Transversal del Sisga, considerando las particularidades de sus obras de rehabilitación y mantenimiento sobre la calzada existente, y orientando la prevención y manejo de impactos ambientales en el corredor vial.*

Los Planes de Adaptación de las Guías de Manejo Ambiental (PAGA) para la UF 3 y 4 del proyecto vial Transversal del Sisga han sido elaborados y presentados por el concesionario a Interventoría y ANI para su respectiva verificación y posterior emisión de la No objeción de estos.

En este Plan se establecen programas y proyectos orientados a la prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales y sociales que puedan

generarse como consecuencia de las actividades de operación y mantenimiento de la vía. Para su implementación, el instrumento se estructura en torno a los medios biótico, abiótico y social, destacando en el medio biótico el Programa 4: Biodiversidad y Servicios ecosistémicos, Proyecto 4 – Protocolos de fauna en vías, cuyo objetivo es proteger la fauna silvestre y minimizar los riesgos de atropellamiento durante la operación del corredor vial. En este contexto, uno de los aspectos ambientales de mayor relevancia es garantizar la protección de la fauna. En particular, el Proyecto 4, establece que la decisión de adecuación de un paso de fauna en un sitio dado de la vía se tomará conjuntamente con la ANI, teniendo en cuenta los avistamientos y atropellamientos en las vías que tiene a su cargo.

Por tanto, el ANI prioriza los puntos críticos a nivel nacional donde se deben implementar los pasos de fauna, atendiendo además el concepto técnico que emita la autoridad ambiental competente.

Es importante destacar que la Concesión Transversal corresponde a un proyecto rehabilitación y mantenimiento sobre una vía existente, por lo que las actividades constructivas ejecutadas no generaron impactos significativos adicionales sobre la fauna ni alteraciones a ecosistemas o hábitats. No obstante, la Concesión realiza un seguimiento continuo de los posibles puntos con registros de atropellamiento de fauna, implementando campañas de concientización dirigidas a los usuarios y señalización preventiva.

Esta señalización tiene como objetivo advertir sobre la posible presencia de animales en la vía, fomentar la reducción de la velocidad y aumentar la atención de los conductores, contribuyendo así a la prevención de accidentes tanto para la fauna como para los usuarios del corredor.

Señalización en la Vía

En relación con la protección de la fauna, se informa que, a lo largo del corredor vial, en los sectores donde se ha identificado presencia de especies silvestres o eventos de atropellamiento, se ha implementado señalización preventiva de acuerdo con lo establecido en el Manual de Señalización Vial. Esta señalización tiene como propósito alertar a los conductores sobre la posible presencia de animales en la vía, fomentando la reducción de la velocidad, el aumento de la atención y la conducción responsable, contribuyendo así a la prevención de accidentes y la protección de la fauna silvestre.

Análisis CGR:

De acuerdo con lo mencionado anteriormente por parte de la concesión transversal del Sisga, se tiene que ha elaborado planes de adaptación a las guías de manejo ambiental donde estas fueron presentado a la interventoría y a la ANI para su respectiva verificación y posterior emisión de la No objeción de estos.

Hecho 6. "*Con relación a las alcantarillas en el trazado de la vía, el contrato de concesión App 009 de 2015 en su anexo técnico 1 página 6 describe las actividades a desarrollar a cargo del contratista por cada unidad funcional, de esta manera se*

estableció que para todas las unidades funcionales del proyecto se realizaría una intervención mínima de rehabilitación y reconstrucción de pavimento con reposición de obras de drenaje, estas actividades según el apéndice técnico 1 página 44 corresponden a construcción de obras de drenaje, reparaciones de estructuras de pavimento, capas de rodadura, obras de estabilización, obras que permitan restituir las condiciones de diseño original del proyecto, y así mismo según el anexo citado, para la intervención de obras de rehabilitación se garantiza que el concesionario pueda realizar actividades de mejoramiento en sitios críticos identificados en el contrato bien sea por accidentalidad, geometría o cambio climático, para ofrecer un nivel de servicio homogéneo, de calidad y seguro en la vía".

Análisis CGR:

De acuerdo con su solicitud realizada a la ANI, se verifico la remisión de la respuesta en concordancia a este punto, mediante oficio ANI Nro. 20255030353631 del 25/09/2025, donde informa lo siguiente:

"(…) *Los estudios hidráulicos de la vía objeto de la concesión "Transversal del Sisga" se orientaron a la evaluación de las estructuras existentes y el diseño hidráulico definitivo de los drenajes, de las alcantarillas en tubería o cajón, de los puentes requeridos, y de los elementos de drenaje de la corona y subdrenaje necesarios para asegurar el tránsito vial durante los eventos hidrológicos de máxima intensidad y período de retorno.*

Por lo tanto, la evaluación del estado de las obras existentes, tales como alcantarillas, cunetas y obras mayores, se realizó por medio de la observación y recopilación de información de éstas en campo.

Una vez completada la evaluación de las obras existentes, se realiza el diseño de aquellas obras cuyo funcionamiento no cumple los requisitos establecidos, y de obras adicionales que se consideran necesarias para garantizar el drenaje adecuado de la vía objeto de la concesión, entre las cuales se encuentran las obras de subdrenaje, estructuras de disipación y alcantarillas o cunetas adicionales.

En conclusión, siguiendo las indicaciones del "Manual de Drenaje para Carreteras" del INVIAS, debido a que se trata de un proyecto existente, y teniendo como base que la vía existente se le realizo una rehabilitación en la cual se evaluó todas y cada una de *las obras existentes en la vía y se evaluó su estado hidráulico, estructural y de funcionalidad. El diseño de las alcantarillas se ejecutó teniendo en cuenta los criterios de capacidad hidráulica, velocidades máximas permisibles, pendiente mínima y máxima permisibles y arrastre de sedimentos. Conforme a lo anterior se determinó así un número de criterios de verificación geométricos e hidráulicos. Estas verificaciones hicieron las veces de filtros para determinar cuáles son las alcantarillas que debieron diseñarse y cuales pudieron mantenerse debido a su condición física, geométrica e hidráulica.*

Es pertinente precisar que, la construcción implica el diseño y la creación de nuevas alcantarillas y la reposición se refiere a la renovación o mejora de las alcantarillas existentes para mejorar su eficiencia y capacidad.

En cuanto a las estructuras de disipación, de conformidad con los Estudios y Diseños No Objetados que sirvieron de base para la ejecución del proyecto, se contempló la construcción de estructuras de disipación, el objetivo de estas estructuras es disipar parte de la energía cinética en un flujo, para evitar el riesgo de socavación del canal aguas abajo.

Para proyectos viales se presentan algunas estructuras de disipación típicas propuestas por diferentes autores tales como lo son la Universidad Nacional de Colombia sede Manizales, el Manual de Drenaje para Carreteras del INVIAS; entre estas estructuras se seleccionaron para el diseño de los descoles de la Unidad Funcional 4 de la Transversal del SISGA las estructuras escalonadas, los canales de rápidas con tapa – columpio (CRTC), los canales con pantallas deflectoras (CPD) y los cuencos de disipación (RIPRAP Basin).

En la determinación de cuál de las estructuras de disipación eran las más adecuada para cada alcantarilla, se tuvo en cuenta criterios de diseño; los cuales están en función de la pendiente del talud que va a protegerse y del caudal que transportará la estructura de paso vial.

Cada una de las alcantarillas pasó por un proceso de análisis cuyo objetivo consistió en identificar los requerimientos de disipación de energía y cuál de las estructuras de disipación es más adecuada para cada caso particular.

El criterio principal de selección de la estructura de disipación más adecuada para cada alcantarilla fue la pendiente del talud aguas debajo de la misma. Así como la posibilidad, de acuerdo al espacio, de colocar una estructura de disipación tipo cuenco RIPRAP. Por lo anterior, fue necesario recurrir al perfil de cada alcantarilla para verificar la superficie del terreno, la superficie de diseño de la vía y la disposición de la alcantarilla con el fin de adjudicar estructuras de disipación a las alcantarillas que se consideró necesario.

No obstante, es fundamental destacar que la ausencia de disipadores en los diseños no exime al Concesionario de su responsabilidad contractual respecto a la conservación de las obras de drenaje y del control de los impactos derivados de su funcionamiento. En tal sentido, el Concesionario está obligado a implementar las acciones correctivas y preventivas necesarias en aquellos casos en que se detecte la necesidad y se evidencien procesos de erosión, socavación u otros fenómenos que puedan afectar la funcionalidad hidráulica de las alcantarillas, la estabilidad de la estructura vial o las condiciones de seguridad de la carretera.

Por lo anterior, la Interventoría, en ejercicio de sus obligaciones de verificación, supervisión y control, realiza inspecciones periódicas sobre las estructuras de drenaje, revisando tanto su estado físico como el comportamiento de los flujos descargados en el terreno. En caso de detectarse afectaciones, se procederá a requerir formalmente al Concesionario la adopción de las medidas necesarias, las cuales pueden incluir obras de protección, revestimientos, reconformación de taludes, construcción de filtros o dispositivos de control de erosión, según la

magnitud del fenómeno identificado y dentro del marco de lo contractualmente procedente.

En conclusión, si bien los diseños aprobados no contemplan disipadores en los descoles de las alcantarillas, el Concesionario mantiene la responsabilidad de garantizar la operación adecuada y segura de estas estructuras, debiendo ejecutar las intervenciones que resulten necesarias para evitar procesos de deterioro que puedan comprometer la infraestructura vial. La Interventoría está supervisando el cumplimiento de estas obligaciones, asegurando la trazabilidad técnica de cada actuación y velando por la conservación integral del corredor vial en concordancia con los estándares contractuales. Bajo ese entendido, y conforme a la validación efectuada por la Interventoría respecto de los indicadores mensuales aplicables a las Unidades Funcionales del corredor vial, ***se manifiesta que, a la fecha, no se ha configurado incumplimiento por parte del Concesionario en la medición mensual del Índice de Cumplimiento que sirve de base para la aprobación del índice por Unidad Funcional y, en consecuencia, para el cálculo de la retribución económica correspondiente.*** *Lo anterior resulta concordante con la Parte Especial del Contrato, en la que se prevé que la retribución por Unidad Funcional para cada mes se encuentra atada al Índice de Cumplimiento de dicha unidad, tanto para componentes como aportes, peajes e ingresos por explotación comercial".*

Análisis CGR:
Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0263-2026 del 16 de abril de 2026, se tiene que el Concesionario ha realizado el respectivo mantenimiento.

Hecho 7. *"El contrato de concesión APP 009 de 2015 estableció en el apéndice técnico 1 capitulo 4 denominado obligaciones en la etapa preoperativa, la definición de intervención, entendida como toda obra de construcción, rehabilitación y/o mejoramiento necesario para el cumplimiento de las obligaciones del concesionario. De esta forma se define en primer lugar las obras de construcción, como las intervenciones en las cuales el concesionario deberá ejecutar un sector de la vía donde no existe un carreteable definido, sea para construir una variante a un centro poblado, ampliar la capacidad de la vía existente, o generado un corredor alternativo, esta actividad incluye como mínimo las actividades de desmonte y limpieza, explanaciones, puentes, túneles obras de drenaje, de protección y estabilización, afirmados, sub base, base, carpetas de rodadura, señalización y sistemas inteligentes de transporte. Bajo ese entendido, y conforme a la validación efectuada por la Interventoría respecto de los indicadores mensuales aplicables a las Unidades Funcionales del corredor vial,* ***se manifiesta que, a la fecha, no se ha configurado incumplimiento por parte del Concesionario en la medición mensual del Índice de Cumplimiento que sirve de base para la aprobación del índice por Unidad Funcional y, en consecuencia, para el cálculo de la retribución económica correspondiente.*** *Lo anterior resulta concordante con la Parte Especial del Contrato, en la que se prevé que la retribución por Unidad Funcional para cada mes se encuentra atada al Índice de Cumplimiento de dicha unidad, tanto para componentes como aportes, peajes e ingresos por explotación comercial.*

Análisis CGR:

De acuerdo con su solicitud realizada a la ANI, se verifico la remisión de la respuesta en concordancia a este punto, mediante oficio ANI Nro. 20255030353631 del 25/09/2025, donde informa lo siguiente:

"(…) *La información presentada por la veeduría corresponde a un registro elaborado para conocimiento de los usuarios del corredor vial, en el cual se relacionan puntos específicos con restricciones de tránsito identificados en la Unidad Funcional 1 de la Ruta Nacional 5607 y en la Unidad Funcional 4 de la Ruta Nacional 5608, ambos pertenecientes al Corredor Transversal del Sisga. Dicho reporte fue elaborado por las veedurías ciudadanas de Sisga y San Luis de Gaceno en el marco de su ejercicio de control social, constituyendo un insumo relevante para la verificación de condiciones de seguridad y transitabilidad de la infraestructura.*

En atención a lo anterior, la Interventoría en marco de sus obligaciones procedió a la revisión detallada del informe y la contrastación de los hallazgos reportados con las inspecciones técnicas realizadas en campo. El propósito de este ejercicio es corroborar el estado real de los tramos señalados, determinar si las restricciones informadas corresponden a situaciones temporales o permanentes y establecer, de ser necesario, la procedencia de acciones de mantenimiento, conservación o rehabilitación a cargo del Concesionario.

Es importante precisar que los sectores mencionados hacen parte de los sitios críticos e inestables que han sido objeto de seguimiento continuo dentro de la Etapa de Operación y Mantenimiento. En algunos de estos puntos ya se han desarrollado algunos estudios y de seguridad vial por parte del Concesionario, con el fin de definir las soluciones técnicas más adecuadas.

En este sentido, resulta indispensable traer a colación lo establecido en el Laudo Arbitral del 8 de octubre de 2021, mediante el cual se dirimieron controversias relacionadas con los riesgos del contrato. En dicho pronunciamiento se precisó que la atención de los sitios inestables relacionados en el Apéndice Técnico 1, su atención corresponde al Concesionario, en tanto que aquellos catalogados como eventos extraordinarios y no previsibles podrían llegar a configurarse como riesgos no asignados y, por tanto, sujetos a la definición de mecanismos especiales de atención junto con la ANI. Esto significa que, salvo excepciones expresamente definidas en el Laudo, la responsabilidad de ejecutar las obras de mitigación y conservación recae sobre el Concesionario, dentro del alcance contractual.

En concordancia con lo anterior, el Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 009 de 2015, en sus disposiciones de la Parte General (Capítulo IX, Sección 9.6) y el Apéndice Técnico 2 (numeral 6.1), establece que el Concesionario debe ejecutar todas las actividades de conservación, reparación y corrección necesarias para garantizar la estabilidad de la vía y la transitabilidad, aun cuando dichas actividades no estén expresamente listadas como categoría específica en los documentos contractuales.

Por tanto, ante la identificación de deterioros, afectaciones o inestabilidades, el Concesionario está obligado a implementar medidas preventivas y/o correctivas que permitan mantener los niveles de servicio exigidos por los Indicadores de Disponibilidad, Calidad y Nivel de Servicio del Apéndice Técnico 4. Estas actuaciones comprenden, entre otras, obras de estabilización de taludes, drenajes, control de erosión, refuerzo de defensas y cualquier otra intervención técnica que resulte procedente.

Por lo anterior, la Interventoría, en cumplimiento de sus obligaciones, continuará con la verificación permanente de estos puntos críticos, dejando trazabilidad en el Sistema Informático de Contabilización y Control (SICC), y procederá a requerir formalmente al Concesionario la adopción de las medidas necesarias para dar solución a los hallazgos evidenciados, en concordancia con lo estipulado en el contrato y en el Laudo Arbitral.

En conclusión, la observación de la veeduría se acoge como un aporte ciudadano al monitoreo del corredor vial. No obstante, corresponde a la Interventoría, como órgano de supervisión y control contractual, garantizar que el Concesionario ejecute las medidas de conservación que sean necesarias, atendiendo lo establecido tanto en el Contrato de Concesión como en el Laudo Arbitral, con el fin de asegurar la seguridad de los usuarios, la continuidad del servicio y la conservación de la infraestructura Bajo ese entendido, y conforme a la validación efectuada por la Interventoría respecto de los indicadores mensuales aplicables a las Unidades Funcionales del corredor vial, ***se manifiesta que, a la fecha, no se ha configurado incumplimiento por parte del Concesionario en la medición mensual del Índice de Cumplimiento que sirve de base para la aprobación del índice por Unidad Funcional y, en consecuencia, para el cálculo de la retribución económica correspondiente.*** *Lo anterior resulta concordante con la Parte Especial del Contrato, en la que se prevé que la retribución por Unidad Funcional para cada mes se encuentra atada al Índice de Cumplimiento de dicha unidad, tanto para componentes como aportes, peajes e ingresos por explotación comercial".*

Análisis CGR:

Por tanto, de la información remitida por la interventoría mediante oficio SisgaFR-430-0263-2026 del 16 de abril de 2026, se tiene que el Concesionario ha realizado el respectivo mantenimiento.

Hecho 9. "*Solicitamos se analice jurídicamente, técnicamente y financieramente en una actuación especial de fiscalización, auditoría articulada con ciudadanía, auditoria regular o mediante un seguimiento preventivo y concomitante los hechos manifestados en la presente denuncia, toda vez que a nuestro juicio, los mismos representan un presunto detrimento al patrimonio público por no construcción de los elementos establecidos en el contrato inicial, posibles demandas por la falta de seguridad vial, de conformidad con el informe del año 2023 presentado por la Agencia de Seguridad Vial, incumplimiento del diseño geométrico de la vía, el desmejoramiento de la condiciones técnicas contratadas en esta vía sin mediar un ajuste de los precios y actividades realizadas ,así como el pago y aprobación por parte de interventoría y de la ANI de obras y servicios que no cumplen con las*

condiciones técnicas y de seguridad vial, así como de manejo ambiental y de mantenimiento de la vía".

Análisis CGR:

En relación con las solicitudes formuladas, se informa que la Contraloría General de la República a través de la Contraloría Delegada para el Sector de Infraestructura, se encuentra adelantando una Auditoría de Cumplimiento en el marco del Plan Nacional de Vigilancia y Control PNVCF 2026 Semestre II, a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), la cual se tiene programada con fecha de finalización para el mes de diciembre del año en curso, en cuyo alcance se encuentra la revisión del Contrato de Concesión APP No. 009 de 2015, correspondiente al Corredor Vial Transversal del Sisga.

Conclusión

- De acuerdo con lo informado por la Agencia Nacional de infraestructura mediante el comunicado 20254091378742 del 05 de noviembre de 2025, se tiene que el túnel Superior de Carga Chivor 2, no hace parte del área de influencia del corredor vial y lo sucedido en el PR42+100 RN 5608, se debió a las altas precipitaciones ocurridas en la región originando la socavación lateral del talud y la perdida de banca situación que el concesionario describe como suceso imprevisible, por tanto mediante Oficio Sigedoc Nro. 2026EE0147492 del 16/07/2026 se realizó traslado a la UNGRD, Oficio Sigedoc Nro. 2026EE0147560 del 16/07/2026 traslado al Concejo Departamental para la Prevención de Riesgo de Desastre en Boyacá.

- Con respecto a las 228 observaciones remitidas mediante informe elaborado por la Veeduría, la interventoría desarrollo un plan de seguimiento al Cronograma de actividades remitido por el Concesionario.

- Durante la visita desarrollada los días 27 y 28 de noviembre de 2025, se evidenciaron trabajos de mantenimiento ejecutados por parte de la concesión transversal del Sisga en el corredor vial forma aleatoria, además la concesión informo que el caso del predio de la señora Belinda, mediante la visita desarrollada por el equipo social, el peticionario sugirió que los trabajos se iniciaran en enero de 2026; sin embargo a través de acta de visita presentado por el concesionario con fecha de 23/02/2026 manifiesta al propietario que el 27 de febrero notificara la fecha de inicio de las obras las cuales tendrán un tiempo aproximado de intervención de un mes.

- En el análisis de la información suministrada por la concesión relacionada a pasos seguros de la fauna en el corredor vial, se tiene que ha elaborado planes de adaptación a las guías de manejo ambiental donde estas fueron presentado a la interventoría y a la ANI para su respectiva verificación y posterior emisión de la no objeción de estos.

- En relación con la solicitud de realizar una evaluación financiera de las inversiones ejecutadas por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S. y la

Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), se evidenció que el Informe de Interventoría correspondiente al período comprendido entre el 1 y el 30 de abril de 2026 señala que *"la retribución del Contrato de Concesión No. 009 de 2015 se materializa mediante actas periódicas de retribución por Unidad Funcional, financiadas con una combinación de recursos provenientes del recaudo de peajes, vigencias futuras, intereses generados en las subcuentas fiduciarias, ingresos por explotación comercial y los rendimientos financieros derivados de esta última fuente".* De acuerdo con el objeto del Contrato de Concesión APP No. 009 de 2015, el cual comprende la elaboración de estudios y diseños, la construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento, gestión predial, gestión social y ambiental, así como la reversión del Corredor Transversal del Sisga, conforme al Apéndice Técnico No. 1, **la cláusula 3.1** "*Retribución"* establece que el derecho del Concesionario a percibir la retribución respecto de cada Unidad Funcional surge únicamente a partir de la suscripción de la correspondiente Acta de Terminación de la Unidad Funcional. Asimismo, dispone que, cuando resulte aplicable de conformidad con el contrato, la suscripción del Acta de Terminación Parcial de una Unidad Funcional dará lugar exclusivamente a la causación y pago de la Compensación Especial".

En consecuencia, el esquema contractual de remuneración evidencia que el reconocimiento económico al concesionario no depende únicamente de la ejecución de las actividades previstas en el objeto contractual, sino del cumplimiento de los hitos contractuales establecidos para cada Unidad Funcional y de la suscripción de las respectivas actas que habilitan la retribución, de conformidad con las condiciones previstas en el Contrato de Concesión.

- Dentro del Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal 2026 II Semestre, la Contraloría General de la República a través de esta Contraloría Delegada para el Sector de Infraestructura, se encuentra adelantando Auditoría de Cumplimiento a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) en la cual se está evaluando el Contrato de Concesión 4G Transversal del Sisga, cuya fecha finalización se encuentra programada para finales del mes de diciembre del año en curso.

De acuerdo con lo mencionado anteriormente y revisado y en esta actuación, a la fecha no se evidencian situaciones de orden fiscal que conlleven un presunto detrimento del patrimonio público, ni una indebida gestión fiscal por parte de la ANI en marco del Contrato de Concesión APP 009 de 2015, en la administración de los recursos de la Nación. En virtud de lo anterior, esta Dirección de Vigilancia Fiscal se abstiene de adelantar otras actuaciones respecto a lo indicado en su denuncia, salvo que se presenten nuevos hechos que no se hubieren podido conocer en el trámite de la misma; de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia.

En los anteriores términos se emite respuesta de fondo a su denuncia, no sin antes indicar que la Contraloría General de la República valora la participación ciudadana como fundamental en la lucha contra la corrupción y el mejoramiento de la gestión

pública, por ello, agradece su comunicación y lo invita a continuar con su invaluable valor civil y responsabilidad ciudadana con el ejercicio del Control Social, con la seguridad que estamos comprometidos en efectuar los trámites pertinentes a las solicitudes que se alleguen por parte de la ciudadanía relacionadas con la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Política

Su opinión es muy importante para nosotros: Le invitamos a calificar la atención recibida en nuestra entidad ingresando al siguiente enlace:

https://forms.office.com/r/58vk8c7VJH

o en el código QR,

Atentamente,

CARLOS IVAN FLOREZ LIZCANO
Director de Vigilancia Fiscal
Contraloría delegada para el Sector Infraestructura

Anexo 1: Oficio Sigedoc 2026EE0147492 del 16/07/2026 Traslado por competencia a la UNGRD
Anexo 2: Oficio Sigedoc 2026EE0147560 del 16/07/2026 Traslado por competencia Concejo Departamental Boyacá -UNGRD

Revisó: Pablo Andres Rodríguez Martínez- Supervisor

Proyectó: Andrés Alfonso Imitola De la Torre Líder – Auditor

Archivo: TRD 85112-385-01 Derechos de Petición